

2224

47180

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**“RELEVAMIENTO Y ELABORACIÓN DE UN DIRECTORIO
DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) DE
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN”**

INFORME FINAL
DICIEMBRE 2008



ÍNDICE

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PATAGÓNICOS

Índice del trabajo

Introducción y alcances	2
Capítulo 1 – La Provincia del Neuquén	4
Capítulo 2 – El rol de las Organizaciones en la consolidación del tejido social	9
Capítulo 3 – Aspectos metodológicos del relevamiento realizado	17
Capítulo 4 – Las OSC en la Provincia del Neuquén	30
Capítulo 5 – Conclusiones y recomendaciones	45

Anexos

- I Extracto del contenido esencial del estudio
- II Listado de Organizaciones de la sociedad civil relevadas
- III Normas que regulan la formalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- IV Mapas
- V Bibliografía.
- VI CD de Programa Informático (ingresar al archivo index.htm)

INTRODUCCIÓN Y ALCANCES

INTRODUCCION Y ALCANCES

Este Directorio trata acerca de las OSC, específicamente, del relevamiento de las mismas en el territorio neuquino.

Es un diagnóstico de la situación actual de cada una de las entidades entrevistadas.

Iniciamos el recorrido acompañados por el Consejo Federal de Inversiones, el Ministerio de Desarrollo Territorial y el Consejo de Acción para el Desarrollo (COPADE), a los que se sumaron posteriormente otras instituciones gubernamentales y lo que es mas importante a partir del trabajo en campo, se unen a todos nosotros, los propios actores de las OSC.

En este punto fue de vital importancia la participación de todos los miembros involucrados, ya que el conocimiento y la experiencia de todos y cada uno de nosotros, aportó información relevante.

Se sumó así a la cantidad de datos algo inciertos recogidos en el inicio la investigación en terreno que nos permitió llegar a un producto final sistematizado y más acabado sobre el mundo de las OSC.

La propuesta tiene como guía:

Qué el sector organizado de la sociedad neuquina, logre y/o potencie ocupar un espacio de reconocimiento, identidad y visibilidad reforzando los vínculos sociales entre todos y cada uno de nosotros como integrantes de esas organizaciones.

Alcanzar un marco institucional que otorgue a las OSC legitimidad de participación comunitaria, en el ámbito de las políticas públicas considerando a sus miembros como sujetos activos del desarrollo provincial.

Siguiendo con el análisis realizado respecto a la concreción del directorio se considera factor decisivo el componente del capital humano en las OSC. Convirtiéndose éste, la mayoría de las veces en materia prima que da paso a la expansión del capital social de la provincia del Neuquén.

Todo lo expuesto, da lugar al involucramiento activo y directo de ciudadanos que desarrollan actividades en muchas de las temáticas identificadas en el cuestionario, trabajando siempre sobre la base de confianza y cooperación, contribuyendo al bien común en el ámbito provincial.

Este primer directorio de las OSC de la Provincia del Neuquén brinda una instantánea de un momento de dichas organizaciones. Es esta una información básica pero netamente significativa.

Queda mucho por andar, pero los datos recolectados y analizados podrán ser de utilidad y servir como ejes vertebradores de nuevos planteos y abrir posibles caminos y transitar otros aspectos para explorar con mayor profundidad el universo de las OSC del Neuquén.

Estamos profundamente agradecidos con las autoridades y personal de las distintas instituciones gubernamentales, dada su generosidad, para compartir conocimientos y tiempo con el equipo de trabajo de la Fundación de Estudios Patagónicos.

Y por supuesto, a todas las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia del Neuquén que hicieron posible el "Relevamiento y elaborar el Directorio de las OSC de la Provincia del Neuquén" esperando que el mismo constituya un aporte para que obtengan la importancia que se merecen por su compromiso y solidaridad.

CAPÍTULO I:
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CAPITULO 1

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

En este capítulo se describe el proceso de ocupación del territorio provincial, y la consolidación institucional, como marco contextual que permite comprender el desarrollo de las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

La Provincia del Neuquén (cuya historia como tal se inicia en la década del cincuenta), tiene una fuerte presencia del Estado en la consolidación de la ocupación del territorio y posteriormente fuertes corrientes migratorias que dieron como resultado una población joven, con escasas raíces históricas y culturales con el lugar. Estos fenómenos consolidan una cultura y un tipo de redes en la sociedad civil, que con certeza son diferentes a las provincias más antiguas de nuestro país.

Perspectiva histórica 1

La Provincia del Neuquén, tal cual está conformada en la actualidad, deviene del proceso de ocupación del territorio sobre tierras habitadas hasta fines del siglo XIX por poblaciones indígenas.

Las avanzadas del ejército en las zonas de frontera que dieron origen a los primeros pueblos; la creación de Parques Nacionales y las corrientes de población que se asentaron a partir de las primeras décadas del siglo XX configuraron un desarrollo socioeconómico y cultural de muy variadas características.

En la zona frutícola de los valles bajo riego se instalaron inmigrantes provenientes de Europa; en las grandes extensiones ganaderas de la zona andina hubo también muchos extranjeros y fuerte intercambio con los pueblos originarios y con la población chilena; en la zona de ganadería trashumante y de pequeños productores del norte neuquino predominaron los nativos del lugar (indígenas y

¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: *El Capital Social, hacia la construcción del índice de desarrollo sociedad civil de Argentina*, junio 1998.

criollos) y en las zonas de explotación petrolera con fuerte inmigración de otras provincias argentinas, hicieron de esta provincia un territorio con características muy especiales.

Estas características incidieron en el modo de intervención del Estado, y en la formación de organizaciones sociales, según el predominio de la actividad o de la población que prevalecía: ya sea con el Estado como motor, o como producto de la asociación de grupos de la sociedad civil, ya sea por afinidades étnicas, culturales o por el tipo de actividad que se desarrollaba.

Con posterioridad a la denominada Conquista del Desierto, se crea en 1884 el Territorio Nacional del Neuquén, donde se instalan grupos de población inmigrante, provenientes del resto del territorio nacional, como de países europeos, que dieron origen a numerosas asociaciones de colectividades. Simultáneamente surgen las primeras cooperadoras escolares alrededor de los servicios educativos que implanta el Gobierno Nacional. También surgen las primeras organizaciones de productores, especialmente los que se dedicaban a una incipiente fruticultura a partir de las obras de riego iniciadas en 1910.

La provincialización del Territorio de Neuquén a mediados de la década del cincuenta, supuso la implementación de una serie de estrategias de desarrollo, basadas en la figura de "polo de desarrollo" a través de la explotación de la riqueza petrolera y energética.²

La Convención Constituyente Neuquina, define el federalismo como la forma en que Neuquén se incorpora como Estado autónomo a la Nación; y de la reglamentación y organización que se dio a los poderes públicos y a la estructura del aparato gubernamental, se desprende la idea del "Estado como gestor del desarrollo", con una fuerte presencia en la esfera económica y social.

² BLANCO GRACIELA, GENTILE MARIA BEATRIZ Y QUINTAR JUAN: *Neuquen, 40 años de vida institucional, 1958-1998*. Centro de Estudios de Historia Regional, Facultad de Humanidades, Universidad del Comahue, COPADE. Mayo 1998.

En el año 1957, luego de sancionarse la Constitución Provincial, una de las primeras leyes que se promulgan (Ley Orgánica N. 77, julio 1959) corresponde a la creación de la Dirección General de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

Con la nueva constitución se inicia una nueva etapa cuyo primer ciclo culmina en 1966, año en que comienza la ejecución de las grandes obras hidroeléctricas de El Chocón y Cerros Colorados.

El importante flujo de población, especialmente de otras provincias, que atraen las obras, produce un fuerte impacto en la sociedad provincial. Los centros urbanos próximos a las obras, incluidos el Alto Valle de Río Negro y Neuquén se constituyeron en verdaderas centrales de servicios ya que los nuevos asentamientos poblacionales requerían abastecimientos de salud, educación, recreación y cultura. Surgen comisiones vecinales, cooperadoras escolares y de salud y cooperativas de vivienda.

Paralelamente, las comunidades indígenas inician el reclamo por la ocupación efectiva y la propiedad colectiva de las tierras, que les fueron entregadas en reserva en 1963. Surgieron de manera gradual nuevas organizaciones comunitarias.

La intervención del Estado fue muy efectiva en el interior del territorio provincia, a partir de 1963, con la creación y promoción de las Asociaciones de Fomento Rural. Estas constituyeron a partir de entonces, el principal nucleamiento de productores, y apuntaron a elevar el nivel técnico de las explotaciones agrícolas y ganaderas y la participación en organismos cooperativos.³

Otras organizaciones que tuvieron su origen en planes provinciales de desarrollo fueron las Cooperativas de agua potable y otros servicios, vinculadas a financiamiento (a través del SNAP –Servicio Nacional de Agua Potable), que tenían como requisito la existencia y/o fortalecimiento de esas cooperativas. Su evolución ha sido variada, desde la desaparición, hasta otros casos de fortalecimiento y ampliación de sus funciones originales.

³ *Ibidem*, pag. 49

Neuquén basó su crecimiento en actividades de explotación de recursos energéticos y conexos, como la construcción y los servicios, con una importante participación del Estado en la conformación de su Producto Bruto. Fueron de importancia para este crecimiento la construcción de las grandes centrales hidroeléctricas, el descubrimiento y consolidación de los yacimientos de gas y petróleo.

Las principales industrias neuquinas se basan en el aprovechamiento de los recursos existentes en el territorio provincial. Se destacan destilerías, plantas de agua pesada, cerámicas, jugueras, cementeras, piscifactorías y procesadoras de frutas y hortalizas.

Dentro de la economía informal se han desarrollado las artesanías, tanto tradicionales como urbanas.

En algunas regiones de la provincia se reconoce al turismo como el motor de la economía, con fuertes inversiones en hotelería y otros servicios al sector.

Algunos datos demográficos:

El crecimiento de la población provincial en las últimas décadas fue muy significativo, aunque su distribución en el territorio no fue homogénea. En algunos departamentos (sobre todo la zona norte) disminuyó durante varios años la población, atraída hacia los centros urbanos y de actividad económica.

Población total de la Provincia, según Censos Nacionales y proyección

Año	Población
1970	154.143 hab
1980	243.850
1991	388.833
2001	474.155
2008	547.742

La tasa de crecimiento medio anual presenta los siguientes guarismos:

1970/80	46,6 por mil
1980/91	45,2
1991/2001	18,9

La provincia tuvo un crecimiento explosivo entre 1970 y 1991; y si bien bajó de manera notable el decenio 91/2001, continúa por encima de la media nacional que crea una tasa anual de 15 por mil.

Este crecimiento poblacional se debe no solo a una alta tasa de natalidad, sino también a las fuertes corrientes migratorias provenientes de otras provincias argentinas. Estos aportes fueron muy significativos hasta la década del noventa, pero se estima una fuerte disminución a partir de esos años. Si bien se siguen recibiendo grupos familiares, la escasez de atractivos en términos de empleo explica la disminución progresiva de la población migrante.

Entre 1970 y 1980, la variación relativa de la población fue del 58,2 por mil; entre 1980/91 mantuvo un valor similar (59,5 por mil) para descender entre 1991/2001 a 21,9%.

De acuerdo a la proyección de población de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, se estima para el año 2010, la cantidad de 565.242 habitantes.⁴

⁴ DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, pág. Web oficial del gobierno de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO II:

EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES EN LA CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

CAPÍTULO 2

EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES EN LA CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

Las organizaciones de la sociedad civil, componen un subconjunto de actores sociales con alguna estructuración, y en casos con algún grado de formalización en torno a problemáticas específicas que surgen en la realidad social. Se diferencia de otros subconjuntos como el mercado o el Estado, que atienden otras problemáticas tal vez mas generales, persiguiendo el primero fines privados y el segundo, fines públicos.

El subconjunto de las organizaciones de la sociedad civil está, en cambio, constituido por organizaciones privadas pero que tienen fines públicos. Claro que, en épocas distintas en nuestra realidad, las finalidades de los tres subconjuntos o esferas, han ido variando, y por momentos confundiéndose.

Primeramente, el Estado fue abandonando funciones propias, dejando de desarrollar políticas activas para que ocupen el espacio dejado organizaciones (privadas), con o sin fines de lucro, involucrando parcialmente al subconjunto de la sociedad civil. Pero quizás haya sido de mayor impacto el abandono de las funciones de regulación del mercado que le son propias e indelegables.

En una segunda instancia, se produjo un proceso inverso. Lo público solo es esfera de actuación para el Estado, que avanza sobre lo privado, desestimando la actuación de las organizaciones de la sociedad civil. En cuanto al mercado, el Estado no solo intenta retomar la función de regulador para sí, sino que su avance se dirige en muchos casos hacia una intervención como actor del mismo.

Se podría afirmar que, en ambos casos, puede perderse la armonía necesaria entre los tres sectores o esferas o subconjuntos, para posibilitar procesos de asociación, conflicto, concertación y complementariedad entre los mismos. Produciendo, llegado

el caso, pujas sin sentido, por los ámbitos de actuación o las competencias y atribuciones.

En términos del tejido social, estas variaciones de un extremo a otro, provocan que el sector de la sociedad civil, presente una situación de alta volatilidad, al disminuir la credibilidad en iniciativas que se dirigen hacia el cambio en aspectos de lo público, ya que éste pasa de ser abandonado por el Estado, a que éste lo ocupe en forma monopólica.

Teniendo en cuenta esta variable global (rol de otros sectores dentro de la sociedad), puede afirmarse que la consolidación del sector no sólo depende de la participación voluntaria de sus miembros, de su estructuración o de la mayor o menor complejidad de las normas que reglan las instituciones.

Es un factor determinante si en la sociedad predomina un clima que favorece la participación, o no la favorece. Es favorecida solo en una situación donde se enaltezcan valores como la tolerancia, el respeto, la transparencia, la autodeterminación, en un contexto democrático. De tal forma, se fomentaría un mayor equilibrio entre sectores y por ende, una mayor equidad social.

Y, en tal contexto, podrían tener mayor valor las características que debe reunir un agrupamiento de personas para llegar a constituir una organización de la sociedad civil. En informes de avance anteriores se hizo referencia a tales características. Cabe recordar este punto:

1. Institucionalizadas, en términos de la propia estructura organizacional, independiente de la formalización jurídica.
2. Privadas, en el sentido de constituir una estructura separada del gobierno.
3. No lucrativas, no distribuyen excedentes entre sus miembros.
4. Autogobernadas, que disponen de sus propios órganos de gobierno y mantienen la autonomía y el control de sus propias acciones.

5. Voluntarias o que involucran de manera significativa la participación voluntaria y en el sentido de que sus miembros voluntariamente y no compulsivamente integran las organizaciones.
6. No religiosas como iglesias o congregaciones dedicadas a la práctica y difusión de un credo, aunque no se excluyen las organizaciones vinculadas o promovidas por iglesias.
7. No partidarias, en el sentido de no estar destinadas a imponer una idea política, a sus candidatos o a alcanzar el poder del Estado, aunque no se excluyen organizaciones promovidas por partidos políticos.
8. Orientadas por principios de solidaridad y bien común.

Aunque cabe mencionar que en la misma bibliografía, se señala que tales características dan lugar a reunir un universo institucional amplio, diverso y heterogéneo, dentro del que se pueden obtener tipologías de suma importancia por lo menos en torno al estudio que se ha desarrollado. Teniendo en cuenta las variables: a) beneficiarios, y b) origen de los recursos se obtienen cuatro tipos principales de organizaciones:

- I. Asociaciones de afinidad: dirigen sus acciones a la defensa de los intereses de los asociados, quienes comparten los atributos que las definen. Pertenecen a esta categoría mutuales, gremios, sindicatos, colegios profesionales y asociaciones patronales.
- II. Fundaciones empresarias: son instituciones creadas y financiadas por una empresa con el propósito de realizar donaciones y desempeñar actividades filantrópicas, legalmente separadas de la empresa que le da origen
- III. Organizaciones de base territorial y comunitaria: se constituyen con el propósito de dar respuesta a las necesidades de los pobladores de un ámbito territorial determinado. Asociaciones vecinales, sociedades de fomento, club

es barriales, bibliotecas populares, cooperadoras escolares, integran esta categoría.

- IV. Organizaciones de apoyo: creadas por un grupo de personas con el objeto de ayudar a otros. Entidades de prestación de servicios sociales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de defensa de los derechos y centros académicos se encuentran dentro de este tipo de organizaciones.⁵

Estas diferencias que surgen de esta tipología asumirán importancia para el trabajo que se está presentando con este informe, ya que asumen características distintivas en torno a aspectos del relevamiento realizado.

En el cuestionario elaborado como instrumento de recolección de datos del relevamiento que es objeto de este trabajo, se informa en el punto 3.1. Tipo de organización, que identifican las múltiples categorías identificadas.

Las consideraciones anteriores demuestran el alto grado de heterogeneidad de las osc. En cuanto se considera cualquier variable da la impresión que esa heterogeneidad aumenta aún mas

Si se discriminan a su vez las instituciones por tipo de organización (según las categorías diferenciadas en el punto 3.1. del cuestionario) vemos que tanto el grupo de organizaciones de afinidad como las organizaciones que cuentan con recursos que tienen orígenes externos a sus propios miembros nos encontramos a su vez, con realidad distintas.

Dentro de las organizaciones de afinidad pueden distinguirse:

1. Cámaras
2. Colegios profesionales
3. Sindicatos y/o gremios.

⁵ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: *El Capital Social. Hacia la construcción del índice de Desarrollo de la Sociedad Civil de la Argentina*. Editolab Editora, Buenos Aires, 1998.

Dentro de las organizaciones que no solo cuentan con recursos de sus miembros

1. Clubes sociales y deportivos.
2. Clubes de servicio
3. Agrupaciones de colectividades
4. Bibliotecas Populares.
5. Cooperativas.
6. Mutuales.
7. Comunidades de pueblos originarios.
8. Comisiones Vecinales
9. Asociaciones simples.
10. Fundaciones.

Cualquiera de estos tipos de organizaciones presenta distintas realidades en varios aspectos. Si solamente consideramos el aspecto de su formalización, es decir la obtención en cada caso de su reconocimiento formal, nos encontramos con operatorias diferentes, y con entes distintos que brindan el reconocimiento.

En el caso de las organizaciones de afinidad, cabe advertir que no en todos los casos el reconocimiento es brindado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

En el caso de los colegios profesionales, se consideran validados por las normas legales (leyes) que crearon los distintos colegios que contemplan sistemas de convalidación de las actuaciones de los integrantes de los mismos. En tal caso, no reconocen que deban efectuar ningún trámite ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Otro caso que cabe señalar es el de las organizaciones gremiales o sindicales que en su mayoría cuentan con una llamada "personería gremial" que es otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, adjudicada a los gremios que representan distintos tipos de actividades en todo el país; personería que es necesaria para

realizar cualquier acción en defensa de los trabajadores o empleados que representan.

En el caso de las organizaciones diferenciadas como las que cuentan con recursos que no solo se originan en sus propios miembros la formalización de la organización es otorgada o reconocida por entes no provinciales, sino nacionales, que en muchos casos obvian la intervención de la DPPJ especialmente en aquellos en los que en el orden nacional se inicia el trámite de reconocimiento.

Esta situación afecta en gran medida a Cooperativas y Mutuales. En este campo cabe señalar que no solo la formalización tiene un doble comando, sino que es más grave aún, otorgar reconocimientos especiales, como el de pre-cooperativas a grupos, para que no tengan que reunir todos los requisitos que oficialmente la operatoria de constituirse en mutuales o cooperativas implica.

Esto responde a un presunto beneficio que se otorga a grupos que presentan situaciones por debajo del nivel de pobreza, y que se entiende que tal beneficio los igualaría al resto.

Otras organizaciones, que alcanzan algún grado de formalización con independencia de la DPPJ son las comisiones vecinales que en general en todos los centros urbanos cuentan con normativas locales, dictadas por las Municipalidades, a través de sus órganos ejecutivos y/o legislativos (concejos deliberantes) que establecen cuales son y los requisitos para lograr tal formalización.

Y en el caso de las organizaciones de los pueblos originarios ocurre que la personería de las mismas es otorgada por la DPPJ, pero brinda también reconocimiento a agrupaciones o comunidades indígenas, el organismo nacional que corresponde a tal población objetivo.

Es decir que del universo de las OSC, gran parte de ellas obtienen su formalización en distintas jurisdicciones de la organización estatal, a través de operatorias diferentes, que implican requisitos que no son iguales.

Todavía es mayor la dispersión si entramos a considerar las motivaciones de las distintas organizaciones. No se está haciendo referencia al objetivo formal de las mismas, ya que en general tienen un alto grado de generalidad y de abstracción. Nos referimos a las motivaciones reales.

En este aspecto, hay que hacer referencia a las Fundaciones.

Existe un gran número de ellas que están asociadas a empresas, es decir, entidades con fines de lucro, en los temas de educación y salud y últimamente ambientales. Se puede suponer que la adopción de formatos, como las Fundaciones, esconden la motivación de obtener ventajas impositivas ya que la figura de tales organizaciones son exentas ante diversos tributos. Estas motivaciones que pueden denominarse no genuinas afectan la credibilidad del subconjunto de OSC.

El tema de las motivaciones afecta al subconjunto de organizaciones de la sociedad civil, ya que la posibilidad de ser beneficiario de créditos, subsidios u otros aportes, sólo están reservados a figuras jurídicas que no persigan fines de lucro.

Esta motivación, como la anterior, resta genuinidad a la constitución de las organizaciones en general e impide en muchos casos la conformación de redes por la desconfianza que esto suscita, acerca del real interés que muchas organizaciones tienen sobre un tema determinado.

A esto contribuyen, las expectativas que generan partidos o nucleamientos políticos que incentivan la organización de grupos de población pero con propósitos meramente electorales.

En cuanto a las simples asociaciones, especialmente a partir de la crisis socioeconómica que afectó nuestro país entre los años 2000 y 2001, se han creado mecanismos distintivos que segmentaron aún más el universo de las OSC. En el caso de la Provincia del Neuquén, se dictaron normas que absolvieron a las que no reunían determinado nivel de ingresos por año, podían recurrir a realizar Estados de Cuentas (con información sobre ingresos, egresos y recursos patrimoniales) en lugar

de llevar a cabo memorias y balances, como se exige en la legislación de todas las jurisdicciones.

Pero como siempre ocurre, tal privilegio motivado por la situación de carencia, trata de ser aprovechado para gozar del beneficio, por otras cuyos parámetros están por encima de los que se establecen para organizaciones menores

CAPÍTULO III:

***ASPECTOS METODOLÓGICOS
DEL RELEVAMIENTO
REALIZADO***

CAPITULO 3

ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL RELEVAMIENTO REALIZADO

3.1. Universo y base de datos

En primer lugar se hace referencia al/los universos que podrían deducirse de las bases de datos que proveyó solidariamente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en una primera etapa del proyecto.

En este punto se puede afirmar que esos datos no permitieron establecer el universo de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia del Neuquén.

El organismo provincial aportó todos los listados de que dispone, incluyendo los de: fundaciones, simples asociaciones, bibliotecas populares, asociaciones de fomento rural, clubes sociales y deportivos, clubes de servicio, algunos sindicatos y gremios, y algunas agrupaciones o comunidades de pueblos originarios.

Se reitera que lo aportado no conforma el universo de las OSC, sino que es parcial, porque al contener muchas organizaciones históricas que ya no existen o no registran los cambios de domicilio que se han producido desde su creación, no se puede partir de ella como un universo de organizaciones. Es necesario depurar el padrón dando de baja, por lo menos, a las que dejaron de funcionar y no cumplen con los requisitos establecidos por el órgano de control.

A esto se agrega que varios tipos de organizaciones no figuran en la base de datos porque logran su formalización de distintas maneras. Puede mencionarse a los sindicatos y/o gremios que obtienen personería gremial directamente en el Ministerio de Trabajo de la Nación, sin la cual no pueden realizar gestiones y reclamos invocando la representación de los obreros y/o empleados.

En cuanto a los colegios profesionales obtienen personería jurídica mediante leyes que sanciona la Honorable Legislatura de la Provincia sin intervención alguna de los

organismos provinciales que cuentan con la competencia de otorgamiento de la personería jurídica.

Igualmente ocurre con las cooperativas y mutuales respecto a las cuales existe intervención de la dirección Provincial del mismo nombre, la que debe recibir toda la documentación para tramitar posteriormente ante el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), quien otorga en definitiva la matrícula que habilita su desenvolvimiento.

Otro caso, lo constituyen el conjunto de asociaciones o agrupaciones o comunidades de pueblos originarios, que se registran, algunas en la Provincia, otras en organismos nacionales (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- INAI). Solamente expertos en el tema pueden llegar a construir un universo que reúna ambos tipos de organizaciones.

De todo lo expuesto se infiere que es complejo y muy difícil conformar el universo de organizaciones cuando se registra doble comando en el proceso de formalización. Es complejo porque todo universo se compone de unidades de análisis similares, lo que no se logra con universos formados con parcialidades, en base a criterios y requisitos distintos de diferentes instituciones gubernamentales que las contienen, registran y supervisan.

Asimismo, se menciona, que en los listados recibidos de los distintos organismos, coexisten organizaciones existentes, junto a las que ya no existen. Es decir se presenta en este caso un gran problema por la antigüedad de la información, complejizándose aun más, cuando un porcentaje muy significativo de organizaciones incluídas en dichos listados ya han dejado de funcionar o se vuelve muy trabajoso ubicar su localización actual.

En los hechos, la diversidad de registros existentes, y la superposición de organizaciones de distintos momentos históricos sobredimensionan la cantidad de OSC existentes. Si bien se consideran los mismos como punto de partida esto resultó sumamente dificultoso.

En realidad, podría afirmarse que esos listados acumulan información sobre organizaciones registradas en distintas épocas, algunas con mucha antigüedad conformando un conglomerado de distintas capas geológicas que no han sido regularmente depuradas.

En consecuencia, para el relevamiento, el universo, se ha ido constituyendo con continuas depuraciones de parte de los técnicos que intervienen en el trabajo, tanto en campo como a nivel central, a partir de listados de orígenes distintos.

Cabe aclarar que no se emite juicio sobre el tema de las competencias entre los organismos de nivel provincial o entre éstos y los nacionales, incluyendo también el nivel municipal (ya que algunos municipios otorgan personería municipal), sino que se considera esta cuestión en torno a los inconvenientes que se suscitan al intentar componer un universo de las organizaciones de la sociedad civil.

Los problemas señalados no pueden ni deben ser atribuidos a las actuales autoridades de los organismos citados, ya que los mismos devienen que no se produjeron actualizaciones suficientes a lo largo de muchos años.

El relevamiento que se pudo concretar, contó con la participación activa y colaboración permanente de las autoridades y personas de los organismos mencionados, lo que se logró con vínculos armoniosos y esfuerzos concurrentes.

3.2. Etapa preliminar al relevamiento.

Como ya se ha indicado en los informes de avance, el presente estudio se inicia con la lectura, discusión y reflexión de bibliografía sobre el conjunto de las OSC, sus características generales y sus relaciones con otros sectores de la sociedad. También se consultaron estudios e investigaciones relacionadas con el tema y se tuvieron en cuenta las recopilaciones de datos concretos que se hicieron hasta el momento en el país.

Se incluye, además, la lectura de documentos internos y por notas formales se solicita información a los siguientes organismos provinciales:

- Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales.
- Dirección General de Cooperativas y Mutuales.
- Dirección General de Bibliotecas Populares.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Junta Coordinadora de Atención al Discapacitado.
- Direcciones de Sociedades o Juntas Vecinales de distintos municipios.
- Dirección General de Deportes.

A estos organismos se les solicitó nóminas sobre organizaciones e información cualitativa respecto de los procesos de formalización de las mismas.

Asimismo se realizaron entrevistas a informantes clave, a expertos en diversas temáticas (por ejemplo en temas de salud, educación y sobre la organizaciones de las comunidades indígenas), conocedores de distintas etapas de la historia provincial, y los procesos históricos que atravesaron las organizaciones en la Provincia.

De esta forma se obtuvo información cuantitativa y cualitativa de las agrupaciones o comunidades indígenas o mapuches de la Provincia, ya que no existe un organismo provincial en relación a la temática de la población objetivo correspondiente y por otro lado, se recabó información restante en el organismo nacional respectivo, ausente en el registro provincial. Este fue el camino seguido cuando la información se encontraba desmembrada y por tanto los listados de organizaciones podían llegar a componer una base más precisa, uniendo la información de ambos lados.

3.3. El relevamiento propiamente dicho

La hoja de ruta de la construcción del directorio comienza con un acercamiento intuitivo del universo de las OSC constituyéndose en la base de datos aportada por distintos organismos gubernamentales (a pesar de su comentada fragilidad) en una valiosa primera instancia.

En el proceso de recolección y constatación de datos en terreno y partiendo de la experiencia práctica se aprendió a reconocer las diferencias y apreciar la diversidad de las OSC en la Provincia del Neuquén.

Luego de esta primera fase de trabajo se pasa de lo intuitivo, de lo imaginario que se percibía, por parte de la Fundación de Estudios Patagónicos; más los datos básicos aportados por las entidades gubernamentales, a la recolección sistemática de datos de la realidad estudiada. Se trabaja en esta etapa con lo visible, con mayor precisión teniendo en cuenta distintas miradas sobre las OSC, especialmente la de los propios actores, siendo esta mirada sistémica y abarcativa.

El proceso de trabajo fue inductivo, inmerso en la realidad cotidiana de las OSC, pudiendo palpar la complejidad y los procesos comunes en medio de la diversidad.

Cabe advertir y reiterar que la información recabada en terreno se realizó organización por organización a veces con direcciones exactas y muchas veces erróneas o inexistentes. En todos los casos se aplicó el instrumento en los espacios de interacción cotidiana de cada una de las OSC entrevistadas, el que se complementó para la recolección de datos con la técnica de la observación participante.

El relevamiento fue realizado a través de un instrumento de recolección de datos: el cuestionario, que nuevamente se adjunta en anexos de este informe. También se agrega, la categorización de tres ítems del cuestionario: el referido al tipo de organización de que trate, con dieciséis alternativas, el del área temática que aborda la OSC respectiva, con catorce alternativas y los temas específicos que cuenta con setenta y dos alternativas.

El instrumento utilizado además contiene requerimientos de información sobre datos que pueden ser considerados identificatorios de la institución, los cuales se detallan: nombre completo de la organización, el domicilio de su sede, teléfono, correo electrónico y página web de la misma.

Por último a través del cuestionario, se intenta obtener información sobre datos institucionales, tales como número de personería jurídica, norma legal de otorgamiento y el año en que se concede, teniendo distintas alternativas, ya que como se comentó anteriormente, la formalización de las entidades se logra a través de distintos organismos:

INAES: matrículas que se otorgan en registro único para todo el país para cooperativas y mutuales;

INAI, personería jurídica que otorga AS Agrupaciones o comunidades indígenas;

Ministerio de Trabajo de la Nación: personerías gremiales con las que cuentan la mayoría de los sindicatos o gremios que actúan en la Provincia.

Municipalidades: Reconocimiento en base a sistemas normativos distintos, para la formalización, en el caso de las comisiones o juntas vecinales.

Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: registro que realizan los colegios profesionales, que brindan servicios exclusivos para sus colegiados, en base a la propia ley provincial de colegiación, sin intervención alguna del organismo que otorga personería jurídica.

Dirección Provincial de Personería Jurídica: con normativas registrales para simples asociaciones, asociaciones civiles, clubes sociales y deportivos, Fundaciones, agrupaciones o comunidades indígenas, algunos gremios y/o sindicatos, Federaciones, Confederaciones, cámaras.

A continuación se hace una pregunta clave acerca de la vigencia de la institución de que se trate: "el año que corresponde al último balance presentado", cualquiera sea el órgano otorgante, debe contarse con tal requisito para mantener su regularidad.

Cabe aclarar que, en este aspecto, se presenta otro elemento que morigera esta obligación: en el caso del organismo de personería jurídica de la provincia, disminuye el requisito de presentación de balance a la presentación de un "estado de cuentas" creando un sistema sólo aplicable a instituciones con ingresos anuales hasta los \$ 9.000.- (en el año 2000). Requisito que responde a una "discriminación positiva", pero se puede deducir que esta norma no ayuda, ni aporta al incentivo que permite el crecimiento de esas OSC.

El capítulo culmina con la mención de las autoridades actuales de la institución. Las que tendrían que surgir del cotejo entre quienes ocupan los cargos y el plazo de mandato que tienen según sus estatutos. En el caso de que haya vencido el mandato estatutario de las autoridades de la OSC, el cuestionario contempla la posibilidad de que la información que se obtenga la suministre un referente de la misma, ocupe o no un cargo en su conducción.

Por lo visto, el formulario es muy simple por el tipo de cuestiones sobre las que se interroga. Las cuestiones planteadas están dirigidas a verificar a través de la información la vigencia de la institución y la actualización de sus datos identificatorios, y por último a hacer visible la temática que abordan por más puntual que sea, para presentar información a través del Directorio que se quiere elaborar sobre las cuestiones o problemas que están cubiertos por la acción de las OSC en la Provincia.

Se eluden en él, en forma deliberada, cualquier tema patrimonial, o sobre ingresos, empleados, etc. cuestiones que suscitan inmediatamente que el cuestionario tiene fines de control sobre la institución, por ejemplo sobre cuestiones impositivas o sobre el trabajo en blanco.

Se quiere expresar que el cuestionario, por las preguntas que contienen, no presenta mayores dificultades para ser respondido, sino que el problema radica especialmente en su aplicación.

En este aspecto se organizó el trabajo, tal como lo establece el contrato de obra suscripto a través de responsables que actuaron en las distintas zonas en que se dividió la Provincia, a saber,

La Zona Confluencia, que abarca los Departamentos Confluencia, Picún Leufú y Añelo.

La Zona Centro, que abarca los Departamentos Zapala, Aluminé, Picunches, Loncopué y Ñorquín.

La Zona Sur, que comprende los departamentos Collón Curá, Catan Lil, Huiliches, Lacar y Los Lagos.

La Zona Norte con los departamentos Minas, Chos Malal y Pehuenches.

De tal manera, el relevamiento se desarrolla en los dieciséis departamentos que conforman políticamente la Provincia del Neuquén. En anexos de este informe (mapeos) se ilustran las distintas zonas delimitadas.

La asignación de recursos humanos para llevar a cabo el relevamiento en las distintas zonas, se hizo de acuerdo a lo previsto para las distintas zonas del interior (Centro, Sur y Norte) que vale aclarar, resultaron insuficientes al tener que hacer muchas más comprobaciones en terreno de lo que se hubiera necesitado partiendo de listados fehacientes y actualizados.

Cada zona tuvo su peculiaridad, en algunos casos las enormes distancias a recorrer, la falta de teléfono u otras formas para concertar entrevistas y aunque parezca casi anecdótico, existen pueblos del interior y barrios completos, en que es poco usual el nombre de las calles, y ni hablar de la numeración.

Fue necesario solicitar colaboración a conocidos que dominaban distintas áreas para superar dificultades que se presentaron puntualmente, en muchos casos porque ni la institución podía ser ubicada (dada la antigüedad de las bases de datos de que se dispuso) ni tampoco sus posibles referentes actuales. Esta situación fue aun más complicada en la zona de Confluencia, donde no es posible recurrir al conocimiento directo entre vecinos.

La insuficiencia en la asignación de recursos, está relacionada con:

*La gran incertidumbre que presentan las bases de datos disponibles, que obligó a verificar en primer lugar, que organizaciones existían y en segundo lugar tratar de establecer su actual localización. Como decíamos situación más compleja en los grandes centros urbanos.

*La cantidad de organizaciones en los centros urbanos más poblados; muchas de las cuales han cambiado de domicilio o simplemente están inactivas;

*La dificultad para ubicar domicilios y teléfonos, en lugares dispersos, y con escasos medios de transporte público, y con grandes distancias a recorrer.

Otras dificultades se presentaron en:

-El vuelco de la información en el cuestionario, que a pesar de su simplicidad, provocó dilaciones, especialmente en torno al tema del número de personería jurídica y el último balance presentado, datos que muchas veces no manejaban los informantes.

El año del último balance presentado, da evidencia de la falta de regularidad de la institución, y salvo los que tenían la información actualizada, en muchos casos fue la causa de que la respuesta se demorara y que hubiera que reiterar la solicitud en varias oportunidades.

Estos factores se dan en las cuatro zonas delimitadas, pero en las tres que pueden considerarse del interior (como la Centro, la Sur y la Norte) se presentan con menor intensidad ya sea por el relativamente mayor conocimiento de todos los residentes, como por la misma razón, que es menos probable poder ocultar cuestiones referidas a la regularidad y vigencia de las entidades.

En cambio en la Zona Confluencia donde existen centros urbanos con altas tasas de crecimiento con aportes migratorios importantes, del interior provincial y de otras provincias, dichos conglomerados presentan un mayor grado de anonimato, permitiendo un menor conocimiento entre los residentes y una menor visibilidad de la regularidad y vigencia de las distintas instituciones.

Estas circunstancias dan lugar a que pueda afirmarse que el relevamiento se desarrolló en el interior de la Provincia, de manera diferencial al de los grandes centros urbanos de la Zona Confluencia, en los que los esfuerzos no tuvieron resultados equivalentes, debido a que tuvieron que abarcar mayor densidad de osc registradas.

En todas las zonas se ha contado con excelentes y eficaces responsables que en dos talleres han participado en la discusión de los distintos pasos que debían darse para desarrollar el trabajo en campo, o sea el relevamiento propiamente dicho. Los dos talleres se llevaron a cabo en la ciudad de Neuquén, el primero entre los días

19 y 20 de septiembre, y el segundo entre el 14 y 15 de noviembre. En ellos se trabajó en la confección del cuestionario y en la recolección de datos (en el primer taller), y en el segundo taller en la cuestión de la carga de datos y después en el acuerdo sobre las categorías de organizaciones que debían distinguirse a partir de los datos relevados. En ambos encuentros todo el equipo de la Fundación de Estudios Patagónicos trabajó armoniosamente y hubo consenso en todos los temas tratados.

Fuera de estos factores, se dan circunstancias comunes, en todas las zonas, como la de tener que reconocer que la personería jurídica que se asigna a una institución, no puede ser explicitada, por no ser dada dentro de la Provincia, o que en realidad se hace referencia a algún reconocimiento a la institución en ámbitos ajenos a cualquier organismo que no tiene la función de otorgar personerías jurídicas.

A esto se suman, en todas las zonas, prevenciones de los que informan acerca de la posible vinculación del cuestionario con cuestiones impositivas, o de algún otro tipo de control.

Algo parecido sucede con organizaciones políticas o de culto religioso ya que en tales casos no podrían recibir contribuciones, aportes o subsidios que tuvieran relación con el accionar propio de entidades políticas y/o religiosas. Tal es el caso de los partidos políticos, cuando generan fundaciones que responden a intereses político partidarios, y por lo tanto no cumplen con los requisitos básicos de este tipo de organizaciones.

Estos factores y prevenciones estuvieron presentes con distinta intensidad.

Pero, especialmente las prevenciones, se trataron de superar con la relación previa de los que llevaron a cabo el relevamiento con muchos referentes de diversas áreas, lo que permitió realizar entrevistas para facilitar contactos con responsables de distintas organizaciones.

Pero el tema que más complicó cuando se trató de llevar a cabo el relevamiento fue la búsqueda que tuvo que realizarse de las organizaciones que dejaron de funcionar.

Ocurre que en un porcentaje menor se llegó a establecer, por su visibilidad, las entidades que por decisión deliberada de sus antiguos miembros, disolvieron la institución. Pero mas complicado aún fue que el mayor porcentaje, de los que dejaron de funcionar, que al no tener noticias de su disolución, por su menor visibilidad relativa, se tuvo que rastrear sus posibles nuevas localizaciones, a través de información suministrada, por quienes habrían sido sus responsables, o sus allegados y vecinos, para terminar de dar por no ubicada una organización.

Este ha sido el mayor esfuerzo con resultados estériles de los que ocurrieron en el curso del relevamiento.

Podría afirmarse que no solo las debilidades de las bases de datos convirtieron a este relevamiento, en constructor de "universos", sino que el relevamiento en parte consistió en una verificación de la existencia de las organizaciones, ya que los distintos padrones no se han depurado sistemáticamente.

Especialmente por estas razones se tuvo que apelar a comunicaciones masivas por medios radiales y gráficos, de carácter voluntario y gratuito, para dar difusión a la tarea emprendida y facilitar el acceso a los distintos referentes zonales encargados del relevamiento.

El medio más usado para interesar a las organizaciones que pudieron detectarse, fue el teléfono y el correo de la fundación por el que se envió gran cantidad de cuestionarios a distintas organizaciones, previa explicación de los fines del mismo. También por vía telefónica se aclararon diversos puntos del cuestionario, especialmente relacionados con la parte temática.

En la mayoría de los casos en los que no se obtuvo la contestación al cuestionario, se tuvo que insistir en general en varias oportunidades para obtener la respuesta, argumentando que ello posibilitaría la inclusión en el Directorio, la importancia de éste para lograr mayor visibilidad a la organización y en general para todo el sector.

En muchos casos, no obstante, la aplicación del cuestionario se logró mediante entrevistas pactadas con alguno de los dirigentes de la institución. Estos fueron los

casos de mayor conocimiento y comprensión de sus problemas y dificultades y se basaron de esa manera relaciones para el futuro en un trabajo conjunto. La riqueza de la entrevista personal es que ésta permite acompañarla de la observación con lo que se logran resultados superiores a las demás formas descriptas para lograr la información que se desea.

Además, dada la necesidad de establecer un relacionamiento previo con las autoridades de las distintas organizaciones, se llevaron a cabo acciones para facilitar la aproximación a las mismas.

Por ejemplo en los casos de cooperativas y mutuales, para las que no se disponía de bases de datos totales, sino listados parciales, se recurrió incluso a la participación en diversas reuniones o cursos de capacitación que se brindaron entre los meses de septiembre a noviembre, convocados por el organismo provincial en conjunto con organismos nacionales vinculados a la materia, con el mismo propósito.

Y como ya se ha comentado, para diversas etapas del trabajo, se tuvo que recurrir, para el caso de agrupaciones y/o comunidades indígenas y/o mapuches, a personas que integran tales organizaciones o que estuvieron vinculadas a ellas a través de la ocupación de cargos en el Estado. Esto fue necesario por que la información es suministrada por dichas agrupaciones o comunidades a otros pares. En todas las zonas fracasaron los intentos de referentes no indígenas que solicitaron la información.

Cabe mencionar que en otros casos, como en el de organizaciones de discapacitados, se aprovechó el relevamiento realizado por el organismo provincial que coordina la materia para obtener la información, ya que dicho relevamiento permitió relacionarse con las organizaciones realmente existentes con su localización actual. Al respecto se compuso, un listado donde se conjugaba el relevamiento hecho por la JUCAID con los datos extraídos de los listados suministrados por la DPPJ.

En cuanto a las organizaciones deportivas se apeló a la Confederación Neuquina de Deportes y al sector estatal de la Provincia, que también se encontraba conformando un listado de entidades.

El relevamiento se concretó en las cuatro zonas diferenciadas en el período estipulado en el contrato de este estudio para la tarea 8, es decir a partir del 20 de septiembre (cuando finalizó el primer encuentro previsto entre todos los integrantes del equipo de trabajo para este estudio) y se extendió hasta el día 10 de diciembre, es decir alargando el lapso de tiempo asignado para esta tarea que según dicho contrato debía finalizar el 20 de noviembre. La extensión fue de 20 días y se cerró la incorporación para dar lugar a la confección y presentación del informe final.

Obviamente la extensión se motivó en los factores que complicaron el relevamiento a los que se alude en varias partes de este informe. Es decir, que los datos que se presentan, producto del relevamiento realizado, son los que se recibieron antes del 10 de diciembre, aunque es posible que otros lleguen con posterioridad, por ejemplo, por ser contestado vía correo electrónico con demora. Por la extensión del período destinado al relevamiento, este fue simultáneo en dichos 20 días con la tarea de carga de datos en el sistema informático previsto.

Es de destacar que, con motivo del relevamiento, entrevistas y comunicaciones, muchas organizaciones solicitaron a los organismos centrales asesoramiento o apoyo para regularizar su situación, y en este momento se están realizando reuniones y asistencia por parte de personal de los mismos en el interior provincial.

CAPÍTULO IV:

***LAS OSC EN LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN***

CAPITULO 4

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROVINCIA DE NEUQUEN

De acuerdo al objetivo del trabajo, de confeccionar un Directorio de las OSC de la provincia, y frente a la cantidad de información inexacta a partir de bases de datos desactualizados, fijamos criterios y definiciones operativas acerca de qué organizaciones relevar.

De otro modo, se corría el riesgo de confeccionar un directorio con datos desactualizados y organizaciones inexistentes repitiendo los problemas en los datos recabados en organismos centrales.

4.1. Codificación de datos obtenidos

Efectivamente, se determinaron categorías referidas a la regularidad de las mismas, que verifican su carácter activo actual y los esfuerzos sostenidos en el tiempo para mantener su vigencia.

De ese modo, se acordó el criterio de incorporar al Directorio solamente las organizaciones en situación regular, o con un período de demora en la actualización que no pasara del año 2005, aunque se relevaron todas las que pudieron ser localizadas.

De tal forma se estima que el relevamiento está encaminado a categorizar la información recibida en cinco clases, a saber:

- I. **Organizaciones activas regulares**, sobre las que se determina su existencia actual, y que reúne balances o estados contables, que se han presentado ante el organismo de contralor correspondiente, desde su creación hasta fines del año 2005. Esta fecha fue consensuada en esa oportunidad por el

intercambio de información que se concretara, y que brinda a su vez, un margen en la presentación de tales balances o estados contables, teniendo en cuenta los cierres de los próximos ejercicios y el plazo otorgado a las instituciones, en general, para la elaboración de los mismos.

Las organizaciones que entran en esta categoría, se estima que están en condiciones ideales para el sostenimiento del sector, y ser consideradas para figurar en el directorio. Hay que tener en cuenta que son instituciones sin fines de lucro y que tienen que realizar esfuerzos con el aporte de sus miembros, para concretar el balance de un ejercicio económico. Incluso, en el caso de las de menores ingresos, la elaboración de estados contables, cuya "simpleza" supera en muchos casos las posibilidades de los integrantes de distintas entidades que deben recurrir necesariamente a la colaboración del maestro, de la autoridad municipal más próxima o a algún profesional conocido.

- II. **Organizaciones activas irregulares**, que se verifica su existencia, pero a pesar de su formalización en un momento determinado no cumplieron con los requisitos para mantener su vigencia: no elaboración, aprobación por parte de sus órganos estatutarios y presentación de balances y estados contables más allá del año 2004, o que no pudieron elegir sus autoridades según el término establecido en sus estatutos para el mandato de las mismas.

En esta categoría, pueden citarse numerosos casos con diversas causas, pero quizás, la mayoría de ellas ha vivenciado a la presentación de balances o estados contables como la principal dificultad para mantener su vigencia. En estos los esfuerzos no ha sido suficientes, ni se contó con la colaboración deseada, situaciones que desalentaron la marcha del grupo. Algunos se desalentaron, pero otros mantienen la esperanza de lograr, la colaboración oficial o de otras organizaciones o de colegios profesionales. Sobre los que se dejan estar o no se esfuerzan demasiado, están, en mayor número, aquellos integrantes de organizaciones que no cejan y que pueden conseguir en última instancia el mantenimiento del sector. Esto debe ser muy extendido en todo el país, pero se piensa en la caso de la Provincia del Neuquén, en las

Asociaciones de Fomento Rural, en las bibliotecas populares, especialmente las del interior, las organizaciones vinculadas a discapacitados, entre otras.

III. **Inactivas**, son aquellas que han dejado de existir, que ya no funcionan. En este caso son innumerables las situaciones que terminan provocando la disolución o desaparición.

En el caso anterior estaban atrasados en su vigencia, pero algún referente o grupo de referentes sigue tratando de superar las dificultades y evita su disolución. En este caso no quedó ningún referente o grupo de ellos en tal actitud, sino que todo el grupo, primero unos y después los demás reconocen explícitamente que han tenido que llegar a la disolución de la entidad.

En otros casos, es bastante extendida la situación por la que la disolución no proviene de no poder superar problemas, sino que deviene en que como fueron constituidas: por la vigencia de algunas operatorias que suponían beneficios para sus miembros. El cambio de la operatoria, el cambio de autoridades en el organismo que la había desarrollado inicialmente o un cambio político general en estructuras del Estado, de cualquier nivel, da lugar al cese de expectativas y en consecuencia a abandonar la estructura artificialmente creada.

IV. **No pudieron ser ubicadas** durante el relevamiento. Quizás esta categoría hace referencia a la principal dificultad que enfrentó este relevamiento. El contar con la presunta existencia de una organización pero que, o ha dejado de existir o ha cambiado de domicilio, no encontrándose el nuevo por medio de ningún informante a que se haya apelado. Incluso en algunos casos en los listados que figuraban instituciones no ubicadas, se carecía de toda información incluso sobre su localización original. Es decir, esta categoría linda con la de las organizaciones inactivas, porque puede presumirse que tal puede ser el real estado de la misma, pero no se obtuvo ninguna información que permitiera decir con certeza que ello fue lo ocurrido en estos casos. Remotamente, existe la posibilidad de que la organización aparezca en algún

nuevo domicilio de la mano de algún antiguo referente o un grupo de ellos que han encontrado otras circunstancias para poder activarla y presentar toda la documentación adeudada. Por tal razón, es que esta categoría se ha separado de la anterior.

V. **No contestan**, están los casos de organizaciones que se sabe que existen, pero que no contestan a la solicitud de información. Si bien este representa un porcentaje común, en el caso del relevamiento realizado este subconjunto está integrado por:

- Organizaciones a las que no les interesa contestar el requerimiento ni tampoco la posibilidad de ingresar a un Directorio que le de visibilidad no solo al sector sino a la misma organización.
- Organizaciones que tienen prevenciones sobre posibles intenciones no declaradas en la realización del relevamiento y que pueden ser lesivas a las mismas.
- Organizaciones que no reúnen requisitos de regularidad y no quieren exponerlas públicamente.
- Organizaciones que tratan de ponerse al día (especialmente con el tema de los balances o estados contables) y no lo logran por lo menos en el lapso del relevamiento realizado.

Para todos estos casos vale la presunción de que la prevención o temor es de algún miembro, autoridad o referente, y no una decisión de sus cuerpos orgánicos. En el caso de este relevamiento hubo algún caso excepcional que no contestó el cuestionario por una decisión de sus autoridades vigentes.

4.2. Análisis de los datos obtenidos

4.2.1. Datos sobre el total de las organizaciones relevadas.

Los datos globales logrados permiten, en primer lugar, destacar el importante esfuerzo realizado en el relevamiento al incluir en el mismo a 1305 organizaciones de la sociedad civil, logro alcanzado a pesar de las dificultades enfrentadas que se han detallado oportunamente en este informe (Cuadro N° 1)

Pero quizás lo que se entiende como de mayor significación es haber detectado 600 organizaciones de la sociedad civil en condiciones regulares, es decir, de acuerdo a la definición antes señalada, de instituciones que no solo cuentan con personería jurídica, matrícula en el caso de cooperativas y mutuales, personería gremial en el caso de gremios y otras maneras de reconocer la formalización de las mismas, sino que cuentan con balances o estados contables por lo menos hasta el año 2005, a excepción de las que han sido reconocidas en fecha posterior. (Cuadro N° 1).

Dicha cantidad representa un 46 % de las organizaciones relevadas y si el porcentaje se calcula sobre el total de entidades activas (regulares más irregulares) el mismo alcanza al 62,99 %, que es más significativo aún.

Del resto de las categorías diferenciadas (inactivas, no se ubican y no contestan) los comentarios que pueden hacerse están vinculados principalmente a los referidos problemas detectados en las bases de datos o listados de organizaciones disponibles por sector. Es por eso que presentan porcentajes, si bien mucho menores, de cierta importancia. Sobre el total de organizaciones relevadas tales categorías reúnen el 37,01 % y las activas prácticamente el doble (62,99 %).

Por supuesto que si se dispusiera de valores aunque sea aproximado del universo actual de las organizaciones, tal porcentaje variaría. Se puede presumir que el mismo aumentaría (el de las activas) en virtud de que se supone que la mayoría de las inactivas no compondrían el universo (ya que serían dadas de baja de las bases de datos o listados) y las no ubicadas también disminuirían ya que de las mismas se tendrían que eliminar un gran porcentaje al poder comprobarse que en realidad tampoco existen.

El porcentaje de las que no contestan podría aumentar un poco, ya que quizás, un pequeño porcentaje de las no ubicadas recalen en esta categoría. Pero desde ya

que de los valores encontrados en el relevamiento es, sin duda, no sólo el más bajo, sino que su dimensión es inferior al que se presenta habitualmente en investigaciones con uso de cuestionarios a responder (sin que necesariamente se concrete una entrevista para cubrirlo).

En cuanto a la distribución de las organizaciones relevadas por zonas permite afirmar que, obviamente, el mayor porcentaje, superior al 50 %, corresponde a la Zona Confluencia, le sigue en importancia, la Zona Sur (21,30 %), posteriormente la Zona Centro (17,62 %) y por último la Zona Norte con un porcentaje inferior al 8 %.

Evidentemente, se corresponde con la importancia demográfica de la zona considerada. También en este caso, el porcentaje de población sobre el total provincial, casi llega al 70 %, pero le sigue en importancia la Zona Centro (con el 12,57 %), después la Zona Sur (11,18 %) y en último lugar la Zona Norte con el 7,40 %.

Cabe hacer referencia al respecto, que la Zona Confluencia, tal como ha sido delimitada, engloba centros urbanos como Neuquen Capital, Cutral Co, Plottier, Centenario y Plaza Huincul entre los más importantes. Es decir, que en la zona Confluencia predominan los centros urbanos y la población no aglomerada tiene mayor importancia en el resto de las Zonas. (Cuadro N° 3).

En cuanto a las organizaciones activas no se presentan grandes diferencias entre los porcentajes que representan sobre el total de las relevadas en todas las zonas. Así, existen diferencias poco significativas con respecto al porcentaje registrado para el total de las zonas (62,99 %).

Sí, habría que indicar que es mayor el porcentaje de organizaciones activas en las zona Centro y Norte (69,56 % y 70,59 % respectivamente) y es menor en la Zona Confluencia en la que tal relación porcentual alcanza al 60,58 % y en la Zona Sur con el 60,79 % . (Cuadro N° 4). Pero, en resumen, los porcentajes de organizaciones activas sobre el total de relevadas, puede calificarse como importante para todas las zonas.

4.2.2. Datos sobre organizaciones regulares

Se cuenta con información sobre las 600 organizaciones de la sociedad civil calificadas como regulares en base al criterio expuesto en el punto 4.1. de este informe final sobre la codificación de los datos obtenidos en el cuestionario (en los ítems contenidos en los datos institucionales).

Al respecto, cabe destacar que en el Departamento Confluencia (que pertenece a la Zona del mismo nombre radica la mayor cantidad de organizaciones regulares de la Provincia (295) es seguida por el Departamento Lácar (de la Zona Sur) con 66 y posteriormente por el Departamento Zapala (56).

Sin dejar de otorgar importancia a las cantidades que presenta cada departamento, cabe mencionar que las mismas representan casi el 70 % de todas las organizaciones regulares. Los datos presentados en el Cuadro N° 5 también reflejan en general la importancia demográfica de las jurisdicciones, especialmente con respecto a las mencionadas.

Siempre entre las organizaciones consideradas regulares, si se las discrimina por tipo de organización (cuestión incluida en el cuestionario dentro de los ítems referidos a Características de la Organización) se destaca claramente del resto la categoría residual contemplada "Otras Simples Asociaciones" que reúne a casi el 42 % de las entidades así designadas.

En esta categoría se incluyen a las Asociaciones de Fomento Rural que cuentan con una cantidad grande de organizaciones en estas condiciones. Por otro lado, teniendo en cuenta el proceso de formalización, afrontan requisitos menos complicados que el resto y en general los controles sobre las mismas son menos rigurosos, especialmente en los casos en los que no se les exige la elaboración, aprobación y certificación del balance por parte de un profesional.

Otros porcentajes que logran destacarse corresponde a Bibliotecas Populares con el 12,3 % del total y los Clubes Sociales y Deportivos representan el 11,2 %.

También se agrupan algunas categorías, y se obtiene porcentajes con alguna significación, como por ejemplo, con las mutuales y las cooperativas que juntas alcanzan un porcentaje superior al 10 %.

En cuanto al Área temática que aborda la institución, la distinguida como "Social/Humana" (de acuerdo a la clasificación del CENOC, Centro de organizaciones comunitarias del Ministerio de Desarrollo Social) constituye la que mayor cantidad de organizaciones reúne, y le siguen "Deporte/Recreación" y "Educación".

Otras preocupaciones principales de las instituciones neuquinas son la de Cultura y Salud. Todas preocupaciones referidas a cuestiones sociales. Estas áreas temáticas son abordadas en forma primordial por el 67,8 de las organizaciones regulares de la Provincia del Neuquén.

Cabe aclarar que en el cuestionario aplicado se solicitaba a las organizaciones la mención de las tres principales áreas temáticas en que trabajaba (la mayoría de las organizaciones reconocen varios propósitos y aspectos de interés) por lo que el cuadro N° 7 expresa la principal de todas para las entidades consultadas y que cuentan con "vigencia".

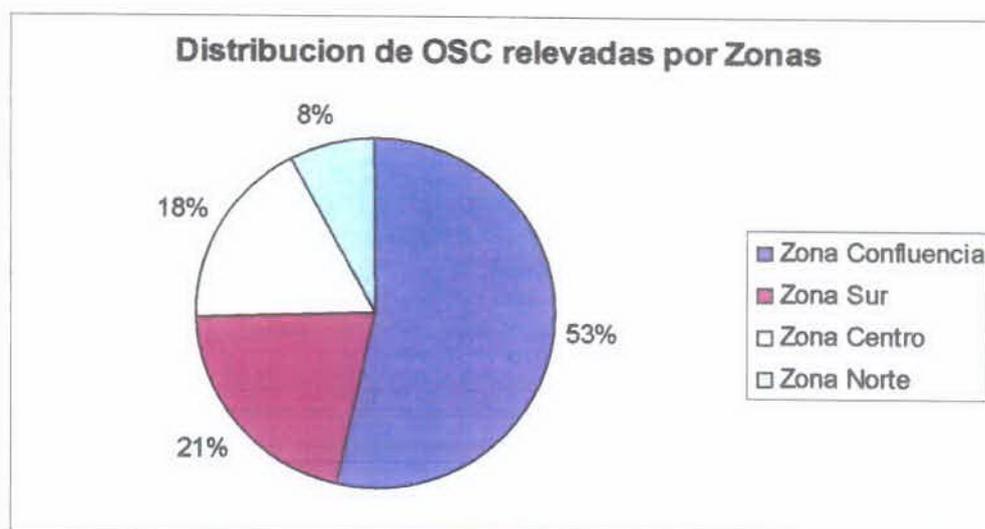
Lo mismo ocurre con el último interrogante planteado en torno al problema de los temas específicos de interés de las organizaciones consideradas regulares. Pero en este caso, como no establecieron su tema específico primordial no pueden procesarse los datos de igual manera.

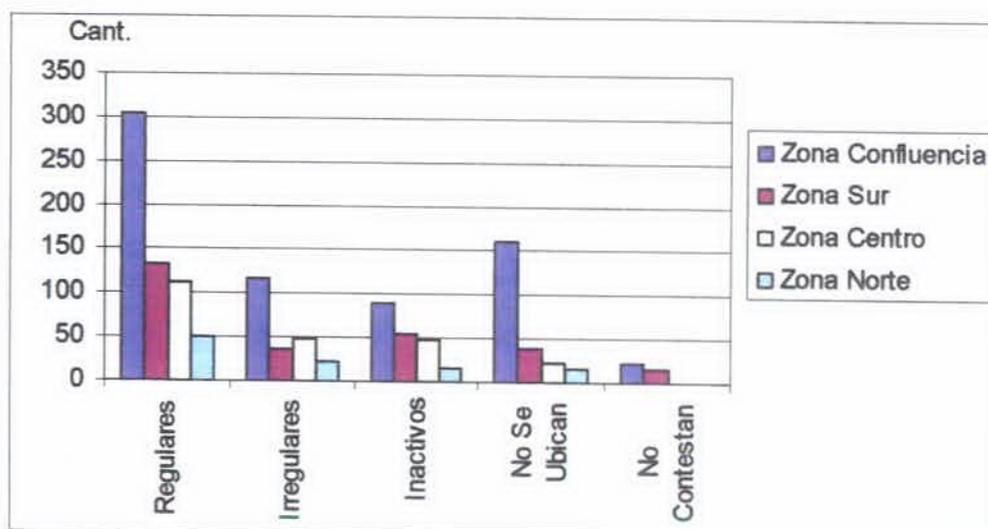
Resumidamente puede afirmarse que las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia del Neuquén, no solo son muchas (más de 1300) sino que en porcentajes muy importantes están activas y entre ellas la mayoría cuenta con requisitos de "vigencia" cumplidos. Que entre estas últimas, obviamente tienen domicilio en las zonas más pobladas de la Provincia, que tienen objetivos fundamentalmente sociales y cuentan con tipos de organización principalmente referidas a la atención y solución de cuestiones de tal índole.

Tal como se estipulara en el Contrato que posibilitó la realización de este estudio, cabe mencionar que las instituciones calificadas de regulares ingresarán en el Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Neuquén. El listado de 600 organizaciones en condiciones regulares se inserta en el anexo II del Presente Informe.

Cuadro 1 - (Distribución de OSC relevadas por Zonas -Cantidades-)

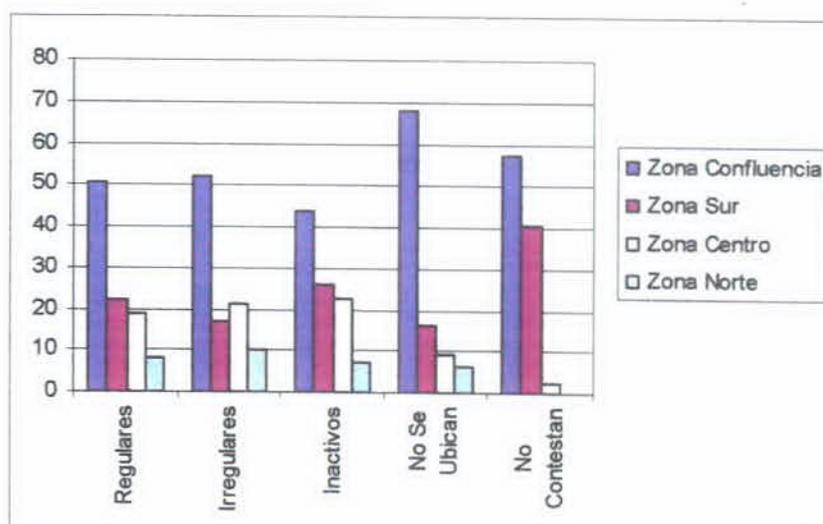
Zonas	Activos		Inactivos			Total
	Regulares	Irregulares	Inactivos	No se Ubican	No contestan	
Zona Confluencia	305	116	90	160	24	695
Zona Sur	132	37	54	38	17	278
Zona Centro	113	47	47	22	1	230
Zona Norte	50	22	15	15	0	102
Totales	600	222	206	235	42	1305





Cuadro 2 - Distribución de OSC relevadas por Zonas (%)

Zonas	Activos		Inactivos	No Se Ubican	No Contestan	Total
	Regulares	Irregulares	Inactivos			
Zona Confluencia	50,83	52,25	43,69	68,09	57,14	53,26
Zona Sur	22,00	16,67	26,21	16,17	40,48	21,30
Zona Centro	18,83	21,17	22,82	9,36	2,38	17,62
Zona Norte	8,33	9,91	7,28	6,38	0,00	7,82
Totales	100	100	100	100	100	100



Cuadro 3 - OSC Relevadas en comparación con población por zonas

Zonas	OSC Relevadas	%	Población por zonas	%
Zona				
Confluencia	695	53,26	326176	68,91
Zona Sur	278	21,30	52620	11,12
Zona Centro	230	17,62	59498	12,57
Zona Norte	102	7,82	35021	7,40
Totales	1305	100	473315	100

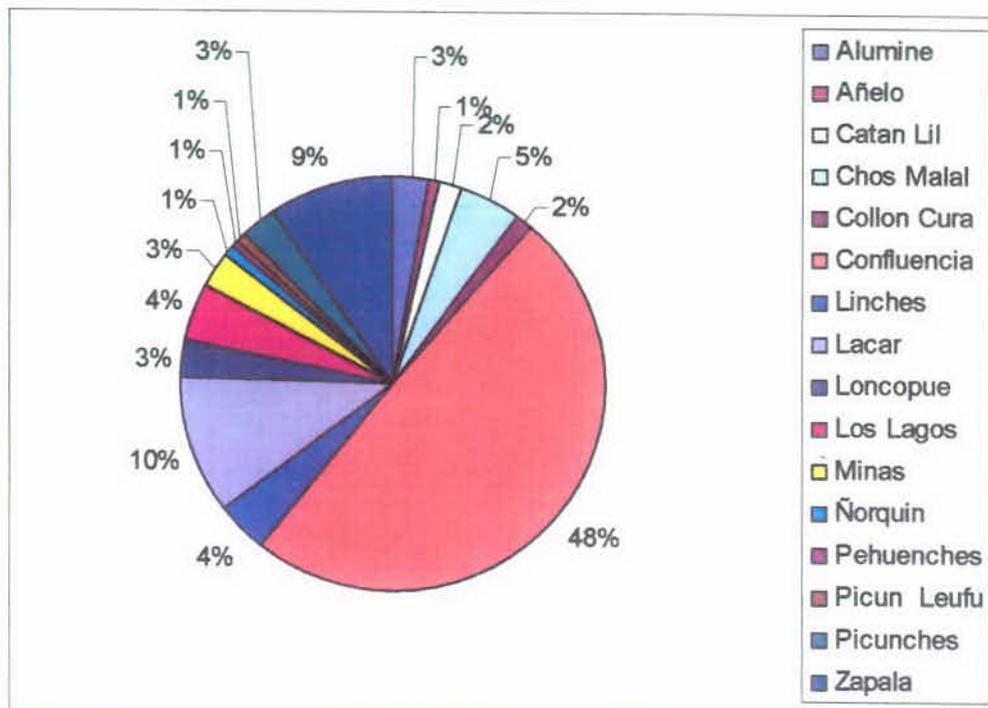
Cuadro 4 - OSC Activas por Zona de Relevamiento

Zonas	Nº	%	Población por zonas	%
Zona				
Confluencia	421	51,22	326176	68,91
Zona Sur	169	20,56	52620	11,12
Zona Centro	160	19,46	59498	12,57
Zona Norte	72	8,76	35021	7,40
Totales	822	100	473315	100

Cuadro 5- OSC Regulares por Departamento

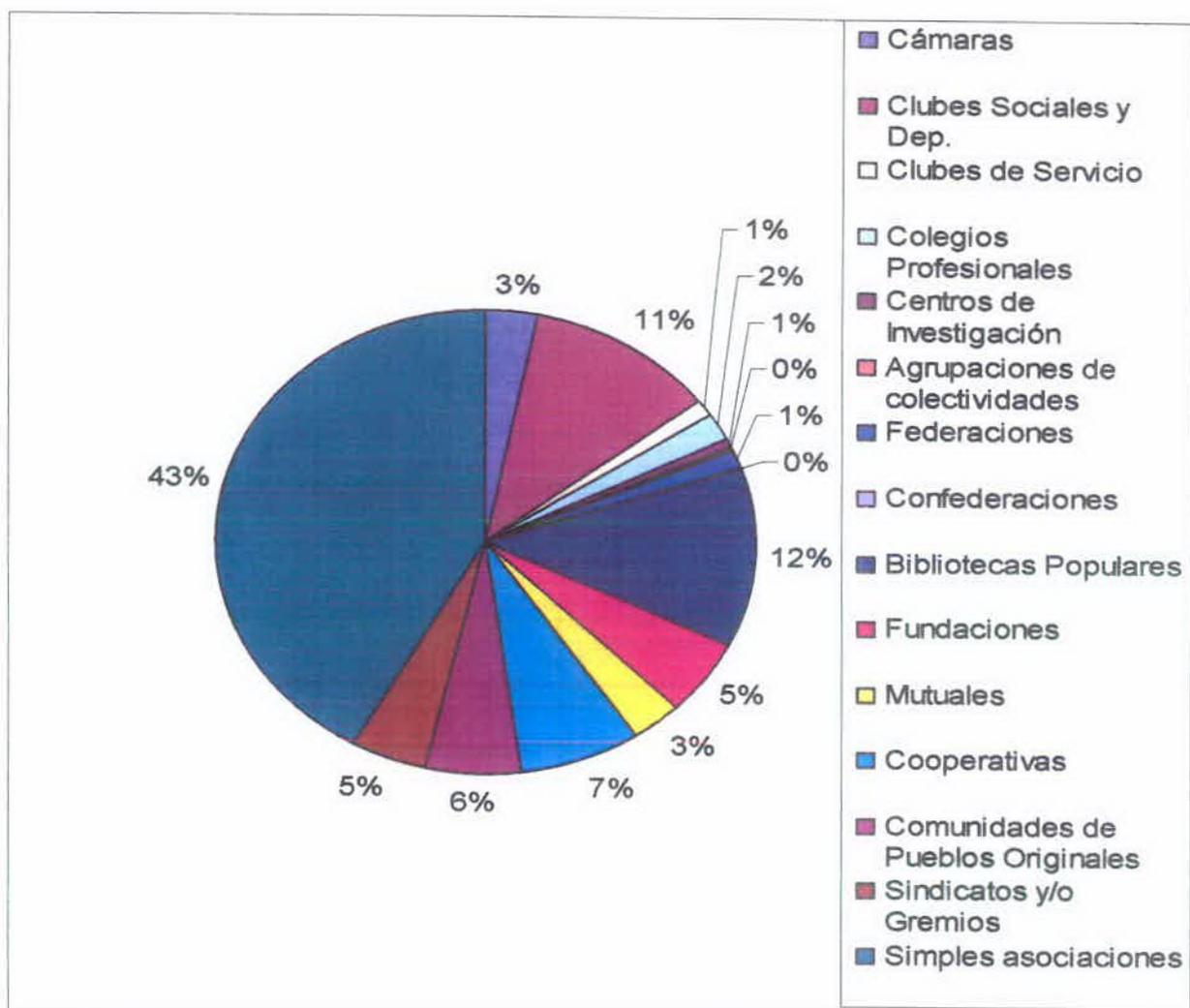
Departamento	en cifras absolutas y Relativas	
	Cant.	%
Alumine	17	2,83
Añelo	5	0,83
Catan Lil	9	1,50
Chos Malal	29	4,83

Collon Cura	9	1,50
Confluencia	295	49,17
Linches	22	3,67
Lacar	66	11,00
Loncopue	18	3,00
Los Lagos	26	4,33
Minas	17	2,83
Ñorquin	5	0,83
Pehuenches	4	0,67
Picun Leufu	5	0,83
Picunches	17	2,83
Zapala	56	9,33
Totales	600	100



Cuadro 6- OSC Regulares por Tipo de organización

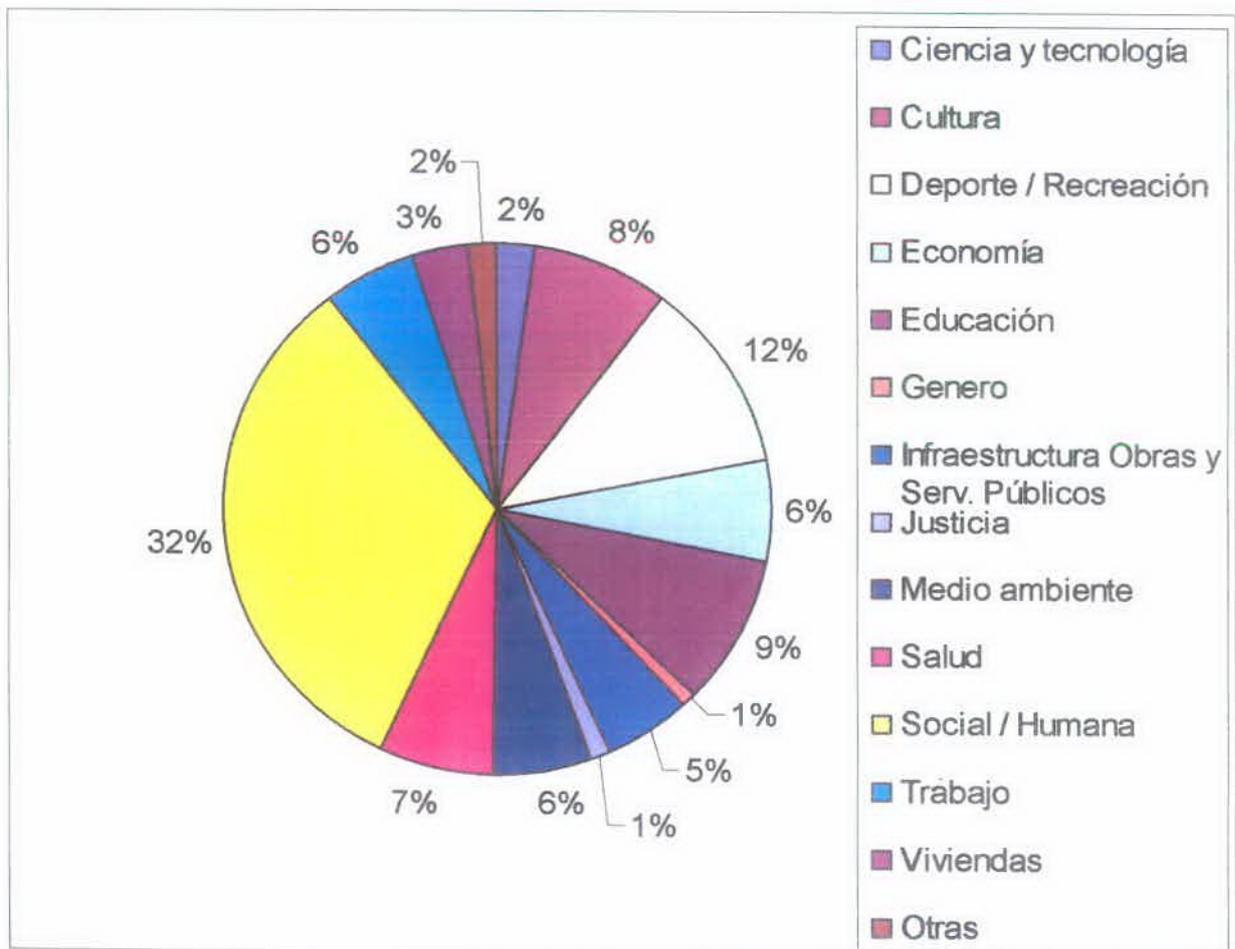
Departamento	Cantidad	%
Cámaras	19	3,17
Clubes Sociales y Dep.	67	11,17
Clubes de Servicio	8	1,33
Colegios Profesionales	11	1,83
Centros de Investigación	3	0,50
Agrupaciones de colectividades	2	0,33
Federaciones	8	1,33
Confederaciones	1	0,17
Bibliotecas Populares	74	12,33
Fundaciones	32	5,33
Mutuales	18	3,00
Cooperativas	43	7,17
Comunidades de Pueblos Originales	35	5,83
Sindicatos y/o Gremios	28	4,67
Simple asociaciones	251	41,83
Totales	600	100



Cuadro 7 – OSC Regulares por áreas temáticas

Departamento	Cant.	%
Ciencia y tecnología	14	2,33
Cultura	47	7,83
Deporte / Recreación	70	11,67
Economía	38	6,33
Educación	55	9,17
Genero	4	0,67
Infraestructura Obras y Serv. Públicos	32	5,33
Justicia	7	1,17
Medio ambiente	34	5,67

Salud	40	6,67
Social / Humana	195	32,50
Trabajo	34	5,67
Viviendas	20	3,33
Otras	10	1,67
Totales	600	100



CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO 5

Conclusiones y recomendaciones

En virtud de lo ocurrido en distintas etapas del relevamiento llevado a cabo con motivo de este estudio, de los procesos que se deben llevar a cabo para formalizar una institución según la operatoria fijada al efecto, y además factores contextuales que entornaron a la ejecución del Directorio de organizaciones de la sociedad civil, se está en condiciones de producir las siguientes conclusiones y recomendaciones.

5.1. Conclusiones

- 5.1.1. El relevamiento de organizaciones de la sociedad civil , ha sido exitoso al intervenir en él más de 1300 organizaciones de la Provincia del Neuquén, que ha contado con la colaboración y buena predisposición del sector , entendiéndose en general que tal relevamiento era indispensable para que alcance a valorarse el esfuerzo y trabajo que llevan a cabo las organizaciones en el ámbito de la Provincia, constituyendo este esfuerzo conjunto el primer directorio de organizaciones de la sociedad civil
- 5.1.2 Una mirada integral hacia las OSC, permite afirmar que en algunos casos se registra un buen nivel de ascenso, evidenciando que se han utilizado buenas herramientas, prácticas y estrategias que conducen al desarrollo de las mismas. Pero también se debe reconocer que otras no tienen vitalidad, que subsisten pero no pueden cumplir con su misión. Muchas crecieron como pudieron pero no como sería deseable.
- 5.1.3 En especial es de suma importancia contar con más de 800 organizaciones en actividad, de las cuales un gran porcentaje están en condiciones regulares, muchas de ellas con gran esfuerzo de sus integrantes, que han podido superar, no sin dificultades, tanto los obstáculos que se interponen en el camino del cumplimiento de su misión, como de posibilitar que las entidades sean sostenibles en el tiempo.

- 5.1.4 El llamado tercer sector, se nutre del importante capital social que surge de la población organizada detrás de objetivos que buscan sus miembros de manera voluntaria y por propia decisión, coadyuvando , no cabe duda, al desarrollo de la Provincia.
- 5.1.5 Para superar las dificultades que se presentan para alcanzar los logros deseados la experiencia es la mejor aliada, pero para lograr sustentabilidad de la organización, y no quedar en el camino, se debe contar con recursos técnicos que entre el Estado y otras organizaciones privadas pueden suministrar el apoyo necesario.
- 5.1.6 El sector es heterogéneo, que no es necesariamente negativo, pero en mayor medida lo es por la incidencia dentro del mismo subconjunto de organizaciones que tienen sus propósitos afuera y otros adentro de las mismas. Es necesario abordar este punto. Manteniendo una saludable heterogeneidad, también es saludable mantener objetivos que coadyuven al bien común a través de acciones solidarias. Se trata de adoptar definiciones sobre el concepto de organizaciones de la sociedad civil para llegar a conformar un genuino tercer sector.

5.2. Recomendaciones

- 5.2.1 La primera recomendación necesariamente versa sobre la necesidad de contar con bases de datos depuradas, actualizadas e interrelacionadas entre las distintas niveles (nacionales, provinciales y municipales) de los organismos gubernamentales. Las dificultades que se presentaron al realizar este relevamiento conducen a señalar este elemento como esencial, no solo con propósitos de investigación sobre el sector, sino para que las distintas organizaciones sientan pertenencia dentro de un determinado y definido subconjunto.
- 5.2.2 Es necesario que todos los actores involucrados en el proceso de formalización , tanto gubernamentales como no gubernamentales , discutan

de que manera se puede lograr la conformación de base de datos vinculadas que tiendan a reunir información , sobre todas las organizaciones existentes en una jurisdicción, sin desmedro de que las operatorias establecidas para el reconocimiento y formalización sigan vigentes.

- 5.2.3 Asimismo, dichos actores gubernamentales, como los no gubernamentales deben reunirse y reflexionar sobre los caminos establecidos en las distintas jurisdicciones para llegar al reconocimiento y formalización.
- 5.2.4 Es también necesario que tales entes reunidos, discutan sobre el concepto de organización de la sociedad civil, y de qué manera el concepto coincida o no con los que se manejan en distintos ámbitos que reconocen la figura jurídica.
- 5.2.5 La selección de problemáticas identificadas a partir de este trabajo requiere de una mirada amplia de articulación de todos los actores sociales, gubernamentales y no gubernamentales para, así, determinar las causas que confluyen en la manifestación de esos problemas. De esta manera, se avanzará en la consideración y aplicación de aspectos relativos al tercer sector.
- 5.2.6 Es recomendable difundir las actividades del sector hacia el espacio público legitimando su accionar.
- 5.2.7 Desde la propia gestión de las OSC hay mucho por analizar, compartir, y debatir sobre el tema. Es necesario un sistema de información y formación permanente que consoliden a las organizaciones de base.
- 5.2.8 Generar habilidades, capacidades y conductas que favorecen o potencien al tercer sector, favoreciendo respuestas eficientes al cúmulo complejo de tareas que ejecutan cotidianamente.
- 5.2.9 Se debería intentar, difundir, y construir alianzas y redes entre las OSC, para que los logros que se obtienen, a partir de la tarea diaria y sistemática de las mismas, sea sostenible. Esta sostenibilidad es especialmente importante para

garantizar que las mejoras logradas por la comunidad organizada tengan futuro.

5.2.10 Es imprescindible agilizar la metodología que deben aplicar los organismos de control y que no dependan de situaciones puntuales o directivas circunstanciales.

5.2.11 Es aconsejable facilitar a las organizaciones de la sociedad civil mecanismos de actualización de información, bajas temporarias u otras alternativas que les permitan estar en situación regular o al menos formar parte de los registros. Para ello se estima necesario encarar la tarea a partir de un programa que permita acompañar el proceso de desarrollo de las OSC de manera sólida y genuina. En este ítem resultan importantes revisar ejes tales como:

- . marco legal.
- . marco económico financiero
- . procesos y aspectos organizacionales
- . actualización de infraestructura tecnológica.

ANEXOS

ANEXO I:

***EXTRACTO DEL CONTENIDO
ESENCIAL DEL ESTUDIO***

Extracto del contenido esencial del estudio

(Contrato de obra. Expte. N° 94790001 titulo: Relevamiento y elaboración de un Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) de la Provincia del Neuquén)

El estudio contiene un relevamiento de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia del Neuquén, totalizando una cantidad de 1305 a las que se aplicó un cuestionario que contiene la solicitud de datos identificatorios, e institucionales y características de la organización. La organización del trabajo, que ha sido más complejo de lo esperado, se basó en la división de la Provincia del Neuquén en cuatro zonas: Confluencia, Sur, Centro y Norte. El relevamiento ha determinado que 600 tienen condiciones de regularidad y en consecuencia son propuestas a integrar un Directorio en el que se destacan los tipos de organización que conforman su estructura y las áreas temáticas que constituyen las principales misiones que se han asignado. Además se califican como activas pero en situación irregular otras 222, por lo que en la Provincia del Neuquén están en funcionamiento 822, lo que representa un 63 % del total de organizaciones relevadas. El resultado alcanzado implica para las organizaciones activas regulares, lograr una mayor visibilidad y legitimidad pública para ese sector de la sociedad, posibilitando su participación en iniciativas propias y/o generadas por los otros sectores que la componen, el Estado y el mercado, en una gestión que sería deseable fuera asociada. La mayor visibilidad pública que se logre redundará en llevar a cabo iniciativas que en forma conjunta coadyuven al desarrollo de la Provincia y el mayor bienestar de sus habitantes. Por último cabe destacar que el alcanzar el objetivo propuesto, supone llevar a cabo dentro de la Provincia del Neuquén, el primer directorio de organizaciones de la sociedad civil, concretado en forma rigurosa, sistemática y testeada por todos los organismos técnicos que validan su realización. Este primer directorio posibilita que sea aprovechada su experiencia metodológica y las conclusiones y recomendaciones del

relevamiento, en futuros emprendimientos que permitan mejorar y ampliar lo ejecutado junto con los organismos involucrados en el tema de la formalización de las instituciones sin fines de lucro.

ANEXO II:

LISTADO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

II.1. Listado de Organizaciones Regulares

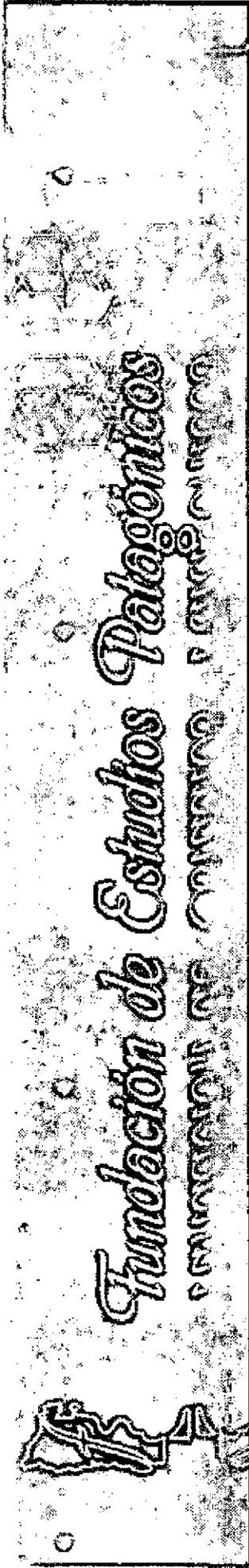
II.2. Listado de Organizaciones Irregulares

II.3. Listado de Organizaciones Inactivas

II.4. Listado de Organizaciones No Ubicadas

II.5. Listado de Organizaciones No Contestan

***ORGANIZACIONES
REGULARES***



Directorio

Nombre: "La Libroteca" Biblioteca
 Domicilio: 582 Viviendas - Centro Comercial - Local 5

Nombre: Adultos Mayores Madre del Corazón
 Domicilio: Bolívar 687

Nombre: Aero Club de los Andes
 Domicilio: Sarmiento 810

Nombre: Aero Club Zapala
 Domicilio: Aeropuerto Zapala

Nombre: Agrupacion Folklorica La Cautiva
 Domicilio: Olascoaga 218

Nombre: Agrupacion Folklorica Picun Purrítes
 Domicilio: Gregorio Alvarez 839

Localidad
 Departamento

Zapala
 Zapala

Localidad
 Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
 Departamento

San Martín de los
 Andes
 Lácar

Localidad
 Departamento

Zapala
 Zapala

Localidad
 Departamento

Zapala
 Zapala

Localidad
 Departamento

Chos Malal
 Chos Malal

Nombre: Agrupación Gaucha
Domicilio: Andacollo

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Nombre: Agrupación Gaucha Tradicionalista Marcial Bravo
Domicilio: Honduras Barrio Devi- Casa: 99

Localidad
Departamento

Centenario
Confluencia

Nombre: Agrupación Indígena Painco
Domicilio: Caichihue

Localidad
Departamento

Caichihue
Catán III

Nombre: Agrupación Mapuche Ancatrutz
Domicilio: Zaina Yegua

Localidad
Departamento

Zaina Yegua
Collón Curá

Nombre: Agrupación Mapuche Atreuco
Domicilio: Atreuco

Localidad
Departamento

Atreuco
Huiliches

Nombre: Agrupación Mapuche Cayulef
Domicilio: El Salitral

Localidad
Departamento

El Salitral
Catán III

Nombre: Agrupación Mapuche Cayupan
Domicilio: Las Cortaderas

Localidad
Departamento

Las Cortaderas
Catán III

Nombre: Agrupación Mapuche Cheuquel
Domicilio: Mallín de los Caballos

Localidad
Departamento

Mallín de los Caballos
Picunches

Nombre: Agrupación Mapuche Comunidad Quilapi
Domicilio: Chorriaca

Localidad
Departamento

Loncopué
Loncopué

Nombre: Agrupación Mapuche Marifil.
Domicilio: Límay Centro

Localidad
Departamento

Límay Centro
Picún Leufú

Nombre: Agrupación Mapuche Millain Curripal
Domicilio: Huncal

Localidad
Departamento

Huncal
Loncopué

Nombre: Agrupación Mapuche Namuncurá
Domicilio: San Ignacio

Localidad
Departamento

San Ignacio
Collón Curá

Nombre: Agrupación Mapuche Quinchao
Domicilio: Laguna Miranda

Localidad
Departamento

Laguna Miranda
Zapala

Nombre: Asociación Los Pumas Club de Fútbol
Domicilio: Cancha Municipal Calafate

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Asociación
Domicilio: Pilmayquen 37

Localidad
Departamento

Piedra del Águila
Collón Curá

Nombre: Asociación
Domicilio:

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes
Domicilio: Avenida San Martín 234

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Asociación Regional del Enfermo Renal

Localidad

Neuquén

Domicilio: Las gaviotas 1650	Departamento	Confluencia
Nombre: Asociación "Amuyen" Cultural y Deportiva Domicilio: Brown 180	Localidad Departamento	Chos Malal Chos Malal
Nombre: Asociación a Jugar con los Abuelos de Plottier Domicilio: Bachmann 346	Localidad Departamento	Plottier Confluencia
Nombre: Asociación Alerta Angostura Domicilio: Los Maquis 33	Localidad Departamento	Villa la Angostura Los Lagos
Nombre: Asociación Amigos del Batallón N°72 Exploradores de Don Bosco Centenario Domicilio: Barrio Tranhue	Localidad Departamento	Centenario Confluencia
Nombre: Asociación Bomberos Voluntarios Chos Malal Domicilio: Moreno y Villegas	Localidad Departamento	Chos Malal Chos Malal
Nombre: Asociación Bomberos Voluntarios de Alumimé Domicilio: Perito Moreno 768	Localidad Departamento	Alumimé Alumimé
Nombre: Asociación Bomberos Voluntarios Loncopué Domicilio: Gobernador Rodríguez s/n	Localidad Departamento	Loncopué Loncopué
Nombre: Asociación Bomberos Voluntarios_VLA Domicilio: Las Frambuesas 29	Localidad Departamento	Villa la Angostura Los Lagos
Nombre: Asociación Centro Cultural la Conrado	Localidad	Neuquén

Domicilio: Irigoyen 138			
Nombre: Asociación Civil Adultos Mayores Madre del Corazon Domicilio: Bolívar 687	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia	Confluencia
Nombre: Asociación civil ayúdanos ayudar Domicilio: Gobernador Rodriguez s/n	Localidad Departamento	Loncopué Loncopué	
Nombre: Asociación Civil cuenca XV de personas con capacidades diferentes El ANTU Domicilio: Mza: 1 - Casa 15- Cuenca XV	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia	
Nombre: Asociación Civil de Agente Viales Domicilio: La madrid 460	Localidad Departamento	Chos Malal Chos Malal	
Nombre: Asociación Civil de Ayuda al Discapacitado de Aluminé Domicilio: Cacique Sathueque 515	Localidad Departamento	Aluminé Aluminé	
Nombre: Asociación Civil de Fortalecimiento a la Familia Domicilio: Taquimilan	Localidad Departamento	Taquimilán Norquín	
Nombre: Asociación Civil El Sol para Personas con Capacidades Diferentes Domicilio: Serrano - Mza 8 - Dpto 21 "A"	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia	
Nombre: Asociación Civil General Domicilio: Bº Militar RCMU-Casa Nº 1	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar	

Nombre: Asociación Civil Newen Wece
Domicilio: Elena de la Vega 487

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Civil Piuque Huency
Domicilio: B° Nordstrom Ac "F"1- 1° "C"

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Civil Proeco
Domicilio:

Localidad
Departamento

Huinganco
Minas

Nombre: Asociación Civil Veteranos de Ñireco
Domicilio:

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Club Barrio Don Bosco
Domicilio: Idizarri 222

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Club Social y Deportivo y Cultural Sarmiento
Domicilio: B° Godoy Casa 89

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Asociación Cooperadora del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén
Domicilio: Ruta Provincial. 61 Km3, Valle San Cabao

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Nombre: Asociación Cooperadora del Vivero Huinganco (Provincial)
Domicilio: Avenida Tenistaocles S/N

Localidad
Departamento

Huinganco
Minas

Nombre: Asociación Cooperadora Junín de los Andes
Domicilio: Antártida Argentina 50 (Hospital)

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches



Directorio

Nombre: Asociación Cooperadora Selva Triste
 Domicilio: Boulevard Quentrihue 1394

Nombre: Asociación Cultural Social y Deportiva "Paimún"
 Domicilio: Padre Milanés 352

Nombre: Asociación de Celiacos de Villa la Angostura
 Domicilio: Avenida Arrayanes **

Nombre: Asociación de Ajedrez de la ciudad de Aluminé
 Domicilio: 20 de octubre 313

Nombre: Asociación de Amigos y Amigas de la Orquesta Sinfónica del Neuquén
 Domicilio: Leguizamón 327

Nombre: Asociación de Artesanos y productores de artículos regionales
 Domicilio: Padre Nilanesio y Coronel Suarez

Localidad: Villa la Angostura
 Departamento: Los Lagos

Localidad: Junín de los Andes
 Departamento: Huiliches

Localidad: Villa la Angostura
 Departamento: Los Lagos

Localidad: Aluminé
 Departamento: Aluminé

Localidad: Neuquén
 Departamento: Confluencia

Localidad: Junín de los Andes
 Departamento: Huiliches

Nombre: Asociación de Ayuda a las Personas con Discapacidad, Nueva Esperanza

Domicilio: San Martín de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios

Domicilio: Avenida Pedernera

Localidad
Departamento

Las Ovejas
Minas

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios Cutral Co

Domicilio: Elordi 650

Localidad
Departamento

Cutral Co
Confluencia

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo

Domicilio: Manzano Amargo 553

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios de Añelo

Domicilio: Parque Industrial

Localidad
Departamento

Añelo
Añelo

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios de Junin de los Andes

Domicilio: Nogueira 480

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios Las Coloradas

Domicilio: Carlos Brunetti S/N

Localidad
Departamento

Las Coloradas
Catán Lil

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios Piedra del Aguila

Domicilio: Fernandez Oro 235

Localidad
Departamento

Piedra del Águila
Collón Curá

Nombre: Asociación de Bomberos Voluntarios S.M.A

Localidad

San Martín de los Andes

Domicilio: Ramayon 751

Nombre: Asociación De Bomberos Voluntarios
Domicilio: Saavedra 568

Nombre: Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines de Neuquén
Domicilio: Diagonal 9 de Julio N° 67. Piso: 2°, Of: 3

Nombre: Asociación de Crianceros de Picún Leufú
Domicilio:

Nombre: Asociación de Fomento de Villa Traful
Domicilio: Ruta Policial N° 65 km 35

Nombre: Asociación de Fomento La Salada
Domicilio: 1350(Direcc. de Prod)

Nombre: Asociación de Fomento Rural "Cajón del Hucú"
Domicilio:

Nombre: Asociación de Fomento Rural "El Rincón"
Domicilio: Paraje El Rincón

Nombre: Asociación de Fomento Rural 30 de Junio de Senillosa
Domicilio: Casa 1140. Barrio Fonavi

Nombre: Asociación de Fomento Rural Andacollo

Departamento

Lácar

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Picún Leufú
Picún Leufú

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Localidad
Departamento

Cajón del Hucú
Norquín

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Localidad
Departamento

Senillosa
Confluencia

Localidad

Andacollo

Domicilio: AV. ARGENTINA 245

Departamento Minas

Nombre: Asociación de Fomento Rural Añelo
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento Añelo
Añelo

Nombre: Asociación de Fomento Rural Bajada del Agrio
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento Baja del Agrio
Picunches

Nombre: Asociación de Fomento Rural Barditas - Zapala
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento Zapala
Zapala

Nombre: Asociación de Fomento Rural Buta Ranquil.
Domicilio: Primeros Pobladores s/nº

Localidad
Departamento Buta Ranquil
Pehuanches

Nombre: Asociación de Fomento Rural Cajón del Huecú Co
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento Cajón de Almazá
Loncopué

Nombre: Asociación de Fomento Rural Colonia Ignacio Alsina
Domicilio: Colonia Ignacio Alsina

Localidad
Departamento Las Lajas
Picunches

Nombre: Asociación de Fomento Rural Curaco Huitrín
Domicilio: Av. Argentina 245.

Localidad
Departamento Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Fomento Rural de Carrancura
Domicilio: Carrancura

Localidad
Departamento Carrancura
Collón Curá

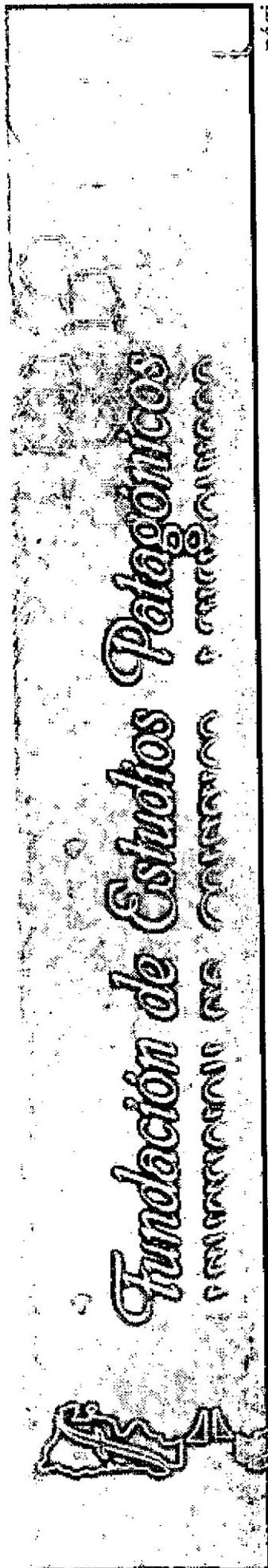
Nombre: Asociación de Fomento Rural de Paso Aguerre

Localidad Paso Aguerre

Domicilio: no tiene	Departamento	Picún Leufú
Nombre: Asociación de Fomento Rural de Plaza Huincul Domicilio: Lote 56	Localidad Departamento	Plaza Huincul Confluencia
Nombre: Asociación de Fomento Rural de Rincón de los Andes Domicilio: Rincón de los Andes	Localidad Departamento	Atreuco Pehuénches
Nombre: Asociación de Fomento Rural de Santo Tomas Domicilio: Santo Tomas	Localidad Departamento	Santo tomas Collón Curá
Nombre: Asociación de Fomento Rural del Paraje Agrio del Medio Domicilio: no tiene	Localidad Departamento	Agrio Del Medio Picunches
Nombre: Asociación De Fomento Rural Del Valle De Covunco Domicilio: San Martin 350	Localidad Departamento	Mariano Moreno Zapala
Nombre: Asociación de Fomento Rural Huncal Domicilio: no tiene	Localidad Departamento	Huncal Loncopué
Nombre: Asociación de Fomento Rural Independencia Domicilio: Mza "D" Casa 3, SMATA	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación de Fomento Rural Invernada Vieja, Colomichico y Manchanao. Domicilio:	Localidad Departamento	Agrio Del Medio Minas
Nombre: Asociación de Fomento Rural Kladencho	Localidad	Loncopué

Domicilio:	:	Departamento	Loncopué
Nombre: Asociación de Fomento Rural La Nueva Esperanza de Senillosa		Localidad	Senillosa
Domicilio: Pascual Puente 487		Departamento	Confluencia
Nombre: Asociación de Fomento Rural Lago Lacar		Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: Ruta 243 Veg Maipú		Departamento	Lácar
Nombre: Asociación de Fomento Rural Las Coloradas.		Localidad	Las Coloradas
Domicilio:		Departamento	Catán lil
Nombre: Asociación de Fomento Rural Leuto Caballo		Localidad	Leuto Caballo
Domicilio:		Departamento	Chos Malal
Nombre: Asociación de Fomento Rural Macho Negro, Laguna Blanca y otros		Localidad	Paraje Macho Negro
Domicilio: no tiene		Departamento	Zapala
Nombre: Asociación de Fomento Rural Naunauco		Localidad	Naunauco
Domicilio:		Departamento	Norquin
Nombre: Asociación de Fomento Rural Nueva Colonia Centenario		Localidad	Centenario
Domicilio: calle Córdoba, mza: 72 B, Barrio: 118 viviendas		Departamento	Confluencia
Nombre: Asociación de Fomento Rural Nuevos Parceleros de Centenario		Localidad	Centenario
Domicilio:		Departamento	Confluencia

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Asociación de Fomento Rural Paraje China Muerta
 Domicilio: no tiene

Localidad
 Departamento

Paraje China Muerta
 Confluencia

Nombre: Asociación de Fomento Rural Pichi Neuquén y Manzano Amargo.
 Domicilio: Manzano Amargo.

Localidad
 Departamento

Manzano Amargo
 Minas

Nombre: Asociación de Fomento Rural Planicie Banderita
 Domicilio: Río Negro, Alta Planicie Banderita

Localidad
 Departamento

Centenario
 Confluencia

Nombre: Asociación de Fomento Rural Productos y Sabores de la Patagonia.
 Domicilio: Av. San Martín 157.

Localidad
 Departamento

San Martín de los Andes
 Lácar

Nombre: Asociación de Fomento Rural Ramón Castro y Santo Domingo
 Domicilio: no tiene

Localidad
 Departamento

Ramón Castro
 Zapala

Nombre: Asociación de Fonoaudiólogos del Neuquén
 Domicilio: Córdoba 466 - Piso: 1 Of: 8

Localidad
 Departamento

Neuquén
 Confluencia

Nombre: Asociación de Fútbol de Veteranos de Zapala
Domicilio: Mitre y Sapag

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación de Hoteles y Restaurantes de Villa la Angostura
Domicilio:

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Asociación de Instructores de Sky Chapelco
Domicilio: Los Pehuenes 51 B° Arenal

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Asociación de Judo Instituto Cárdenas
Domicilio: Av. Dr. Luis Ramon 4750

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de la Tercera edad albarado de la Tercera edad
Domicilio: Mza 29 Casa 21- Gran Neuquén

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de la tercera edad San Cayetano
Domicilio: Catriel y Encina Barrio Islas Malvinas

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Lucha Contra el Mal de Alzheimer y Alteraciones
Semejantes.

Domicilio: Plaza Amapola 91 - Alta Barda.

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Madres Piñen Piuque
Domicilio: Alvarдон y Rosario Mza: 67, Casa:1 y 2

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de magistrados y funcionarios de la Justicia del Neuquén
Domicilio: Avenida Argentina 179. Local 41

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Mujeres Profesionales de Negocios
Domicilio: Avenida Nahuel Huapi 428

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Asociación de Paddle de Aluminé
Domicilio: Las Ñires 1104

Localidad
Departamento

Aluminé
Aluminé

Nombre: Asociación de Padres Paralíticos Cerebrales
Domicilio: Tunuyán 530

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Padres Pro-Ayuda al Discapacitado Nehuenquen
Domicilio: Gatica 2500 y Vitali

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación de Padres y Amigos "EL PORTAL"
Domicilio: Jorge Newery 788

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Centenario "Nueva Esperanza"
Domicilio: Honduras 1810

Localidad
Departamento

Centenario
Confluencia

Nombre: Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Plottier
Domicilio: Pulmari 180

Localidad
Departamento

Plottier
Confluencia

Nombre: Asociación de Productores Cuenca del río Aluminé
Domicilio: cONSORCIO PEHUÉN 8

Localidad
Departamento

Aluminé
Aluminé

Nombre: Asociación de Productores Valle de Chos Malal

Localidad

Chos Malal

Domicilio: Chos Malal	Departamento	Chos Malal
Nombre: Asociación de Profesionales del Hospital Provincial Neuquén Domicilio: Buenos Aires 450- Piso: 1	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación de Propietarios de Taxis de Neuquén Domicilio: Las Mutisias 1375	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación de Residentes Norños Domicilio: B° Las Rosas Casa 16	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación de Safari del Norte Neuquino Domicilio: 25 de Mayo 250	Localidad Departamento	Chos Malal
Nombre: Asociación de Sordos del Neuquén Domicilio: Figueroa 2020- Barrio Confluencia	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación de Sordos Manos Especiales Domicilio: D. Elorriaga 113	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación de Taxistas de San Martín de los Andes Domicilio: Elordi 769	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación de Taxistas del Comahue Domicilio: Las Mutisias 1375	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación de Veteranos de Guerra San Mario "Sargento Mario Cisnero"	Localidad	Junín de los Andes

Direccorio
Domicilio: Juan Manuel de Rosas 1184

Departamento

Huichiles

Nombre: Asociación del Personal no Docente de la Universidad Nacional del Comahue

Neuquén

Domicilio: Buenos Aires 1400

Confluencia

Nombre: Asociación Deportiva Automovilística Zapala

Zapala
Zapala

Domicilio: Neuquén 346

Nombre: Asociación Deportiva Cultural y Social Belgrano

San Martín de los Andes
Lácar

Domicilio: Sarmiento 191

Nombre: Asociación Deportiva y Cultural Lacar

San Martín de los Andes
Lácar

Domicilio: Rivadavia 599

Nombre: Asociación Deportiva Zapala

Zapala
Zapala

Domicilio: Brown 2.324

Nombre: Asociación educativa Integral

Zapala
Zapala

Domicilio:

Nombre: Asociación Empleados De Comercio De Zapala

Zapala

Domicilio: Elena de la Vega 859

Nombre: Asociación Española de Socorros Mutuos

Neuquén
Confluencia

Domicilio: Diagonal 25 de Mayo N°33- Piso: 2

Colonia Pastoril Mariano
Moreno
Zapala

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Fomento Rural Cristo Redentor
Domicilio: José Hernandez 341

Las Lajas
Picunches

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Fomento Rural Las Lajas
Domicilio: B° Maiten - Casa 45

Zapala
Zapala

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Gaucha Cultural Deportiva El Fortín
Domicilio: Luis Monti 282

Las Lajas
Picunches

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Gente Lajera
Domicilio:

Chos Malal
Chos Malal

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Grupo de Amigos del Hogar de Ancianos
Domicilio: Olascoaga 365

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Grupo RE-AL
Domicilio: Tucumán 345

Chos Malal
Chos Malal

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Guemez del Norte Neuquino
Domicilio: Chos Malal

Neuquén
Confluencia

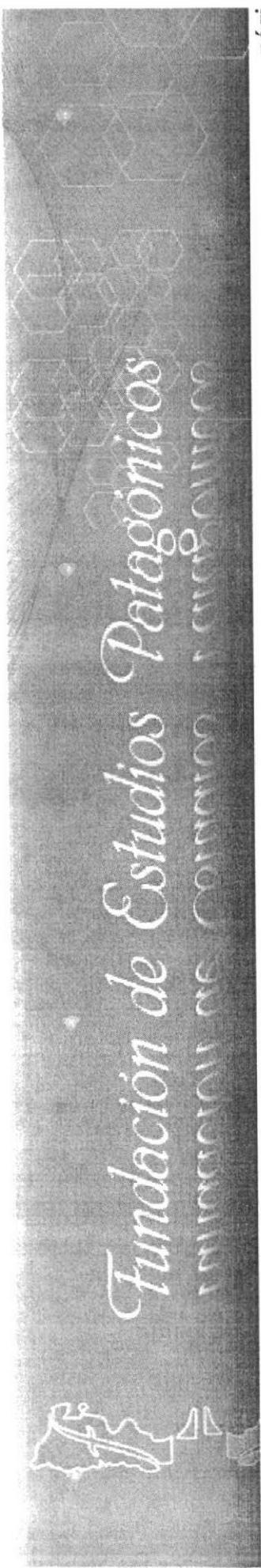
Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Instaladores de Gas de Neuquén
Domicilio: Río Diamante 405

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Asociación Integración - Centro Educativo Especial Integrador del Sol
Domicilio: Puerto Gaboto 4843



Directorio

Nombre: Asociación Italiana de San Martín de los Andes
Domicilio: Gral. Roca 1255

Nombre: Asociación La Casa de Crecer
Domicilio: B° Buenos Aires Chico

Nombre: Asociación Lihue para la Ayuda del Joven Debil Mental
Domicilio: El Ceibo 433 - Alta Barda.

Nombre: Asociación Mutual 3 de Diciembre del Comahue
Domicilio: Entre Ríos 651

Nombre: Asociación Mutual de Choferes de Camiones y Obreros del Transporte General de Cargas del Neuquén
Domicilio: Leguizamón 785- Piso: 2, Of: B

Localidad San Martín de los Andes
Departamento Lácar

Localidad San Martín de los Andes
Departamento Lácar

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Asociación Mutual de Empleados de la Electricidad y Afines
Domicilio: Perito Moreno 677

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual de Servicios Educativos Jean Piaget
Domicilio: Sargento Cabral 837

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual de Trabajadores Autónomos
Domicilio: Sarmiento 863

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual del Personal de Acción social
Domicilio: Tucumán 129

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual del PErsonal del Banco de la Provincia del Neuquén
Domicilio: Talero 466

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual Obreros Empleados Mecánicos
Domicilio: Rivadavia 1674

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual Policial
Domicilio: Mitre 652

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual Trabajadores del Transporte de Pasajeros Provincia de Neuquen
Patagonia Centenario
Domicilio: Int. Ponds y Belgrano

Localidad
Departamento

Centenario
Confluencia

Nombre: Asociación Mutualista Evangélica Neuquina
Domicilio: Bouquet Roldan 36

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Neuquina de Ayuda en Red Domicilio: Nolzaco 785	Localidad Departamento	Cutral co Confluencia
Nombre: Asociación Neuquina de Deporte Aventura y Recreación Domicilio: Pampa 1050	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Neuquina de Empleados Legislativos Domicilio: Richieri 146	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Neuquina de Instructores de Sky Domicilio:	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación Neuquina de la Unión Tranviarios Automotor Domicilio: Santa María 53	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Neuquina de Softbol Domicilio: Chaneton 1792	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Neuquina de Squash Domicilio: Basavilbaso 517	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Paddle de Zapala Domicilio: Almirante Brown 1554	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Asociación para la ayuda social	Localidad	Zapala

Domicilio: Ibarrolaza 802			Departamento	Zapala
Nombre: Asociación Patagónica de Masajistas y Actividades Complementarias Domicilio: Gregorio Alvarez Calle: 6 Casa: 856			Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Plena Integración y Desarrollo del Discapacitado Domicilio: Lago Pihue y Relmu -MBK 43 - Dpto 286			Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Pro talleres laboral, capacitación e Integración Domicilio: Arabarco y Antártida Argentina			Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Asociación Pro-Ayuda Hospital Zapala Domicilio: Mitre y Etcheluz			Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Asociación Productos y Saborres de la Patagónica Argentina Domicilio: Capitán Drury 32			Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación Profesionales de la Electricidad de San Martín de los Andes Domicilio: San Martín de los Andes			Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Asociación Safari del Norte Neuquino Domicilio: 25 de Mayo 250*			Localidad Departamento	Chos Malal Chos Malal
Nombre: Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina Domicilio: Diagonal España 160			Localidad Departamento	Neuquén Confluencia

Nombre: Asociación Trabajadores Municipales
Domicilio: 9 de Julio 217

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Asociación Transportista de Pasajeros Automotor de Neuquén y Alto Valle
Domicilio: San Martín 117 - 1º Piso

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Victoria para las Capacidades Diferentes
Domicilio: Pilas 4410 Barrio Alta Barda

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Asociación Mutual de Empleados Municipales de Neuquén
Domicilio: Rivadavia 588

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca ^ Popular de Frontera " Don Gregorio Alvarez "
Domicilio: Coronel Suarez 420

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Nombre: Biblioteca Juan Bautista Alberdi
Domicilio: Alberdi 12

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular
Domicilio:

Localidad
Departamento

Agrio Del Medio
Aluminé

Nombre: Biblioteca Popular Angel Edelman
Domicilio: Calle 5 Sector I-Local II Bº Gregorio Alvarez

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular "4 de Febrero"

Localidad

San Martín de los Andes

Domicilio: Calle Bibliotecas Populares S/N Bº Arenal

Departamento

Lácar

Nombre: Biblioteca Popular "Don Marco Acuña"
 Domicilio: Avenida Domuyo S/N

Localidad
 Departamento

Varvarco
 Minas

Nombre: Biblioteca Popular "La Cascada" Asociación Civil
 Domicilio: Mitre, entre Goñi y Nuñez-Villa Parque La Cascada

Localidad
 Departamento

San Martín de los
 Andes
 Lácar

Nombre: Biblioteca Popular "La Corona"
 Domicilio: Los Cerezos Y Abedules

Localidad
 Departamento

Huinganco
 Minas

Nombre: Biblioteca Popular "Quintu C'me Raquizuan" (buscando buenos pensamientos)
 Domicilio: Elias Zapag y Luis Zingoni

Localidad
 Departamento

Las Coloradas
 Catán lil

Nombre: Biblioteca Popular 15 de Junio
 Domicilio: Los Alerces 321 - B" Don Bosco

Localidad
 Departamento

Plottier
 Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular 9 de Julio
 Domicilio: Gral. Roca 1223

Localidad
 Departamento

San Martín de los
 Andes
 Lácar

Nombre: Biblioteca Popular Almirante Brown
 Domicilio: Centro Comercial 1811 - Centro Cívico

Localidad
 Departamento

El Chocon
 Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Amaranto Suarez
 Domicilio: San Luis 1298

Localidad
 Departamento

Neuquén
 Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular América
Domicilio: San Martín 1000

Localidad
Departamento

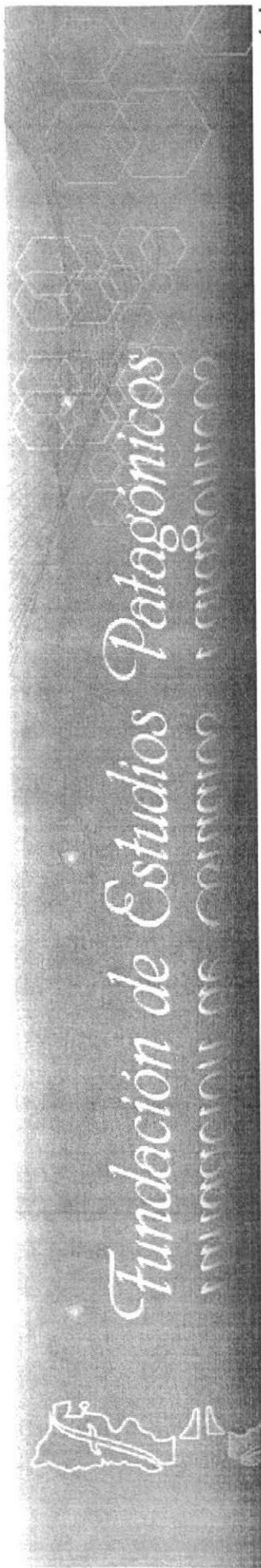
Plottier
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Asensio Abeijón
Domicilio: B° Las Lajitas

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Biblioteca Popular Asociación Amigos de Juan Benigar
Domicilio: Av. San Martín 801

Nombre: Biblioteca Popular Barrio Uruburú
Domicilio: Atahualpa Yupanqui- San Eduardo

Nombre: Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia
Domicilio: Calle San Martín, Lote "C" 1, Mza. 4

Nombre: Biblioteca Popular Buta Ruca
Domicilio: Planta Baja D - Bloque 10 - B° Belgrano

Nombre: Biblioteca Popular Carlos H. Rodriguez
Domicilio: Roca 334

Nombre: Biblioteca Popular Carmen Mellado
Domicilio: Misiones 60

Localidad
Departamento

Plaza Huincul
 Confluencia

Localidad
Departamento

Chos Malal
 Chos Malal

Localidad
Departamento

El Huecú
 Norquín

Localidad
Departamento

Cutral co
 Confluencia

Localidad
Departamento

Cutral co
 Confluencia

Localidad
Departamento

Plottier
 Confluencia

pági
 actua

Nombre: Biblioteca Popular Ceferino Contreras
Domicilio: Elordi y Maestros Neuquinos - B° Pampa

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Chocoy Mallin
Domicilio: Av, San Martín S/N

Localidad
Departamento

El Cholar
Minas

Nombre: Biblioteca Popular Chorriaca
Domicilio: Chorriaca

Localidad
Departamento

Chorriaca
Loncopué

Nombre: Biblioteca Popular Chorriaca
Domicilio: Centro

Localidad
Departamento

Chorriaca
Loncopué

Nombre: Biblioteca Popular Cuenca del Curileuyú
Domicilio: Escuela N° 7

Localidad
Departamento

Caepe Malal
Chos Malal

Nombre: Biblioteca Popular Curi Leuvu
Domicilio: Caepe Malal

Localidad
Departamento

Villa del Curi Leuvu
Chos Malal

Nombre: Biblioteca Popular Darío Millain
Domicilio: Alcorta 1370 - B° Bouquet Roldan

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Dr. Gregorio Alvarez
Domicilio: Coronel Suarez 420

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Nombre: Biblioteca Popular Dr. Osvaldo Bayer
Domicilio: Los Maquis 33

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Biblioteca Popular Eliel Aragón
Domicilio: Gobernador Asmar 1835

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Enrique Roca
Domicilio: Santa Teresa 1761

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Escritores Neuquinos
Domicilio: Francisco Armas 1800 - B° La Sirena

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Eva María Duarte
Domicilio: Principal Saez 918 - B° Cooperativa

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular General San Martín
Domicilio: Fortín Guañacos S/N

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Nombre: Biblioteca Popular Gobernador Elordi
Domicilio: Elena de la Vega 487

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Biblioteca Popular Homero Manzi
Domicilio: Winter 930

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Hugo Marcelo Berbel
Domicilio: San Rafael y Puente del Inca

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Iliana Alascaray
Domicilio: Mz ?I? ? casa 22 Sector Utedyc ? B° Melipal

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Inti Huasi II Domicilio: Plan 120 Viviendas - Mza 373 - Lote 14	Localidad Departamento	Centenario Confluencia
Nombre: Biblioteca Popular Jorge Águila Domicilio: Godoy 774	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Biblioteca Popular Jorge Fonseca Domicilio: Salto Domingo s/n°	Localidad Departamento	Centenario Confluencia
Nombre: Biblioteca Popular José Fernandez. Domicilio: Escuela Albergue 271.	Localidad Departamento	Octavio Pico Pehuenches
Nombre: Biblioteca Popular Juan Benigar Domicilio: Cristian Joubert 621	Localidad Departamento	Aluminé Aluminé
Nombre: Biblioteca Popular Julio Cortazar Domicilio: Ciudad Industrial Sector B ? calle 2 ? casa 1	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Biblioteca Popular Kike Sanchez Vera Domicilio: Gobernador Anaya y Planas (Esc. Provincial de Titeres)	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Biblioteca Popular la Cascada Domicilio: Luis Goñi 481	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Biblioteca Popular Libertad Domicilio: C. Sarmiento 250	Localidad Departamento	Senillosa Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Libertador Gral San Martín
Domicilio: Río Diamante 280 (pronto cambiarán a Río Atuel 60)

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Loncopue
Domicilio: Gobernador Rodríguez S/Nº

Localidad
Departamento

Loncopué
Loncopué

Nombre: Biblioteca Popular Luis Topo Oliva
Domicilio: Remigio Bosch 1665- Bº Don Bosco III

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Malvinas Argentinas
Domicilio: Río Varvarco 75 - Bº Unión

Localidad
Departamento

Plottier
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Manuel Olascoaga
Domicilio: 25 de Mayo y Pio Gardin

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: Biblioteca Popular María E. Tejada de Lastra
Domicilio: Nahuel Huapi y Raimun

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular María Elena Walsh
Domicilio: Godoy 280

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Mariano Moreno
Domicilio: Cañada del Durazno

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Nombre: Biblioteca Popular Martín Torres
Domicilio: San Martín y Cordillera del Viento

Localidad
Departamento

Tricao Malal
Minas

Nombre: Biblioteca popular Miguel A. Camino
Domicilio: Conrado Villegas 472

Localidad
Departamento

Aluminé
Aluminé

Nombre: Biblioteca Popular Monseñor Jaime de Nevares
Domicilio: Mz. B ? Lote 3 ? B° Islas Malvinas

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Osvaldo Bayer
Domicilio: Los Maquis

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Biblioteca Popular Palihuen
Domicilio: Av. del Trabajador S/N°

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

Nombre: Biblioteca Popular Pedro Jaramillo
Domicilio:

Localidad
Departamento

Paso Aguerre
Picún Leufú

Nombre: Biblioteca Popular Pehuen
Domicilio: El Ceibo 393 B° Alta Barda

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Polighuen
Domicilio: Av. del Trabajador acceso San Martín

Localidad
Departamento

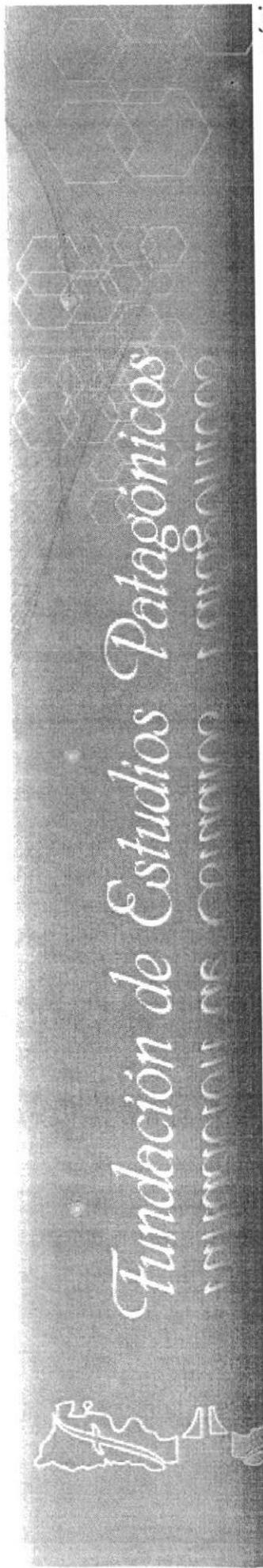
Las Lajas
Picunches

Nombre: Biblioteca Popular Primeros Pobladores
Domicilio:

Localidad
Departamento

Mariano Moreno
Zapala

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Biblioteca Popular Rodolfo Walsh
Domicilio: Belisle 2030 - B° Confluencia

Nombre: Biblioteca Popular Ruca Limay
Domicilio: Leguizamón y Gabriela Mistral

Nombre: Biblioteca Popular SALOMÓN
Domicilio: Chayari 2670 B° Progreso

Nombre: Biblioteca Popular San Lorenzo Norte
Domicilio: Cayasta 1054

Nombre: Biblioteca Popular San Patricio del Chañar
Domicilio: Boulevard Maitén - Casa 48 - B° 76 Viviendas

Nombre: Biblioteca Popular Segundo Vázquez

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
Departamento

San Patricio del
 Chañar
 Añelo

Localidad

Neuquén

Domicilio: Padre Melanesio N° 1369, Barrio Villa Ceferino

Nombre: Biblioteca Popular Suyai Mapu
Domicilio: Domuyo 1615

Nombre: Biblioteca Ruca Trabún
Domicilio: Leopoldo Rodriguez S/N

Nombre: Cámara de Comercio Industria producción y afines de Añelo
Domicilio: Calle 2- Lote 8- Mza 25

Nombre: Cámara de Comercio Industria servicios producción y turismo de Cutral Co y Plaza Huincul
Domicilio: Av. Roca 408 Piso:1

Nombre: Camara de Comercio Industria Turismo y Producción de Villa la Angostura
Domicilio: Avenida Arrayanes 275

Nombre: Camara de Comercio Industria y Produccion
Domicilio: Andacollo

Nombre: Camara de Comercio Industria y Produccion Chos Malal
Domicilio: Jorge Newery 790

Nombre: Camara de Comercio Industria y Turismo de San Martín de los Andes
Domicilio: Av. San Martín 1344

Departamento

Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Localidad
Departamento

Añelo
Añelo

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Cámara de Comercio Producción y Turismo del Departamento de Aluminé Domicilio: Consorcio Peñén N° 8	Localidad Departamento	Aluminé Aluminé
Nombre: Cámara de Comercio y Producción Las Lajas Domicilio: Villegas S/N	Localidad Departamento	Las Lajas Picunches
Nombre: Camara De Comercio, Industria y Produccion De Zapala Domicilio: Avellaneda 1267	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Cámara de comercio, industria, turismo y afines de Loncopué Domicilio: Cacique Purrán s/n	Localidad Departamento	Loncopué Loncopué
Nombre: Cámara de Expendedores de Combustibles de Neuquén y Río Negro Domicilio: Roca 153- Piso: 1 Of: 1	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Camara de Fruticultores Unidos del Norte Neuquino Domicilio: Chos Malal	Localidad Departamento	Chos Malal Chos Malal
Nombre: Camara de Guias de Pesca y Profesionales de la Pesca Deportiva del Neuquén Domicilio: Av. Koessler 1543 Oficina 2	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Camara de Productores Cuenca del Agrio Domicilio:	Localidad Departamento	Las Lajas Picunches
Nombre: Casa De Zapala en Viedma	Localidad	Zapala

Domicilio: San Juan 463	Departamento	Zapala
Nombre: Cede de Barrio Central Domicilio: Av. Azucena Maizani 669	Localidad Departamento	Plaza Huincul Confluencia
Nombre: Cede del Barrio Centenario Domicilio: 1 de Mayo y Merida	Localidad Departamento	Plaza Huincul Confluencia
Nombre: Centro de adultos mayores lazos de amor Neuquén Domicilio: Salto Grande 3320 Cassa 69	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de atención a la mujer Indigente de Centenario Domicilio: Honduras 473	Localidad Departamento	Centenario Confluencia
Nombre: Centro de Capacitación para el Desarrollo Joven Domicilio:	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Centro de Empleados de Comercio del Neuquén Domicilio: José Rosa 265	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de Investigación y Acción Comunitaria Mingaco Domicilio: O'ggins 147	Localidad Departamento	Junín de los Andes Huiliches
Nombre: Centro de Jubilados Provinciales de Neuquen Domicilio: Monseñor D'Ándrea	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados "Añoranzas"	Localidad	San Martín de los

Domicilio: Brown esq. Drury	Andes Lácar	Departamento
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados "Collon Cura" Domicilio: Combatientes de Malvinas 197	Piedra del Águila Collón Curá	Localidad Departamento
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados "Remembranzas" Domicilio: O'higgins y Necochea	Junín de los Andes Huiliches	Localidad Departamento
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados de Aluminé Domicilio: Padre Milaneccio 301	Aluminé Aluminé	Localidad Departamento
Nombre: Centro de jubilados y pensionados de Centenario Domicilio: Chile 515	Centenario Confluencia	Localidad Departamento
Nombre: Centro de jubilados y pensionados de Centenario Domicilio: Chile 515	Neuquén Confluencia	Localidad Departamento
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados de la 3era edad Barrio Mariano Moreno Domicilio: Tandil 155	Neuquén Confluencia	Localidad Departamento
Nombre: Centro de jubilados y pensionados de Plottier Domicilio: Lainez 248	Plottier Confluencia	Localidad Departamento
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados de Zapala Domicilio: Avellaneda 1200	Zapala Zapala	Localidad Departamento

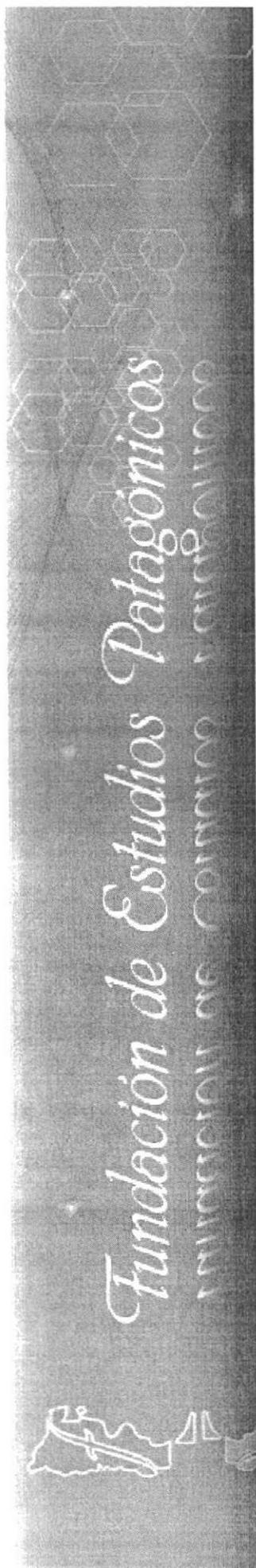
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados del Instituto de Seguridad Social del Neuquén Domicilio: Villegas 135- Barrio Sarmiento	Localidad Departamento	Centenario Confluencia
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados Dto. Minas Domicilio: Lote 9-Manzana 35	Localidad Departamento	Andacollo Minas
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados La Paz Domicilio: San Martín 4512	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados Las Lajas "Lajeños" Domicilio: Alsina 56	Localidad Departamento	Las Lajas Picunches
Nombre: Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales del Neuquén Domicilio: Fotheringham 89	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de Jubilados y pensionados provinciales Loncopué Domicilio: Esteban Salvador s/n	Localidad Departamento	Loncopué Loncopué
Nombre: Centro de la tercera edad San Isidro Labrador Domicilio: Barrio San Lorenzo Norte, Cayasta y Matheu	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Centro de Radioaficionados de Zapala Domicilio: Pulmarin 697	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Centro de Suboficiales y Agentes Retirados y en Actividad de la Policía de la Provincia de Neuquén Domicilio: Leguizamón 963	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia

Nombre: Centro Minero Industrial del Neuquén
Domicilio: Afione 163 Casa 49

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala



Directorio

página
actual

Nombre: Centro recreativo de jubilados y pensionados Antu Sol de Día
Domicilio: Mza A1- Calle Río Limay

Localidad: San Patricio del Chañar
Departamento: Confluencia

Nombre: Centro Social de Jubilados y pensionados de YPF
Domicilio: Alberdi 173

Localidad: Cutralco
Departamento: Confluencia

Nombre: Centro Tradicionalista "Huiliches"
Domicilio: Ruta 234

Localidad: Junín de los Andes
Departamento: Huiliches

Nombre: Centro Tradicionalista El Relincho
Domicilio: Sarmiento 35*

Localidad: Piedra del Águila
Departamento: Collón Curá

Nombre: Circulo de Diabeticos
Domicilio: Av. Argentina 878

Localidad: Neuquén
Departamento: Confluencia

Nombre: Circulo de Diabéticos Neuquinos
Domicilio: Sarmiento 34

Localidad: Neuquén
Departamento: Confluencia

Nombre: **Círculo de Kinesiólogos del Neuquén**
Domicilio: **Entre Ríos 87**

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: **Círculo de Oficiales Retirados Policia del Neuquén**
Domicilio: **Cosquín 2100**

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: **Círculo Odontológico De Zapala**
Domicilio: **Garayta 193**

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: **Círculo Odontológico Neuquén**
Domicilio: **Cordoba 419**

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: **Círculo Policial Neuquino**
Domicilio: **Chos Malal**

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: **Círculo Policial Neuquino**
Domicilio: **Mayor Torres 360**

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: **Club Andino Cordillera del Viento**
Domicilio: **9 de Julio**

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: **Club Andino Aluminé**
Domicilio: **Villegas 610**

Localidad
Departamento

Aluminé
Aluminé

Nombre: **Club Andino Andacollo**
Domicilio: **Huingango y Lileo**

Localidad
Departamento

Andacollo
Minas

Nombre: Club Andino Caza y Pesca
Domicilio:

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Club Andino Cordillera del Viento
Domicilio: 9 de Julio

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: Club Andino San Martín de los Andes
Domicilio: Rodhe y Costanera

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Club Atlético Cumbres
Domicilio: Vega Maipú

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Club Atlético Cumbres Sub Comisión de Rugby
Domicilio: Vega Maipú

Localidad
Departamento

San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Club Atlético Las Lajas
Domicilio: Belgrano y Alsina

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

Nombre: Club Atlético Maronese.
Domicilio: 1° de Enero y Moritan.

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club Atlético Pacífico
Domicilio: Alberdi 357

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club Atletico San Patricio
 Domicilio: Lago Luminé S/N - B° Parque Industrial - Mza "C" 4

Localidad: San Patricio del Chañar
 Departamento: Añelo

Nombre: Club Bancario
 Domicilio: Ruta 40

Localidad: Chos Malal
 Departamento: Chos Malal

Nombre: Club de Aeromodelismo Neuquén
 Domicilio: Cap. Pruzzeilles y Laprida

Localidad: Neuquén
 Departamento: Confluencia

Nombre: Club de Amigos Deportivos Soderia
 Domicilio: Catamarca 29

Localidad: Zapala
 Departamento: Zapala

Nombre: Club de Caza y Pesca Epulauquen
 Domicilio: San Martin 196

Localidad: Chos Malal
 Departamento: Chos Malal

Nombre: Club de empleados Municipales
 Domicilio: Río Negro 2300

Localidad: Neuquén
 Departamento: Confluencia

Nombre: Club de Futbol El Arenal
 Domicilio: B° El Arenal

Localidad: San Martín de los Andes
 Departamento: Lácar

Nombre: Club De Jubilados y Pensionas " 20 De Setiembre"
 Domicilio: Ayacucho 546

Localidad: Zapala
 Departamento: Zapala

Nombre: Club de Leones de Centenario
 Domicilio: San Juan Bosco 516

Localidad: Centenario
 Departamento: Confluencia

Nombre: Club de Leones de Neuquén
Domicilio: Mendoza 952

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club de los abuelos de Neuquén
Domicilio: Amaranto Suarez 921

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club Deportivo de Pesca y Náutica el Biguá
Domicilio: Río Negro 1500

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club Empleados de Calf
Domicilio: Mitre 609

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Club Frontera
Domicilio: B° Cantera

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Club Hipico La Costanera
Domicilio: Rivadavia 446

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

Nombre: Club Hípico Social y Deportivo Aluminé
Domicilio: Cristian Joubert y Pedro J. San Martín

Localidad
Departamento

Aluminé
Aluminé

Nombre: Club Nautico San Martín de los Andes
Domicilio: **

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Club Rincón de la Vega

Localidad

San Martín de los

Andes	Departamento
Lácar	
Cutral co	Localidad
Confluencia	Departamento
Zapala	Localidad
Zapala	Departamento
Neuquén	Localidad
Confluencia	Departamento
Zapala	Localidad
Zapala	Departamento
Junín de los Andes	Localidad
Huiliches	Departamento
Chos Malal	Localidad
Chos Malal	Departamento
Cutral co	Localidad
Confluencia	Departamento
Villa la Angostura	Localidad
Los Lagos	Departamento

Domicilio: B° Nahuilén

Nombre: Club Social Ciclistico Gral Enrique Mosconi
 Domicilio: Tierra del Fuego e Irigoyen

Nombre: Club Social del Personal Banco de la Provincia Del Neuquén - Zapala
 Domicilio: Mitre 736

Nombre: Club Social Deportivo y Cultural y Recreativo Sapere
 Domicilio: Alderete 2044

Nombre: Club Social Retirados de Gendarmeria
 Domicilio:

Nombre: Club Social y Deportivo
 Domicilio: Quillen 181

Nombre: Club Social y Deportivo "OLIMPO"
 Domicilio: 25 de mayo 250

Nombre: Club Social y Deportivo Alianza
 Domicilio: Carlos H. Rodriguez 26

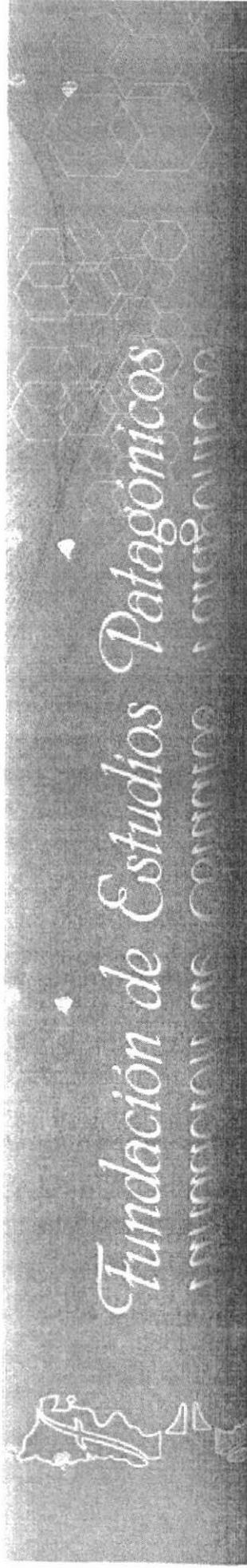
Nombre: Club Social y Deportivo Calafate
 Domicilio: Bianchi 128

Nombre: Club Social y Deportivo Chos Malal
Domicilio: 25 de Mayo Esq. Lavalle

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal



Directorio

Nombre: Club Social y Deportivo Minera Tea
Domicilio:

Localidad
Departamento

Las Lajas
 Picunches

Nombre: Club Social y Deportivo Unión de Zapala
Domicilio: Avellaneda 1050

Localidad
Departamento

Zapala
 Zapala

Nombre: Club Tiro Federal Argentino Zapala
Domicilio: Chiclana 146

Localidad
Departamento

Zapala
 Zapala

Nombre: Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén
Domicilio: Caviahue y Maestros Neuquinos

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Nombre: Colegio de Arbitros de Neuquén.
Domicilio: J.B. Alberdi 831.

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Nombre: Colegio de Arquitectos de la Provincia del Neuquen
Domicilio: Entre Ríos 553

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

pá
 actua

Nombre: Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén(falta PJ)
Domicilio: Santa Fe 155

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Neuquén
Domicilio: Rivadavia 86 2° Piso Of. 7

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Colegio de Psicólogos Distrito I (modificar)
Domicilio: Alderete N° 656

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Colegio Farmacéutico de la Provincia del Neuquén
Domicilio: Bruno Ramirez 222

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Colegio Médico de Neuquén
Domicilio: Entre Ríos 651

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Colegio Profesional de Servicio Social
Domicilio: Belgrano 1740

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Comisión de Fomento Rural de Sauzal Bonito
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento

Sauzal Bonito
Confluencia

Nombre: Comisión vecinal Barrio CGT Fatorello
Domicilio: Buenos Aires y 9 de Julio

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Comisión Vecinal Barrio Pino Azúl
Domicilio: Primera Junta 335

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Comisión Vecinal Barrio Trasandino
Domicilio: Elias Sapag 1420

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Compromiso Asociación de Ayuda al discapacitado
Domicilio: Astor Piazzolla 828

Localidad
Departamento

Centenario
Confluencia

Nombre: Comunidad Mapuche Catalan
Domicilio: Lonco Luan

Localidad
Departamento

Lonco Luan
Aluminé

Nombre: Comunidad Mapuche Currumi
Domicilio: Paraje Quillen

Localidad
Departamento

Paraje Quillen
Aluminé

Nombre: Comunidad Mapuche Felipe
Domicilio: Chacay Co Sur

Localidad
Departamento

Chacay Co Sur
Catán lil

Nombre: Comunidad Mapuche Gramaso
Domicilio: Barda Negra Oeste

Localidad
Departamento

Barda Negra
Zapala

Nombre: Comunidad Mapuche Hiengheihual
Domicilio: Epu Pehuen

Localidad
Departamento

Epu Pehuen
Aluminé

Nombre: Comunidad Mapuche Huayquillan
Domicilio: Colipilli

Localidad
Departamento

Colipilli
Norquin

Nombre: Comunidad Mapuche Kilapi
Domicilio: Chorriaca

Localidad
Departamento

Chorriaca
Loncopué

Nombre: Comunidad Mapuche Linares	Localidad	Aucapan
Domicilio: Aucapan	Departamento	Huïliches
Nombre: Comunidad Mapuche Mellao Morales	Localidad	Cajon Del Manzano
Domicilio: Cajon Del Manzano	Departamento	Loncopu�
Nombre: Comunidad Mapuche Millaqueo	Localidad	Aguada De Los Alazanes
Domicilio: Aguada De Los Alazanes	Departamento	Picunches
Nombre: Comunidad Mapuche Paynefilu	Localidad	Costa del Malleo
Domicilio: Pampa y Costa del Malleo	Departamento	Huïliches
Nombre: Comunidad Mapuche Puel	Localidad	Angostura de Moquehue
Domicilio: Angostura de Moquehue	Departamento	Alumin�
Nombre: Comunidad Mapuche Rams	Localidad	Media Luna
Domicilio: Media Luna	Departamento	Cat�n lil
Nombre: Comunidad Mapuche Vera	Localidad	Trabunco
Domicilio: Trabunco	Departamento	L�car
Nombre: Comunidad MapucheLinares	Localidad	Costa del Malleo
Domicilio: Pampa y Costa del Malleo	Departamento	Huïliches
Nombre: Conciencia - VIHDA Asociaci�n Civil	Localidad	Neuqu�n

Domicilio: Misiones 745 - Barrio Nuevo

Nombre: Confederación Indígena Neuquina
Domicilio: Gobernador Denis 877

Nombre: Confederación Neuquina de Deportes
Domicilio: Independencia 832

Nombre: Consejo de los Mayores Centro de Jubilados y Pensionados
Domicilio: 3 de Caballería 437

Nombre: Consejo Profesional de Agrimensura Geología e Ingeniería del Neuquén
Domicilio: Buenos Aires 373, p.b.

Nombre: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén
Domicilio: Juan B. Justo 316

Nombre: Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chivito Criollo de Norte Neuquino
Domicilio: Mitre 36

Nombre: Consorcio de Riego y Drenaje Centenario
Domicilio: Avenida Belgrano 700

Nombre: Cooperadora del Hogar de Ancianos "Gregorio Alvarez"
Domicilio: Villa la Angostura

Departamento

Localidad
Departamento

Confluencia

Neuquén
Confluencia

Neuquén
Confluencia

San Martín de los Andes
Lácar

Villa la Angostura
Los Lagos

Neuquén
Confluencia

Chos Malal
Chos Malal

Centenario
Confluencia

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Cooperadora Hospital "Ramon Carillo"
Domicilio: Av. San Martín 381

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Cooperadora UAF Las Mutisias
Domicilio: Villa la Angostura

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Cooperativa Coopesan
Domicilio: Calle Oceania Casa: 33 (Rincon de Emilio)

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos
Domicilio: Mariano Moreno 488

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Cooperativa de producción de energía eléctrica, vivienda y servicios públicos limitada de zapala
Domicilio: Luis Monti 434

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Cooperativa de Provincia y Consumo para Transportistas Taxi Lihuen Ltda.
Domicilio: Ignacio Rivas 435

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Provisión Apícola del Este Neuquino Limitada
Domicilio: Gabriela Mistral

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Crédito y Vivienda Cutral Có Ltda.
Domicilio: Av. J. A. Roca y Gral. Paz

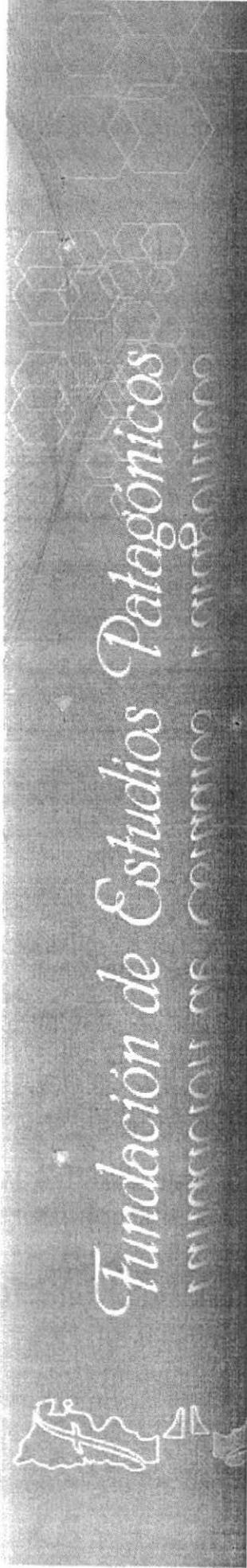
Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda.
Domicilio: Mitre 609

Localidad
Departamento Neuquén
Confluencia

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Cooperativa de Provisión de Servicios Telefonicos y otros Servicios Publicos y Comunitarios Ltda.
Domicilio: Int. Pons y San Martín.

Nombre: Cooperativa de Trabajo 3 de Marzo Ltda.
Domicilio: Rio Bamba 2101

Nombre: Cooperativa de Trabajo Anay Patagonia Ltda.
Domicilio: Candelaria 337

Nombre: Cooperativa de Trabajo de Salud ADOS Ltda.
Domicilio: Av. Argentina 1000

Nombre: Cooperativa de Trabajo de Salud ADOS Ltda.
Domicilio: Av. Argentina 1000

Nombre: Cooperativa de Trabajo de transportes pchuen limitada

Localidad
Departamento

Centenario
 Confluencia

Localidad
Departamento

Zapala
 Zapala

Localidad
Departamento

Zapala
 Zapala

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
 Confluencia

Localidad

Neuquén

Domicilio: Belgrano 2027

Nombre: Cooperativa de Trabajo EFORT
Domicilio: Collón Curá 1096

Nombre: Cooperativa de Trabajo el Labrador de China Muerta Limitada
Domicilio: Paraje China Muerta, Lote 1

Nombre: Cooperativa de Trabajo Entre Rios Ltda.
Domicilio: Córdoba 517

Nombre: Cooperativa de Trabajo Fasipat Ltda.
Domicilio: Ruta 7 - KM 7

Nombre: Cooperativa de Trabajo la dinastía limitada
Domicilio: Arabarco 912

Nombre: Cooperativa de Trabajo Las Emprendedoras limitada
Domicilio: Casique Purran 730

Nombre: Cooperativa de Trabajo Lif Mapu Ltda.
Domicilio: Combate San Lorenzo 1176

Nombre: Cooperativa de Trabajo Limitada
Domicilio: Frontera 2523

Nombre: Cooperativa de Trabajo para la Comunicación 8300 Ltda.

Departamento

Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad Paraje China Muerta
Departamento

Confluencia

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad

Neuquén

Domicilio: Diagonal España 169

Nombre: Cooperativa de Trabajo Renacer Ltda.
Domicilio: Matorras 1200, por Rivadavia y Salta

Nombre: Cooperativa de Trabajo San Martín de los Andes
Domicilio: Av. San Martín 437 Oficina 20

Nombre: Cooperativa de Trabajo Trexat limitada
Domicilio: Misiones 518

Nombre: Cooperativa de Trabajo y Consumo "Obrera Junin de los Andes"
Domicilio: Gregorio Alvarez 440

Nombre: Cooperativa de Trabajo y Servicios Asistenciales El Camino Ltda.
Domicilio: Luis Beltran 1410

Nombre: Cooperativa de Trabajo, Servicio Petroleros, Vivienda, Crédito y Consumo
Domicilio: Intendente Angeleri 771

Nombre: Cooperativa de Trabajo, Servicio Petroleros, Vivienda, Crédito y Consumo
Domicilio: Intendente Angeleri 771

Nombre: Cooperativa de Vivienda y Consumo "Las 127 Hectáreas" La Siren Ltda.
Domicilio:

Departamento

Confluencia

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de vivienda y Consumo 14 de Septiembre Limitada Neuquén
Domicilio: San Martín 195- Piso:9 Of: 4

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Vivienda y Consumo Agua del Sur Limitada
Domicilio: Pasaje 15 de Agosto- Duplex: 15

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de vivienda y Consumo del Empleado Público Provincial La Ruca
Domicilio: Belgrano 398- piso: 1

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Vivienda y Consumo del Personal de enfermería y Personal de
Salud Limitada

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Domicilio: B° Gregorio Alvarez, Duplex: 626

Nombre: Cooperativa de Vivienda y Consumo PEHUEN
Domicilio: Pasaje Claro 654

Localidad
Departamento

Mnzano Amargo
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito "Alta Barda" limitada- Neuquén
Domicilio: Gatica 640

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Cooperativa de Vivienda-Consumo Gral. Lavalle

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Domicilio: Elordi 640 Local 4

Nombre: Cooperativa de Vivienda-Consumo y Servicios Publicos de San Martín de los Andes
LTDA

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Domicilio: Pasaje "La Isleta 26"

Nombre: Cooperativa Frutícola de Neuquén limitada

Localidad

Plottier

Domicilio: Ruta 22 y Olavarría	Departamento: Confluencia
Nombre: Cooperativa para los Asociados del Círculo Policial Limitada Domicilio: Belgrano 4600 y Racedo	Localidad: Neuquén Departamento: Confluencia
Nombre: Cooperativa Productores de Cerezas de los Valles de la Confluencia Limitada Domicilio: Carlos H. Rodriguez 139- Piso 9- Of: B	Localidad: Neuquén Departamento: Confluencia
Nombre: Cooperativa Telefónica Centenario Domicilio: San Martín e Intendente Pons 191	Localidad: Centenario Departamento: Confluencia
Nombre: Cooperativa telefónica y Otros Servicios Públicos y Turísticos Domicilio: Capitán Drury N° 761	Localidad: San Martín de los Andes Departamento: Lácar
Nombre: Coopertiva de Provision Apícola del Este Neuquino Limitada Domicilio: Gabriela Mistral 105	Localidad: Neuquén Departamento: Confluencia
Nombre: Corporacion Evangellica Misionera Hermanos de Cristo Domicilio: 25 deMayo 1351	Localidad: Chos Malal Departamento: Chos Malal
Nombre: Cultural Inglesa de Neuquén Domicilio: Carlos H. Rodriguez 439	Localidad: Neuquén Departamento: Confluencia
Nombre: EM Patagonia Asociación civil Domicilio: Salta 265	Localidad: Neuquén Departamento: Confluencia

Nombre: Federación Basquetbol de Neuquén
Domicilio: Independencia 832 - Piso: 2

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Federación de Asociaciones de Fomento Rural del Valle de Picún Leufú
Domicilio: no tiene

Localidad
Departamento

Picún Leufú
Picún Leufú

Nombre: Federación Mutual Neuquén
Domicilio: Mitre 650

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Federación Nequina de Voleybol
Domicilio: Independencia 832

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Federación Neuquina de Automovilismo
Domicilio: Independencia 832 - Piso: 1, OF: 7

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Federación Neuquina de Hockey
Domicilio: Independencia 832 - Piso: 1

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Federación Neuquina de Patin
Domicilio: Independencia 830

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Feria Agroartesanal Trabum Ruka de Zapala
Domicilio: Bernardo Houssay y 9 de Julio

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

Nombre: Fibroquísticos del Páncreas (Neumonológica y gastroenterológico pediátrico)
Domicilio: El manzano 2000

Localidad
Departamento

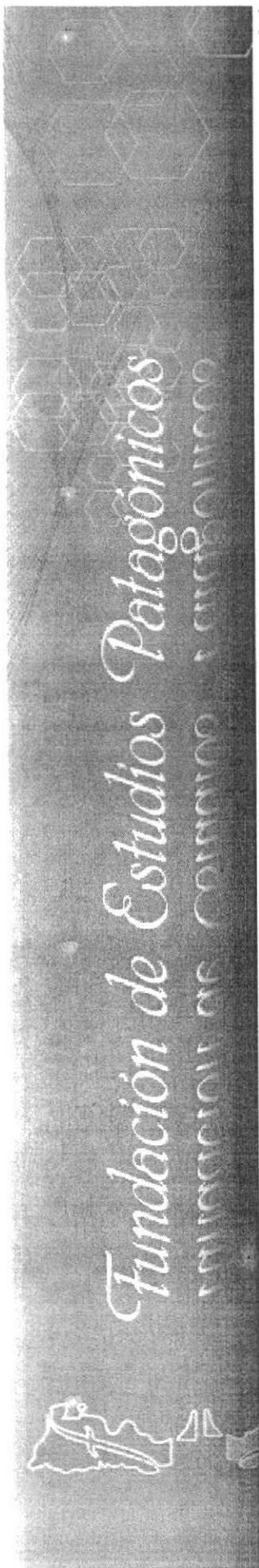
Neuquén
Confluencia

Nombre: Fucha Asociación Civil
Domicilio: Belgrano

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Fundación "HUECHE"
Domicilio: Las Coloradas

Localidad
Departamento

Las Coloradas
Catán Lil

Nombre: Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños con Cáncer
Domicilio: Mendoza 44

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Año Dos Mil
Domicilio: San Martín 636

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación ATREUCO
Domicilio: Avda del trabajo s/n

Localidad
Departamento

Las Lajas
Picunches

Nombre: Fundación Banco Provincia del Neuquén
Domicilio: Irigoyen 535

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Becaria del Neuquén
Domicilio: Intendente M. Ango 285

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Localidad San Martín de los Andes
Departamento Lácar

Nombre: Fundacion Catalina
Domicilio: Chacra 2

Localidad Junín de los Andes
Departamento Huiliches

Nombre: Fundacion Comunitaria Huiliches
Domicilio: Feliz San Martín 678

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Fundación Confluencia
Domicilio: Gobernador Elordi 378 Piso 13 Dto. 1

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Fundación Crecer en Comunidad
Domicilio: Belén 4754, barrio Canal 5

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Fundación cristiana Neuquén
Domicilio: Antártida Argentina 3955

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Fundación Cristina Gallo de Morales
Domicilio: Fotheringham 346

Localidad San Martín de los Andes
Departamento Lácar

Nombre: Fundación Cultural "Chapelco"
Domicilio: Paseo del Roble 49

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Fundación de Altos Estudios para la Nueva Argentina
Domicilio: Diagonal Alvear 190

Nombre: Fundación de Estudios Patagónicos
Domicilio: Almirante Brown 437- PB. ofc.

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Dinhos (para el desarrollo interdisciplinario entre humanos y otros seres)

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Domicilio: Leguizamón 345

Nombre: Fundación Ecológica Neuquina
Domicilio: Alderete 227

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Educar para la excelencia
Domicilio: Los Alamos 700

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación el Buen Samaritano
Domicilio: Rayen y Picún Leufú

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Elevar
Domicilio: Santa Fé 53- 2° piso

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Escuela Cristiana Evangélica de Neuquén
Domicilio: Richieri 1334

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Ex Alumnos ENET N°1- Capitán Juan de San Martín
Domicilio: Eugenio Perticone 55

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Federalismo Solidario
Domicilio: Diagonal 9 de Julio N° 43. Piso: 2°, Of: C

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Fundación Felipe Sapag Domicilio: Belgrano 555	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación Gaucha del Neuquén Domicilio: Luis Monti 282	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Fundación Luciérnaga Domicilio: Domingo Matheu 11, piso 1º - "B"	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación Naceres Sistema Terapeutico Integral Domicilio: Villegas 164	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación Nehuen Domicilio: Pedro Palacios 474	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación Neuquén para la Conservación de la Naturaleza Domicilio: Mariano Moreno 945	Localidad Departamento	San Martín de los Andes Lácar
Nombre: Fundación Otras Voces Domicilio: Abrazo de Maipú 935	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación Patagonia Argentina Domicilio: Avenida San Juan 941	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación por la Vida Domicilio: Islas Malvinas 1329	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia

Nombre: Fundación servicio para Comunicación y Capacitación Domicilio: Santiago del Estero 156	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Fundación TRAULEN Domicilio: El Calafate cvasa n° 6	Localidad Departamento	Villa la Angostura Los Lagos
Nombre: Grupo de Acción y Aventura Los Condores Zapala Domicilio: La Rioja s/n 245	Localidad Departamento	Zapala Zapala
Nombre: Grupo de Autoayuda al diabetico 14 de noviembre Domicilio: Las Lengas y Copihues	Localidad Departamento	Cutral co Confluencia
Nombre: Grupo de la tercera edad los Copihues Barrio Belgrano de Neuquén Domicilio: Barrio Belgrano	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: Grupo Espeleológico Lajeño-Gela Domicilio: El Maiten C 46 - B° Federalismo C 4 - Mza 1	Localidad Departamento	Las Lajas Picunches
Nombre: Hogar de Ancianos y Familia Aoniquén Domicilio: 4 de Caballería y Lezcano	Localidad Departamento	Aluminé Aluminé
Nombre: Iglesia Evangélica Pentecostal Filadelfia Domicilio: Zeballos 553	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia
Nombre: INGKAHÚE Domicilio: Maipu 653	Localidad Departamento	Neuquén Confluencia

Nombre: Isidro Labrador agua para la industria
Domicilio: Saez Peña 832

Localidad
Departamento

Cutral co
Confluencia

Nombre: Junta de estudios Históricos del Neuquén (Falta PJ)
Domicilio: Alderete 287

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Junta Vecinal "Barrio 3 de Caballeria y Sarmiento"
Domicilio: San Martin de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Alihuen"
Domicilio: San Martin de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Calderon"
Domicilio: San Martin de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Cantera"
Domicilio: San Martin de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio El Arenal"
Domicilio: San Martin de los Andes

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Godoy"

Localidad

San Martín de los

Domicilio: San Martin de los Andes

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Julio Obeid"

Domicilio: San Martin de los Andes

Andes
Lácar

Departamento

Santo tomas
Lácar

**Localidad
Departamento**

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Nombre: Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén
Domicilio: Tierra del Fuego 235

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad de Cardiología
Domicilio: Entre Ríos 651

Localidad
Departamento

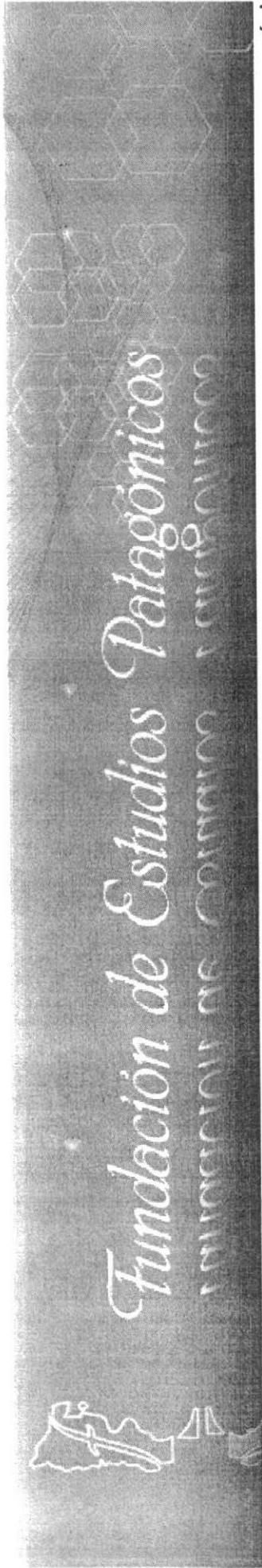
Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Española de Zapala
Domicilio: Av. San Martín y Chaneton

Localidad
Departamento

Zapala
Zapala

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Directorio

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Kumelkayen"
Domicilio: San Martín de los Andes

Localidad
Departamento
San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Ruca Hué"
Domicilio: San Martín de los Andes

Localidad
Departamento
San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Vallejos"
Domicilio: Draguzzi y A. Tinelli

Localidad
Departamento
San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Vamep 36"
Domicilio: San Martín de los Andes

Localidad
Departamento
San Martín de los Andes
Lácar

Nombre: Junta Vecinal "Barrio Vega Maipú"

Localidad
San Martín de los Andes

Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Barrios VAMEP 48 y Federalismo 10"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Chacra IV"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Del Molino"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Las Rosas"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Los Radales"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal "Villa Paur"	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: San Martín de los Andes	Departamento	Lácar
Nombre: Junta Vecinal B° El Once	Localidad	San Martín de los Andes
Domicilio: B° Once/ B° Epulauquen	Departamento	Lácar
	Localidad	Villa la Angostura
	Departamento	Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Epulauquen
Domicilio: B° Casa del Presidente

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Las Balsas
Domicilio:

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Lomas del Correntoso
Domicilio:

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Norte
Domicilio: Pehuénches 938

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Puerto Arauco
Domicilio: Casa Huilli-Hue C.C. N° 26

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Puerto Manzano
Domicilio: Los Fresnos 104

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Junta Vecinal B° Tres Cerros
Domicilio:

Localidad
Departamento

Villa la Angostura
Los Lagos

Nombre: Liga Argentina de Lucha contra la Artritis Reumatoidea
Domicilio: Foteheringham 544

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Liga de Fútbol San Martín de los Andes
Domicilio: Terminal de Omnibus

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Liga de Futbol Chos Malal
Domicilio: Mitre 196 (PTE)

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: Liga de Veteranos de Futbol
Domicilio: Chacra 2_Villegas 231

Localidad
Departamento

San Martín de los
Andes
Lácar

Nombre: Lucha Neuquina Contra el Cancer
Domicilio: Islas Malvinas1329

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Madre Teresa Asociación Civil
Domicilio: Avenida Argentina 162

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Ministerio Cristiano de Intercesión y profecía
Domicilio: Gobernador Denis 842

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Modus Nequitiae Figere asociación para la asistencia de la mujer golpeada
Domicilio: Castelli 464

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Mujeres en Accion por Piedra del Aguila
Domicilio: Los Cerritos n° 53

Localidad
Departamento

Piedra del Águila
Collón Curá

Nombre: Mutual de los Trabajadores de la Educación del Neuquén
Domicilio: Sarmiento 707

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Mutual del Personal de la Policía de Neuquén

Localidad

Neuquén

Domicilio: Buenos Aires 627

Nombre: Mutual Docentes del Neuquén
Domicilio: Belgrano N° 265

Nombre: Mutual Policial
Domicilio: Las Frambuesas 242

Nombre: Namun Tu
Domicilio: Belgrano 279

Nombre: Neuquén Deporte Discapacidad.
Domicilio: Lanin y Anaya.

Nombre: Neuquén Kenner Club
Domicilio: Independencia 832

Nombre: Neuquén Rugby Club
Domicilio: San Martín 8000

Nombre: Obra de Orientación para la Joven
Domicilio: El Ceibo- Casa 24. Barrio Alta Barda

Nombre: Organización Social Trasandino
Domicilio: Elías Sapag 1420

Nombre: Pequeños Horneros

Departamento

**Localidad
Departamento**

Localidad

Confluencia

**Neuquén
Confluencia**

**Villa la Angostura
Los Lagos**

**Zapala
Zapala**

**Neuquén
Confluencia**

**Neuquén
Confluencia**

**Neuquén
Confluencia**

**Neuquén
Confluencia**

**Zapala
Zapala**

Zapala

Departamento

:

Domicilio:

Zapala

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Programa ASER Centro Cristiano de Rehabilitación de Drogadependientes
Domicilio: Los Malvones 360. Alta Barda

San Martín de los
Andes
Lácar

Localidad
Departamento

Nombre: Puentes de Luz Asociación Civil
Domicilio: Saurel y Ruta 234.Local 2

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Radio Club Neuquén
Domicilio: Pico Truncado 1020

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Rotary Club de Neuquén
Domicilio: Intendente Mango 285

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Rotary Mapu de Neuquén Asociación Civil
Domicilio: Santiago del Estero 645

Loncopué
Loncopué

Localidad
Departamento

Nombre: San Pablo Asociación Civil
Domicilio: eLORDI s/n

Neuquén
Confluencia

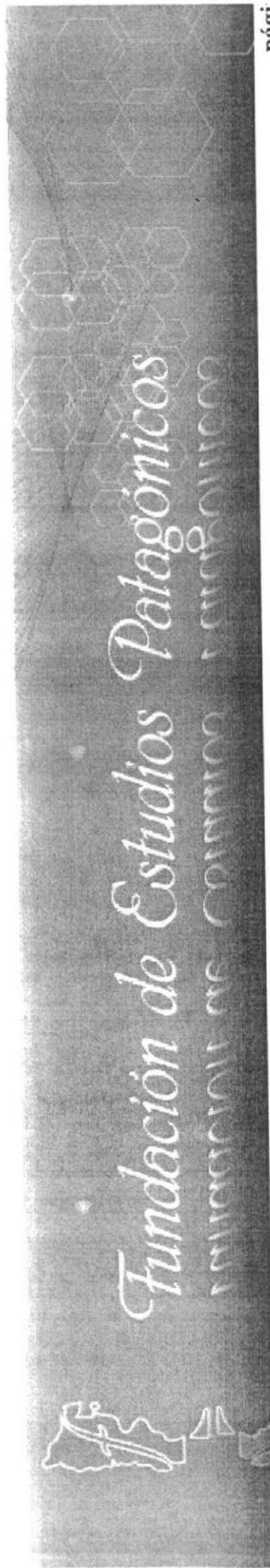
Localidad
Departamento

Nombre: Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén
Domicilio: La Rioja 486

Neuquén
Confluencia

Localidad
Departamento

Nombre: Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Neuquén
Domicilio: Don Bosco 758



Directorio

Nombre: Sociedad Estudiantil
Domicilio: ** 25 de Mayo 250

Localidad
Departamento

Chos Malal
Chos Malal

Nombre: Sociedad Rural del Neuquén
Domicilio: Ruta 234-CC. 81

Localidad
Departamento

Junín de los Andes
Huiliches

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio 14 de Octubre / Copol
Domicilio: Tarantino s/n. Mza 19

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Área Centro Este
Domicilio: Buenos Aires y San Juan

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Área Centro Sur
Domicilio: Intendente Mango y Alcora

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Bardas Soleadas
Domicilio: Duplex 51- Barrio Muten

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Bouquet Roldan
Domicilio: Alcortia y Candelaria

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Ciudad Industrial
Domicilio: Calle 5 y 9

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Colonia rural Nueva Esperanza
Domicilio: Salón Comunitario

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Confluencia Rural
Domicilio: Estado de Israel 450

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Cuenca XV
Domicilio: Mza 1, Casa 16

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Cumelen
Domicilio: Carlos H. Rodriguez 1958

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Don Bosco II
Domicilio: Aconcagua 1245

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Don Bosco III
Domicilio: Remigio Bosch 1665

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Esfuerzo
Domicilio: Calle 5- Mza 3- Lote 16

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Gran Neuquén Norte
Domicilio: Avenida Novella y Venado Tuerto

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Gran Neuquén Sur
Domicilio: Mza L- Lote 22

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Huiliches
Domicilio: Picún Leufú 285

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Islas Malvinas
Domicilio: Lote 1- Mza 204 A

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio La Sirena.
Domicilio: Asman y Anaya.

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Nuevo
Domicilio: Lanin 491

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Tenazas Neuquén
Domicilio: Caballera del Frio 720

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Valentina Norte Rural
Domicilio: Los Hornos- Mza: 12- Lote: 2

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Valentina Norte Urbana
Domicilio: Parque Centenario acceso Aeropuerto

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Valentina Sur Rural
Domicilio: Lastra 5610

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Valentina Sur Urbana
Domicilio: Bustos Perez 1110

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Villa Ceferino
Domicilio: Combate San Lorenzo y Castelli

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Villa Farrel
Domicilio: Juan XXIII y Rio Diamante

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Villa Florencia
Domicilio: San Rafael y Puente del Inca

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Barrio Villa Florencia
Domicilio: San Rafael y Puente del Inca

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° San Lorenzo Sur
Domicilio: Lote 8 y 18 - Mza 5

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Gregorio Alvarez
Domicilio: No tiene sede

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° La Unión de Mayo
Domicilio: San José Feliciano 845

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Limay
Domicilio: Juan Ambrosetti 1650

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Manuel Belgrano
Domicilio: General Winter 938

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Mariano Moreno
Domicilio: Tandil 155

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Melipal
Domicilio: Radal y Huacupen

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Rincón de Emilio
Domicilio: Europa y Africa

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° Río Grande
Domicilio: Domene 250

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal B° San Lorenzo Norte
Domicilio: Las Gaviotas y Motheu

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Canal V
Domicilio: Rafaela y Puerto Gaboto

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Confluencia Urbana
Domicilio: Correntoso y Cerro Catedral

Localidad
Departamento

Neuquén
Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal el Progreso
Domicilio: Chajari y Mascardi

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Sociedad Vecinal Villa María
Domicilio: Olascoaga y Chocon

Localidad Neuquén
Departamento Confluencia

Nombre: Taller Productivo Amulen
Domicilio: Chimehuin 150

Localidad Junín de los Andes
Departamento Huiliches

Nombre: Unión Sirio Libanés
Domicilio: San Martín y Elordi

Localidad Zapala
Departamento Zapala

Nombre: Unión Deportiva Junín de los Andes
Domicilio: Mariano Moreno y El Serrano

Localidad Junín de los Andes
Departamento Huiliches

Nombre: Unión Neuquina de Agentes Viales
Domicilio: Candelaria y Brown

Localidad Zapala
Departamento Zapala

Nombre: Unión Obreros y Empleados Municipales de Rincón de los Sauces ?Socorro Mutuo?

Localidad Rincón de los Sauces
Departamento Pehuences

Domicilio: 9 de Julio y Sarmiento

Nombre: UNMAY (Amanecer)
Domicilio: Eva Duarte 380

Localidad Junín de los Andes
Departamento Huiliches

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

***ORGANIZACIONES
IRREGULARES***

IREGULARES- ZONA CONFLUENCIA	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Colegio de Bioquímicos de Neuquén	NEUQUÉN
2. Mutual de Trabajadores de la Sanidad Argentina	NEUQUÉN
3. Asociación Mapuche Che We Kuyeh	NEUQUÉN
4. Asociación Mapuche Nehuen Mapu	NEUQUÉN
5. Asociación Cultural Sanmartiniana	NEUQUÉN
6. Mutual Bancaria del Comahue	NEUQUÉN
7. Centro de Jubilados Empleados del Banco de la Pcia. de Neuquén Neuquén	NEUQUÉN
8. Asociación cooperadora del Hospital y Centro Materno Neuquén	NEUQUÉN
9. Club Atlético Independiente	NEUQUÉN
10. Club Social Deportivo San Lorenzo	NEUQUÉN
11. Federación del Judo de Neuquén	NEUQUÉN
12. Unión Gente Adulta del Neuquén	NEUQUÉN
13. Asociación I3 de diciembre ex YPF de Plaza Huincul y Cutral Co Plaza Huincul	PLAZA HUINCUL
14. Asociación Neuquina de Discapacitados y disminuidos físicos motores Neuquén	NEUQUÉN
15. Asociación de Ciegos y disminuidos visuales "Blanca Perfil" Neuquén	NEUQUÉN
16. Asociación Mapu Peñi	NEUQUÉN
17. Asociación Victoria para las capacidades	NEUQUÉN
18. Asociación de padres de discapacitados "Luz de Esperanza" Senillosa	SENILLOSA
19. Taller laboral para personas discapacitadas "Esperanza"	CUTRAL CO
20. Asociación de Jueces y Secretarios Letrados de Juzgados	PLOTTIER
21. Sindicato Obreros Empacadores de Fruta (SOEFRYN)	CENTENARIO
22. Comisión Pro-defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de	CENTENARIO
23. Asociación Bomberos Voluntarios de Centenario	CENTENARIO
24. Club de Abuelos " No me olvides"	CENTENARIO
25. Asociación Automovilística Centenario Competición	CENTENARIO
26. Asociación Deportiva Centenario	CENTENARIO
27. Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Neuquén	NEUQUÉN
28. Agrupación Mapuche Painemil	PJE CERROS COLORADOS
29. Comunidad Mapuche Pagin Ko	PJE CHINA MUERTA
30. Biblioteca Popular Quim Hue	NEUQUÉN
31. Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento	PLOTTIER
32. Biblioteca Popular Esfuerzo Juvenil	CENTENARIO
33. Biblioteca Popular Inti Huasi II	CENTENARIO
34. Biblioteca Popular Hueupines	PLAZA HUINCUL
35. Biblioteca Popular Marcelo Hugo Berbal	CUTRAL CO
36. Biblioteca Popular Omar Carrasco	CUTRAL CO
37. Biblioteca Popular Kimn	CUTRAL CO
38. Biblioteca Popular Oscar Campos	CUTRAL CO
39. Biblioteca Popular Ruca Ayllu	CUTRAL CO
40. Biblioteca Popular María Hue	CUTRAL CO

41. Biblioteca Popular Irma Cuña	NEUQUÉN
42. Biblioteca Popular Gran Neuquén	NEUQUÉN
43. Biblioteca Popular Ernesto Sosa	PLOTTIER
44. Asociación de Fomento Rural El Sauce	PJE EL SAUCE
45. Asociación de Fomento Rural 17 de agosto	SENILLOSA
46. Asociación de Fomento Rural 13 de Julio	SENILLOSA
47. Asociación de Fomento Rural Nguenechen	SENILLOSA
48. Asociación de Fomento Rural de Picún Leufú	PICÚN LEUFÚ
49. Asociación de Fomento Rural Santa Barbara	PJE CHINA MUERTA
50. Asociación de Fomento Agroindustrial Manantiales	SENILLOSA
51. Asociación de Fomento Rural de Villa Unión	PJE VILLA UNIÓN
52. Asociación de Fomento Rural Limay Centro	PJE LIMAY CENTRO
53. Federación de Asociaciones de Fomento Rural del Valle de Picun Leufú Picún Leufú	PICÚN LEUFÚ
54. Asociación de Crianceros de Picún Leufú	PICUN LEUFÚ
55. Asociación de Fomento Rural de Puente Picún Leufú	PJE PUENTE PICÚN LEUFÚ
56. Comisión Vecinal de Fomento Rural Colonia San Francisco Pje. China Muerta.	PJE CHINA MUERTA
57. Asociación de Fomento Rural Los Chihuidos	PJE LOS CHIHUIDOS
58. Asociación de Fomento Rural de Aguada San Roque	PJE AGUADA SAN ROQUE
59. Asociación de Fomento Rural "Renacer"	CENTENARIO
60. Asociación de Fomento Productores de Centenario	CENTENARIO
61. Asociación de Fomento Rural Laguna de los Cisnes	CENTENARIO
62. Asociación de Fomento Rural Sector Baterías	NEUQUÉN
63. Asociación de Fomento Rural Productores Asociados	VISTA ALEGRE SUR
64. Asociación de Fomento Rural Monte Hermoso	CUTRAL CO
65. Asociación de Fomento Rural Challaco.	PJE CHALLACÓ
66. Cooperativa de Servicios Públicos de Plottier Ltda.	PLOTTIER
67. Cooperativa de trabajo "Trabajadores Neuquinos"	NEUQUÉN
68. Cooperativa de Trabajo Crecer	NEUQUÉN
69. Cooperativa de Trabajo Sector 112 Ltda.	NEUQUÉN
70. Cooperativa de Trabajo y Vivienda por autoconstrucción	NEUQUÉN
71. Cooperativa de Trabajo Los Alerces	NEUQUÉN
72. Cooperativa de Trabajo Champay Ltda.	NEUQUÉN
73. Cooperativa de Trabajo Cofque Ruca de panificación	NEUQUÉN
74. Cooperativa de Trabajo Coopquen Ltda.	NEUQUÉN
75. Cooperativa de Trabajo Jone Suyai Ltda.	NEUQUÉN
76. Cooperativa de Trabajo de Servicios Aereos Neuquén	NEUQUÉN
77. Cooperativa de Vivienda y Consumo "La esperanza es progreso" Neuquén	NEUQUÉN
78. Cooperativa Esfuerzo Unido Valentina Sur Ltda.	NEUQUÉN
79. Cooperativa de Trabajo de Transportes y Servicios	NEUQUÉN
80. Cooperativa de Trabajo La Salvadora Ltda	NEUQUÉN
81. Cooperativa de Trabajo Anaconda	NEUQUÉN

32. Cooperativa de Trabajo Emanuel	NEUQUÉN
33. Cooperativa de Trabajo Producción y Consumo	NEUQUÉN
34. Cooperativa de Trabajo 6 de diciembre Ltda.	NEUQUÉN
35. Cooperativa de Trabajo y Consumo Kelluyen Ltda.	NEUQUÉN
36. Cooperativa de Trabajo Liftun Ltda.	NEUQUÉN
37. Cooperativa de Trabajo y Consumo La Roca Ltda.	NEUQUÉN
38. Cooperativa de Trabajo Metalúrgica Electricidad	NEUQUÉN
39. Cooperativa de Trabajo y Consumo Obreros Neuquinos Ltda. Neuquén	NEUQUÉN
90. Cooperativa de Trabajo Transervi Ltda.	NEUQUÉN
91. Cooperativa de Trabajo y Consumo "Sur Argentino" Ltda.	NEUQUÉN
92. Cooperativa de Trabajo y Consumo Oscrís Ltda.	NEUQUÉN
93. Cooperativa de Trabajo SITRALIM Ltda.	NEUQUÉN
94. Cooperativa de Trabajo para la Comunicación (8300) Ltda. Neuquén	NEUQUÉN
95. Cooperativa de Trabajo y Consumo "Ayudarte" Ltda.	NEUQUÉN
96. Cooperativa de Trabajo La Rioja Ltda.	NEUQUÉN
97. Radio Taxi y Pehuén Unión Cooperativa Ltda.	NEUQUÉN
98. Cooperativa de Trabajo y Consumo 2 de noviembre	NEUQUÉN
99. Cooperativa de Trabajo El Ciervo Blanco	NEUQUÉN
100. Cooperativa de Trabajo Cobcon Ltda.	NEUQUÉN
101. Cooperativa de Trabajo Patagonia Ltda.	NEUQUÉN
102. Cooperativa de Trabajo y Consumo Max Coop. Ltda.	NEUQUÉN
103. Cooperativa de Trabajo La Obrera Ltda.	NEUQUÉN
103. Fundación de la Universidad Nacional del Comahue para el desarrollo regional	NEUQUÉN
104. Fundación Familia	NEUQUÉN
105. Cooperativa de Trabajo Deo volente Ltda.	NEUQUÉN
106. Cooperativa de Trabajo y Consumo "Cooperneu"	NEUQUÉN
107. Cooperativa de Trabajo "Aitue"	NEUQUÉN
108. Cooperativa de Trabajo y Consumo "Neuquén Catering"	NEUQUÉN
109. Cooperativa de Trabajo Lifmapu Ltda.	NEUQUÉN
110. Cooperativa de Trabajo y Servicios Asistenciales "El camino" Neuquén	NEUQUÉN
111. Cooperativa de Trabajo Grupo América Ltda.	NEUQUÉN
112. Cooperativa de Trabajo "Coopesur" Ltda.	NEUQUÉN
113. Cooperativa de Trabajo "Ladrilleros Neuquinos"	NEUQUÉN
114. Cooperativa de Trabajo y Consumo Lihuen Hue	NEUQUÉN
115. Cooperativa de Trabajo para la Docencia Norpatagónica	NEUQUÉN
116. Centro Deportivo y Cultural Unión Vecinal de Col. Valentina	NEUQUÉN

IREGULARES- ZONA SUR	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Club América	SAN MARTIN DE LOS ANDES
2. Club Deportivo y Cultural Comercio	SAN MARTIN DE LOS ANDES
3. Club Hípico Cordillerano Yamil Obeid	SAN MARTIN DE LOS ANDES
4. Club Deportivo las Mil Rosas	SAN MARTIN DE LOS ANDES
5. Asociación Deportiva y Cultural El Barrio San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
6. Comunidad Mapuche Cayun	PJE TROMPUL
7. Agrupación Mapuche Curruhuinca	PJE PIL PIL
8. Asociación de Fomento Rural El Progreso Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
9. Asociación de Fomento Rural de Productores Puerto Manzano-Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
10. Asociación de Fomento Rural	PJE CUYIN MANZANO
11. Fundación Salmónidos	VILLA LA ANGOSTURA
12. Junta Vecinal Barrio Las Piedritas	VILLA LA ANGOSTURA
13. Junta Vecinal Villa Correntoso	VILLA LA ANGOSTURA
14. Junta Vecinal Barrio Calafate	VILLA LA ANGOSTURA
15. Biblioteca Popular Calquín Mapu	PIEDRA DEL AGUILA
16. Biblioteca Popular Santo Tomás	PJE SANTO TOMAS
17. Asociación de Arbitros De Fútbol Huiliches Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
18. Asociación Vecinal Loncomay	JUNIN DE LOS ANDES
19. Club Andino Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
20. Club Social y Deportivo Lonquimay	JUNIN DE LOS ANDES
21. Asociación de Fomento Rural Costa del Malleo Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
22. Asociación de Fomento Rural de Aucapan Pje. Auca Pan.	PJE AUCA PAN
23. Asociación de Fomento Rural de Chiquilihuín Pje.Chiquilihuín.	PJE CHIQUILIHUÍN
24. Comunidad Mapuche Chiquilihuín	PJE CHIQUILIHUÍN
25. Asociación de Fomento Rural	PJE HUILQUIMENUCO
26. Asociación Civil de Fomento Rural Atreuco Pje. Atreuco	PJE ATREUCO
27. Agrupación Mapuche Lafquenche	PJE PAIMUN - HUECHULAFQUEN
28. Comunidad Mapuche Raquithue	PJE HUECHULAFQUEN
29. Asociación de Fomento Rural	PJE OJO DE AGUA
30. Club Social y Deportivo Velez Sarfield	SAN MARTIN DE LOS ANDES
31. Casino de suboficiales y gendarmes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
32. Ayuda Juvenil	SAN MARTIN DE LOS ANDES
33. Asociación de Fomento Rural San Ignacio Pje. San Ignacio.	PJE SAN IGNACIO
34. Asociación de Padres con hijos con discapacidad Piedra del Aguila.	PIEDRA DEL AGUILA
35. Asociación "Dejando Huellas"	PIEDRA DEL AGUILA
36. Cooperativa de Trabajo "Diseños Patagónicos" Ltda. San Martín de los Andes.	SAN MARTIN DE LOS ANDES
37. Cooperativa de Trabajo Lolog Ltda.	SAN MARTIN DE LOS ANDES

IREGULARES- ZONA CENTRO	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Zapala Auto Club.	ZAPALA
2. Biblioteca Popular La libroteca	ZAPALA
3. Grupo de Teatro Vocacional Hueney	ZAPALA
4. Asociación Deportiva de Ciclismo	ZAPALA
5. Centro Tradicionalista Gauchos de Neuquén	ZAPALA
6. Asociación Aucaman Rugby	ZAPALA
7. Comisión Vecinal Don Bosco Plaza	ZAPALA
8. Comisión Vecinal Zona II	ZAPALA
9. Comisión Vecinal B° II4, I30 y I47 viviendas	ZAPALA
10. Asociación de Fomento Rural de Zapala	ZAPALA
11. Asociación Vecinal de Fomento Rural p/Act.de Intereses Comun.	ZAPALA
12. Asociación de Fomento Rural El Michacheo	ZAPALA
13. Comunidad Mapuche Antipan	PJE LA AMARGA
14. Comunidad Mapuche Zapata	PJE NIRECO
15. Asociación de Fomento Rural "Colonia Agrícola El Salitral Pje. El Salitral	PJE EL SALITRAL
16. Asociación Rural Mariano Moreno	MARIANO MORENO
17. Club Social y Deportivo Mariano Moreno	MARIANO MORENO
18. Asociación de Fomento Rural Covunco Abajo Covunco Abajo	COVUNCO ABAJO
19. Agrupación Gaucha El Pegual	LAS LAJAS
20. Asociación de Fomento Rural de Quili Malal	QUILI MALAL
21. Biblioteca Popular "Miguel A. Camino"	ALUMINÉ
22. Asociación de Fomento Rural Aluminé	ALUMINÉ
23. Biblioteca Popular "Juan Benigar"	ALUMINÉ
24. Biblioteca Popular "Maestro Galeano"	VILLA PEHUENIA
25. Comunidad Mapuche Aigo	RUCA CHOROI
26. Asociación de Fomento de Lonco Luan	PJE LONCO LUAN
27. Lof Mapuche Norquinko	PJE NORQUINCO
28. Asociación de Fomento Rural Puel	VILLA PEHUENIA
29. Asociación de Fomento de Pilo Lil	PJE PILO LIL
30. Comunidad Mapuche Manqui	CAJON DEL HUECÚ
31. Asociación de Fomento Rural de Taquimilán	TAQUIMILÁN
32. Unión de Asociaciones Rurales Departamento Norquín "Traulen Norquín"	PJE NORQUIN
33. Asociación de Fomento Rural Rahueco	PJE RAHUECO
34. Asociación de Fomento Rural de El Cholar	EL CHOLAR
35. Asociación de Fomento Rural de Vilú Mallín	PJE VILÚ MALLÍN
36. Asociación de Fomento Rural Picunches Melipal Pje. Colipilli	PJE COLIPILLI
37. Asociación de Fomento Rural Trailatue	PJE TRAILATUE
38. Biblioteca Popular Chochoy Mallín	CHOCHOY MALLÍN
39. Asociación de Fomento Rural Paso de los Indios Pje. Paso de los Indios	PJE PASO DE LOS INDIOS
40. Cooperativa de Trabajo "Anay Patagonia" Ltda.	ZAPALA
41. Cooperativa de Trabajo 3 de marzo Ltda.	ZAPALA
42. Comisión Vecinal B°. Píno Azul	ZAPALA
43. Comisión Vecinal B° CGT Fatorello	ZAPALA
44. Asociación de Fútbol Veteranos de Zapala	ZAPALA
45. Federación Gaucha del Neuquén	ZAPALA
46. Asociación Gaucha Cultural y Deportiva "El Fortín"	ZAPALA
47. Comisión Vecinal Barrio Trasandino	ZAPALA

IREGULARES- ZONA NORTE	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación de Fomento Rural de Huínganco	HUÍNGANCO
2. Asociación de Fomento Rural de Andacollo	ANDACOLLO
3. Asociación de Fomento Rural de Las Ovejas	LAS OVEJAS
4. Asociación de Fomento Rural de Los Guañacos	PJE GUAÑACOS
5. Asociación de Fomento Rural Villa del Nahueve	PJE VILLA HUEVE
6. Agrupación Mapuche Antñir Pilquiñan	LOS MICHES
7. Unión de las Asociaciones de la Cuenca del Curileuvé Cajón del Curileuvú	CAJON DEL CURILEUVÚ
8. Asociación de Fomento Rural de Caepe Malal	PJE CAEPE MALAL
9. Asociación de Fomento Rural de La Salada	PJE LA SALADA
10. Asociación de Fomento Rural de Tricao Malal	TRICAO MALAL
11. Asociación de Fomento Rural Costa del Curi Leuvu	CHOS MALAL
12. Asociación de Fomento Rural Chapua	PJE CHAPÚA
13. Asociación de Fomento Rural de Chacay Melehue	PJE CHACAY MELEHUE
14. Asociación de Fomento Rural El Domuyo	PJE DOMUYO
15. Asociación de Fomento Rural Chos Malal	CHOS MALAL
16. Biblioteca Popular Martín Torres	TRICAO MALAL
17. Biblioteca Popular Barrio Uriburu	CHOS MALAL
18. Asociación de Fomento Rural Auquinco	PJE AUQUINCO
19. Asociación de Fomento Rural Río Barrancas	BARRACAS
20. Asociación de Fomento Rural Laguna Auquinco	PJE LAGUNA AUQUINCO
21. Biblioteca Popular Gregorio Álvarez	BUTA RANQUIL
22. Biblioteca Popular don Elías Sapag	RINCON DE LOS SAUCES

ORGANIZACIONES INACTIVAS



INACTIVAS - ZONA CONFLUENCIA	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación Neuquina de Empleados y Obreros Provinciales limitada	NEUQUÉN
Federación Ecuestre Neuquina	NEUQUÉN
Instituto Federal del Derecho y Desarrollo de la Energía y la minería	NEUQUÉN
Asociación Civil Solidaria Nueva Tierra	NEUQUÉN
Club Social Cultural y Deportivo Canal V	NEUQUÉN
Agrupación 12 de abril	NEUQUÉN
Independiente Rugby Club	NEUQUÉN
Asociación de Retirados y pensionados del Servicio Penitenciario Nacional	NEUQUÉN
Asociación de Anestesiología del Neuquén	NEUQUÉN
1. Círculo de Ajedrez de Neuquén	NEUQUÉN
1. Centro de Actividades Subacuáticas Limay	NEUQUÉN
2. Asociación Cultural Germano-Argentina del Comahue	NEUQUÉN
3. Asociación de Agentes de Viajes y Turismo de Neuquen	NEUQUÉN
4. Asociación de técnicos radiólogos del Sur	NEUQUÉN
5. Asociación Neuquina de docentes de Educación Física	NEUQUÉN
6. Asociación Neuquina de transportistas escolares	NEUQUÉN
7. Federación de Bochas de la Provincia del Neuquén	NEUQUÉN
8. Unión de Peinadores del Alto Valle de Rio Negro y Neuquén Neuquén	NEUQUÉN
9. Club de la Costa	NEUQUÉN
10. Federaciön Neuquina de Ajedrez	NEUQUÉN
1. Casa del Canillita	NEUQUÉN
2. Club Atlético Deportivo Neuquén	NEUQUÉN
3. Asociación Cooperadora Ayudemos a nuestros hijos	NEUQUÉN
4. Asociación de Profesionales de Ingeniería	NEUQUÉN
5. Asociación Neuquina de empleados y obreros provinciales Neuquén	NEUQUÉN
6. Asociación Cooperadora de la Policía y Bomberos de NQN Neuquén	NEUQUÉN
7. Sendero de Luz (escuela diferencial)	NEUQUÉN
8. Club Social y Deportivo Villa Florencia	NEUQUÉN
9. Asociación Católica de Empleadas de Neuquén	NEUQUÉN
10. Asociación Bomberos Voluntarios	VISTA ALEGRE
1. Centro de Jubilados "Arco Iris"	VISTA ALEGRE NORTE
2. Club Hípico y Tradicionalista Ribera Neuquén	VISTA ALEGRE
3. Asociación Civil Dino Remisse (Chañar y Añelo)	SAN PATRICIO DEL CHANAR
4. Asociación Deportiva Añelo	AÑELO
5. Asociación Empleados de estudios jurídicos escribanías, contables y técnicos	NEUQUÉN
6. Centro Puntano del Comahue	NEUQUÉN
7. Sociedad Argentina de Arquitectos de Neuquén	NEUQUÉN
8. Cámara de la Construcción de Neuquén	NEUQUÉN
9. Centro Neuquén de Suboficiales, retirados y pensionados de la Gendarmería	NEUQUÉN
10. Cooperadora Universidad Nacional del Comahue	NEUQUÉN
1. Asociación de Obras Sociales del Neuquén	NEUQUÉN
2. Asociación para la prevención de enfermedades	NEUQUÉN
3. Federación Neuquina de entidades para Discapacitados	NEUQUÉN
4. Club de Tango Juan de Dios Filiberto	CUTRAL CO
5. Asociación Amigos del Museo Plaza Huincul	PLAZA HUINCUL
6. Centro de Profesionales del Hospital YPF	PLAZA HUINCUL
7. Asociación de Amigos del Hospital de Cutral Có.	CUTRAL CO
8. Asociación de Paddle de Cutral Có.	CUTRAL CO
9. Asociación de docentes de lenguas extranjeras de Cutral Co y Plaza Huincul	CUTRAL CO
10. Asociación cooperadora Lavadero Espumita	PLAZA HUINCUL
1. Club Atlético Plaza Huincul	PLAZA HUINCUL
2. Federación Aerodeportiva neuquina	CUTRAL CO
3. Asociación de padres y amigos del taller laboral para discapacitados Esperanza	CUTRAL CO
4. Cooperativa de vivienda Ruca Ltda.	NEUQUÉN

5. Centro Apoyo Universidad Tecnológica	PLAZA HUINCUL
6. Asociación concesionarios de automotores de la Rep.Arg.	NEUQUÉN
7. Unión de Empresarios Neuquinos.	NEUQUÉN
8. Asociación de Musicoterapeutas de la Prov.de Neuquén	NEUQUÉN
9. Asociación mutual de Obreros y Empleados de la Construcción y afines	NEUQUÉN
0. Asociación Mutual de Trabajadores del Ente Provincial de Agua y saneamiento	NEUQUÉN
1. Asociación Mutual de Obreros de Obras Públicas 4 de junio Neuquén	NEUQUÉN
2. Biblioteca Popular Abuela Bertogna	NEUQUÉN
3. Biblioteca Popular 22 de Octubre.	CUTRAL CO
4. Biblioteca Popular Quimey Hue	CUTRAL CO
5. Biblioteca Popular Valentín Sayhueque	PLAZA HUINCUL
6. Biblioteca Popular Juan José Paties	AÑELO
7. Biblioteca Popular Ruca Pehuen	CENTENARIO
8. Biblioteca Popular Beatriz Hermosilla	PJE EL SAUCE
9. Biblioteca Popular Expedicionarios del Desierto.	PICÚN LEUFÚ
0. Biblioteca Popular Alfonsina Storni	SENILLOSA
1. Biblioteca Popular Milton Aguilar	NEUQUÉN
2. Biblioteca Popular Espacio de Libertad	NEUQUÉN
3. Biblioteca Popular Barrio Huiliches	NEUQUÉN
4. Biblioteca Popular Jorge Luis Borges	NEUQUÉN
5. Asociación de Fomento Rural Tratayen	PJE TRATAYEN
6. Asociación de Fomento Rural La Unión	AÑELO
7. Asociación de Fomento Rural Senillosa	SENILLOSA
8. Asociación de Fomento Rural Vista Alegre	VISTA ALEGRE
9. Fundación para el Desarrollo Estratégico Social	NEUQUÉN
0. Fundación Hierros Neuquén	NEUQUÉN
1. Fundación para el Desarrollo	NEUQUÉN
2. Fundación Cultural Patagonia	NEUQUÉN
3. Fundación 2020	NEUQUÉN
4. Fundación C.R.A.S.A.	CENTENARIO
5. Fundación Puerta del Cielo	PLOTTIER
6. Fundación Benay	PLOTTIER
7. Fundación para el Desarrollo de Plottier	PLOTTIER
8. Fundación Pehuen	PLOTTIER
9. Fundación Milene	AÑELO

INACTIVAS - ZONA NORTE	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación de Fomento Rural de Chos Malal	CHOS MALAL
2. Asociación Cooperadora Hospital Rural Chos Malal	CHOS MALAL
3. Asociación Mutual Norte Neuquino	CHOS MALAL
4. Club General Miguel Martín de Guemes	CHOS MALAL
5. Asociación Mutual Area de Frontera "Cordillera del Viento" Chos Malal	CHOS MALAL
6. Consorcio de Riego y Drenaje de Chos Malal	CHOS MALAL
7. Ente de Integración Pehuenche (EDIP)	CHOS MALAL
8. Comisión Pro-edificio Hospital Doctor Gregorio Alvarez	CHOS MALAL
9. Asociación del Siglo XXI	CHOS MALAL
10. Club Social y Deportivo 4 de agosto	CHOS MALAL
11. Club Bancario	CHOS MALAL
12. Asociación Cooperadora Hospital Andacollo	ANDACOLLO
13. Cámara de Productores de Truchas del Norte Neuquino	HUINGANCO
14. Asociación Pro-construcción capilla Huinganco.	HUINGANCO
15. Biblioteca Popular Don Mario Acuña	VARVARCO

INACTIVAS - ZONA CENTRO

ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Biblioteca Popular Barrio Don Bosco	ZAPALA
2. Asociación Mutual Agentes Viales	ZAPALA
3. Asociación Odontológica Hugo Rossetti	ZAPALA
4. Club Social y Deportivo Empleados Epen	ZAPALA
5. Cooperadora Hogar de Ancianos	ZAPALA
6. Federación Neuquina de Ciclismo	ZAPALA
7. Fundación por los Niños	ZAPALA
8. Asociación Cooperadora Hogar Diurno de Ancianos	ZAPALA
9. Asociación para la Acción Social	ZAPALA
10. Asociación de Profesores de Inglés del Interior	ZAPALA
11. Asociación Protectora de Animales 29 de abril	ZAPALA
12. Asociación Zapala de Paddle	ZAPALA
13. Asociación Italiana de Socorros Mutuos	ZAPALA
14. Biblioteca Barrio Don Bosco	ZAPALA
15. Centro Criminológico del Neuquén	ZAPALA
16. Club Atlético Arturo Krusse	ZAPALA
17. Club Deportivo Barrio 582 viviendas	ZAPALA
18. Club Policial Social y Deportivo	ZAPALA
19. Fundación Museo Olsacher	ZAPALA
20. Asociación Ciclística Zapala	ZAPALA
21. Asociación Colectividades de Zapala	ZAPALA
22. Asociación de Fútbol Martín Petry	ZAPALA
23. Asociación de Música Zapala	ZAPALA
24. Asociación de Profesionales del Hospital Zapala	ZAPALA
25. Asociación de Patín Zapala	ZAPALA
26. Club Atlético Central	ZAPALA
27. Club Deportivo Comercial	ZAPALA
28. Club Deportivo Hualcupen	ZAPALA
29. Club Juventud Independiente	ZAPALA
30. Club Social y Deportivo Cultural Zapala	ZAPALA
31. Biblioteca Popular La Cueva de Alí Babá	MARIANO MORENO
32. Asociación Defensores de Mariano Moreno	MARIANO MORENO
33. Club Hípico y Tradicionalista	MARIANO MORENO
34. Peña Automovilística Covunco	MARIANO MORENO
35. Asociación de Ayuda a la Casa de los Abuelos	LAS LAJAS
36. Asociación Hogar San Martín	LAS LAJAS
37. Cooperadora Policial Loncopué	LONCOPUÉ
38. Asociación Civil Trama Ambiental	ALUMINÉ
39. Asociación de Productores Agropecuarios	ALUMINÉ
40. Asociación Lecheros Aluminé	ALUMINÉ
41. Asociación Mutual de Frontera de Aluminé	ALUMINÉ
42. Centro Tradicionalista El Bagual	ALUMINÉ
43. Club Andino Ruca Pirén	ALUMINÉ
44. Sociedad de Medicina Rural de la Provincia de Neuquén	ZAPALA
45. Colegio Bioquímicos de Zapala	ZAPALA
46. Teatristas Neuquinos Asociados	ZAPALA
47. Biblioteca Popular Yune Ule	TAQUIMILÁN

INACTIVAS - ZONA SUR

ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación Guías de Turismo	SAN MARTIN DE LOS ANDES
2. Asociación de Transportistas Independientes Privados San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
3. Cooperativa de Trabajo del Sol	SAN MARTIN DE LOS ANDES
4. Fundación Amigos de la Cultura	SAN MARTIN DE LOS ANDES
5. Agrupación Gaucha "Vega Maipú"	SAN MARTIN DE LOS ANDES
6. Asociación de San Martín de los Andes por un Municipio Saludable San Martín	SAN MARTIN DE LOS ANDES
7. Asociación Amigos Museo Municipal Primeros Pobladores San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
8. Cooperativa Consumo, Trabajo "Talleres Cordilleranos " San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
9. Fundación "Pibe" Natalia Ciccioli	SAN MARTIN DE LOS ANDES
10. Asociación Cooperadora "UAF" Pichi Rayen	SAN MARTIN DE LOS ANDES
11. Asociación Deportiva y Cultural Defensores del Vamep 36	SAN MARTIN DE LOS ANDES
12. Agrupación Gaucha "El Charqui"	SAN MARTIN DE LOS ANDES
13. Cooperativa de Artesanos	SAN MARTIN DE LOS ANDES
14. Asociación San Martín de los Andes de agencias de viajes y turismo	SAN MARTIN DE LOS ANDES
15. Cooperativa de Agua Potable y otros servicios públicos Piedra del Aguila.	PIEDRA DEL AGUILA
16. Cooperativa de Agua Potable y otros servicios	VILLA LA ANGOSTURA
17. Asociación Amigos de la Orquesta Infante Juvenil	VILLA LA ANGOSTURA
18. Asociación Cerro Bayo	VILLA LA ANGOSTURA
19. Asociación Civil Kudaufe	VILLA LA ANGOSTURA
20. Asociación de Vecinos Autoconvocados	VILLA LA ANGOSTURA
21. Cooperativa Eléctrica y Agua Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
22. Biblioteca Popular "Trabun Hue"	VILLA LA ANGOSTURA
23. Asociación Vecinal Las Coloradas	LAS COLORADAS
24. Coop. Agua Potable y otros servicios públicos	LAS COLORADAS
25. Asociación Mutualista Las Coloradas	LAS COLORADAS
26. Social Sport Club Las Coloradas	LAS COLORADAS
27. Asociación Cooperadora de Escuela de Musica	JUNIN DE LOS ANDES
28. Asociación Cultural Social y Deportiva Fútbol Club Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
29. Asociación Civil Junin de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
30. Asociación Cooperadora Lanín	JUNIN DE LOS ANDES
31. Asociación Cooperadora Sgto. Miguel Vidal	JUNIN DE LOS ANDES
32. Asociación de Tae kwon do Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
33. Biblioteca Popular Sargento Miguel Vidal	JUNIN DE LOS ANDES
34. Bibliotecas Populares Periodistas Argentinos	JUNIN DE LOS ANDES
35. Cine Junin de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
36. Club Social Cultural y Deportivo El Trébol	JUNIN DE LOS ANDES
37. Club Hípico y Tradicionalista Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
38. Comisión Local Solidaria Co.lo.so	JUNIN DE LOS ANDES
39. Cooperativa de Trabajo Litrán Ltda.	JUNIN DE LOS ANDES
40. Fundación Convivir con ilusión	JUNIN DE LOS ANDES
41. Fundación por las com.soc.Areas de Frontera	JUNIN DE LOS ANDES
42. PROCOLE.	JUNIN DE LOS ANDES
43. Cooperativa de vivienda y crédito Nueva Esperanza Ltda. Junín de los andes.	JUNIN DE LOS ANDES

**ORGANIZACIONES
NO UBICADAS**

**NO UBICADAS - ZONA CONFLUENCIA
ORGANIZACIÓN.**

1	AERO CLUB PLAZA HUINCUL
2	AGRUPACIÓN GAUCHA "LA PASTO VERDE"
3	AMIGOS DE LA MUSICA Y DE LA CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL
4	ARTISTICOS Y CULTURALES NEUQUEN TANGO PATAGONIA LTDA.
5	ASAMBLEA POR LOS DERECHOS HUMANOS DE NEUQUEN
6	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ORQUESTA DE CUERDAS INFANTO JUVENIL DE CUTRAL-CO
7	ASOCIACIÓN BIOQUIMICO PRIVADO DEL NEUQUEN
8	ASOCIACIÓN CIVIL JUANA AZURDUY
9	ASOCIACIÓN CIVIL RECREATIVA DE CAMIONEROS DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
10	ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL RURAL DE CUTRAL CO
11	ASOCIACIÓN COOPERADORA HOGAR DE ANCIANOS "HUE RUCA" CHALLACO
12	ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL PLAZA HUINCUL
13	ASOCIACIÓN COOPERADORA MARGARITA SALINAS DE PAEZ
14	ASOCIACIÓN CULTURAL ALIANZA FRANCESA DE NEUQUEN
15	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO
16	ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CANARIOS ROLLER DE NEUQUEN
17	ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS DE PH - CO
18	ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS PARA CIENCIAS ECONOMICAS
19	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN
20	ASOCIACIÓN DE JUGADORES DE PADDLE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
21	ASOCIACIÓN DE MEDICOS RESIDENTES DEL HOSPITAL PROVINCIAL DEL NEUQUEN
22	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON PERSONAS DIFERENTES
23	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL CENTRO PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA MEDIA
24	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BARRIO NORTE
25	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS OCUPACIONALES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO
26	ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE LA VIA PÚBLICO DEL NEUQUEN
27	ASOCIACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
28	ASOCIACIÓN DEPORTIVA INTEGRACIÓN
29	ASOCIACIÓN GANADEROS DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
30	ASOCIACIÓN HUENTRULHEUEN
31	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE PLAZA HUINCUL
32	ASOCIACIÓN MANDATARIOS DE COMAHUE
33	ASOCIACIÓN MI FUTURO FELIZ
34	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS CERAMISTAS DE NEUQUEN
35	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCOS DE NEUQUEN
36	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS
37	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MECANICOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
38	ASOCIACIÓN MUTUAL DE INVESTIGADORES DE LA PROBLEMÁTICA DEL ADULTO NEUQUINO
39	ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN EN NEUQUEN
40	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
41	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE PRENSA
42	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES
43	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SO
44	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SUR
45	ASOCIACIÓN MUTUAL MAS VIDA
46	ASOCIACIÓN MUTUAL NEUQUEN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION SECCIONAL DE NQN
47	ASOCIACIÓN MUTUALISTA RURAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
48	ASOCIACIÓN NEUQUEN 2000
49	ASOCIACIÓN NEUQUINA DE ARTISTAS DEL FOLCKLORE
50	ASOCIACIÓN NEUQUINA DE DISCAPACIDADOS Y DISMINUIDOS FISICOS MOTORES
51	ASOCIACIÓN NEUQUINA DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN
52	ASOCIACIÓN PERSONAL SUPERIOR DE ADOS
53	ASOCIACIÓN PICUN LEUFU, FIESTA PROVINCIAL DEL VIENTO
54	ASOCIACIÓN POLIGONO DE LA CIUDAD CENTENARIO

55	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DE NEUQUEN
56	ASOCIACIÓN TAEKWONDO ALUMNOS SENG DA KWAN PATAGONIA ARGENTINA
57	ASOCIACIÓN TAEKWONDO NEUQUEN
58	ASOCIACIÓN TELEFONICA HUILICHES
59	ASOCIACIÓN TRANSPORTISTAS PAJEROS AUTOMOTOR DE NEUQUEN Y RIO NEGRO
60	ASOCIACIÓN VIAJANTES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO
61	BIBLIOTECA POPULAR CALQUIN MAPU
62	BRAZOS PATAGONICOS ASOCIACIÓN CIVIL NAHUEL HUAPI
63	CAMARA DE DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE COMBUSTIBLES BEBIDAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
64	CAMARA DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS Y AFINES DE CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
65	CAMARA PATAGONICA DE SERVICIOS PETROLEROS
66	CENTRO DE DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NEUQUEN CIPOLLETTI Y CINCO SALTOS
67	CENTRO DE ESTUDIOS FOLCKLORICOS
68	CENTRO DE NEUQUINOS PEÑIUNQUECHI
69	CENTRO DE RESIDENTES SANTIAGUEÑOS DE PLAZA HUINCUL Y CUTRAL CO
70	CENTRO DE TÉCNICOS DEL NEUQUEN
71	CINE CLUB NEUQUEN
72	CIRCULO DE COMUNICACIONES DIGITALES DEL COMAHUE
73	CIRCULO DE ESTUDIOS PSICOANALITICOS NEUQUEN Y RIO NEGRO
74	CLUB BANCO GANADERO DEL SUR
75	CLUB DE EMPLEADOS DE COPELCO
76	CLUB DEPORTIVO ESPAÑOL SOCIAL Y CULTURAL
77	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL AMANCAY
78	CLUB NAUTICO PESCA Y RECREACIÓN LOS BARRIALES
79	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVA PLOTTIER
80	CLUB YPF NEUQUEN
81	CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE AÑELO
82	CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN NEUQUINA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
83	COOP. CONSUMO LAS 127 WECTARICC LA SIRENA
84	COOP. DE PROVINCIANOS DE SERVICIO LA UNION NEUQUINA LTDA
85	COOP. DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA REMISPORT LTDA
86	COOP. DE SERVICIOS TURISTICOS Y VIVIENDA SUDNAMERICANA LTDA
87	COOP. DE VIVIENDA 10 DE MARZO LTDA
88	COOP. DE VIVIENDA "COOPERATIVA" LTDA
89	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "ALPATACO" LTDA
90	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "ALTOS DE JARILLAL" LTDA
91	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS NARANJOS LTDA
92	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO LA CANDELARIA LTDA
93	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS BARDAS" LTDA
94	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LTDA
95	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO OCHO DE MARZO LTDA
96	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO SOL DE LA PATAGONIA LTDA
97	COOP. DE VIVIENDAS NEUQUINAS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA PROVINCIA
98	COOP. DE VIVIENDAS "NOSTRA TIERRA" LTDA
99	COOP. DE VIVIENDAS, CONSUMO TURISTICO Y CREDITO PERSONAL
100	COOP. FRUTIHORTICOLA Y APICOLA RUCA ANTU LTDA
101	COOP. GAMMA DE VIVIENDAS LTDA
102	COOPERADORA DEL CORO DEL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
103	COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROCOL LTDA.
104	COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA DEL ESTE NEUQUINO LTDA.
105	COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LTDA.
106	COOPERATIVA DE VIVIENDA LACAR LTDA.
107	EM PATAGONIA ASOCIACIÓN CIVIL
108	FEDERACION BIOQUIMICA DEL NEUQUEN
109	FEDERACIÓN CAMARA JUNIOR DE ARGENTINA
110	FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS REPUBLICA ARGENTINA FOETRA SINDICATO NEUQUEN

111	FEDERACION DE PELOTA PALETA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
112	FEDERACIÓN MEDICA DEL NEUQUEN
113	FEDERACIÓN NEUQUINA DE GIMNACIA
114	FERROCLUB NEUQUEN
115	FUNCIÓN AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO PCIA DE NEUQUEN
116	FUNCIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PATAGONIA
117	FUNDACIÓN
118	FUNDACION PARA EL ANALISIS E INVESTIGACIÓN EN MEDICINA INTERNA DE NEUQUEN
119	FUNDACIÓN "EBEN ETER"
120	FUNDACIÓN "UNIVERSITARIAS" DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS
121	FUNDACIÓN A JOVENES PATAGONICOS
122	FUNDACIÓN A.I.D.A. "MI HOGAR DE NEUQUEN"
123	FUNDACIÓN ALBERT EINSTEIN
124	FUNDACION AMANECER
125	FUNDACIÓN ANDINO PATAGONICA
126	FUNDACIÓN ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
127	FUNDACIÓN ASTRONOMIA Y ESPACIO DEL EMISFERIO SUR
128	FUNDACIÓN CENTRO POLITECNICO DEL COMAHUE
129	FUNDACIÓN COMAHUE PARA LA EDUCACIÓN PARA LA EDUCACIÓN
130	FUNDACIÓN CRISTIANA EVANGELICA BELEN
131	FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
132	FUNDACIÓN DESPERTAR
133	FUNDACIÓN ECOLÓGICA
134	FUNDACIÓN FARMISTICA NEUQUEN
135	FUNDACION FUNDAR
136	FUNDACIÓN FUTURA EMEPEMISTA
137	FUNDACIÓN GRAN VALLE A LA PATAGONIA
138	FUNDACIÓN HUINCUL
139	FUNDACIÓN JORGE ROSETTI PARA EL PROGRESO INVESTICACIÓN Y DESARROLLO
140	FUNDACIÓN JULIO PALACIOS
141	FUNDACIÓN LUAN
142	FUNDACIÓN MANOS CREADORAS
143	FUNDACIÓN NEUQUINA AMIGOS DE LA CULTURA
144	FUNDACION PARA EL PENSAR HOSPITALARIO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN "ENFERMERO OSCAR..."
145	FUNDACIÓN PARA LAS ARTES
146	FUNDACIÓN PARA LAS ARTES
147	FUNDACIÓN PATAGONICA DE PSORIASIS
148	FUNDACIÓN PATAGONICA SIGLO XXI
149	FUNDACIÓN PLANIFICAR
150	FUNDACIÓN POLICIA NEUQUEN
151	FUNDACION PROGRESO
152	FUNDACIÓN SAGRADA FAMILIA
153	FUNDACIÓN SALNONIDOS
154	FUNDACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES PATAGONICOS
155	FUNDACION SIGLO XXXI
156	FUNDACION TAVOR
157	FUNDACIÓN TERCER MILENIO
158	FUNDACION VECINAL NEUQUEN
159	GRUPO DE APOYO PARA LA PLANIFICACIÓN Bº VISTA HERMOSA
160	INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PRODUCTORES
161	INSTITUCIÓN SALESIANA OBRA
162	LIGA ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CANCER CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
163	LIGA ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CANCER CUTRAL CO Y PLAZA HUINCUL
164	LIMAY RUGBY CLUB
165	LOS ASOCIADOS DE LA MUTUAL DE EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS
166	LOS ASOCIADOS DEL CIRCULO POLICIAL LTDA.

167	LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
168	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
169	RALLY CLUB NEUQUEN
170	SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS NEUQUEN
171	SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES FILIAL NEUQUEN
172	SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL NEUQUEN
173	SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
174	SOCIEDAD TRAUMATOLOGIA DEL SUR

NO UBICADAS - ZONA CENTRO		
	ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1	Asociación de Arbitros de Zapala	ZAPALA
2	Asociación Educativa Integral	ZAPALA
3	Cámara de Empresas Viales de la Provincia del Neuquén	ZAPALA
4	Centro de Capacitación para el Desarrollo Joven	ZAPALA
5	Club Andino Caza y Pesca	ZAPALA
6	Fundación Dehais	ZAPALA
7	Asociación de Informantes, Conductores y Guías	ALUMINÉ
8	Club Neuquino de Sleg Dog	ALUMINÉ
9	Cooperativa "Capitan Emilio Crozeilles"	ALUMINÉ
10	Asociación Civil Veranadores de Nireco	ZAPALA
11	Asociación Profesores Diplomados	ZAPALA
12	Centro de Docentes de Zapala	ZAPALA
13	Club Social de Retirados de Gendarmería	ZAPALA
14	Cooperadora de la Escuela de Cerámica	ZAPALA
15	Cultural Zapala Futbol Club	ZAPALA
16	Organización Laura Vicuña	ZAPALA
17	Pequeños Horneros	ZAPALA
18	Sociedad Médico-Científica de Zapala	ZAPALA
19	Cámara de Productores Cuenca del Agrio	LAS LAJAS
20	Asociación Gente Lajera	LAS LAJAS
21	Club Social y Deportivo Minera Tea	LAS LAJAS
22	Asociación de Fomento Rural Kladencho	LONCOPUÉ

NO UBICADAS - ZONA SUR	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
Asociación Deportiva y Cultural Defensores de Bs. Aires	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Asociación Triatlón San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Chapelco Sky Club	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Círculo Odontológico de San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Club Atlético Los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Club de Caza Mayor San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Club Social y Deportivo El Condor	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Club Social y Deportivo Lanín de San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Colegio de Profesionales del Arte de Curar Zona Sur	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Fundación del Valle de Meliquina	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Fundación Ecológica de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Cooperativa de Trabajo San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Balcones Del Maipu Ltda.	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Cooperativa de Vivienda, Consumo y Servicios Públicos San Martín de los Andes Ltda.	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Fundación San Martín de los Andes	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Club Atlético Deportivo y Cultural Villa Paur	SAN MARTIN DE LOS ANDES
Centro Tradicionalista El Relincho	PIEDRA DEL AGUILA
Angostura Boxing Club	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación Cooperadora Gimnasio Municipal	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación de Vecinos por una vivienda digna	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación para la defensa del animal de Villa La Angostura Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación Chileno-argentina Pablo Neruda	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación Cooperadora Hospital Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación de Taxistas de Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación Deportiva Correntoso	VILLA TRAFUL
Club Andino Villa Traful	VILLA LA ANGOSTURA
Club Atlético Deportivo y Social Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Club Náutico Quetrihue Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Club Náutico Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Club Social Cultural y Deportivo Las Piedritas	VILLA LA ANGOSTURA
Junta Vecinal Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
Liga de Fútbol Quetrihué	VILLA LA ANGOSTURA
Asociación Cultural Sanmartiniana de Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
Federación Gaucha del Neuquén	JUNIN DE LOS ANDES
Fundación Compañeros de las Américas.	JUNIN DE LOS ANDES
Cooperativa de Trabajo Costurera Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
Cooperativa de Vivienda y Consumo "Junin Ruca" Ltda.	JUNIN DE LOS ANDES
Cámara de Comercio Industria Turismo y afines	JUNIN DE LOS ANDES

NO UBICADAS - ZONA NORTE		
	ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1	Centro de Apicultores de Chos Malal	CHOS MALAL
2	Club Social y Deportivo Union	CHOS MALAL
3	Centro de Jubilados y Pensionados de Chos Malal	CHOS MALAL
4	Asociación Vecinal Barrio Jardín	CHOS MALAL
5	Agrupaciónm Folklórica Centenario Chos Malal	CHOS MALAL
6	Asociación de Profesionales de la Salud Pública Zona Norte	CHOS MALAL
7	Centro de Suboficiales Retirados y Pensionados de Gendarmería Nacional	CHOS MALAL
8	Club Hípico y Tradicionalista "Corral Amarillo"	CHOS MALAL
9	Asociación Cooperadora Regional Norte de Producción	CHOS MALAL
10	Asociación Civil Los Maitenes	CHOS MALAL
11	Asociación de Fomento Rural Minas	ANDACOLLO
12	Club Social y Deportivo Andacollo	ANDACOLLO
13	Cámara de Comercio, Industria, Produccion y Afines	BUTA RANQUIL
14	Asociación de Chacareros y Fruticultores "Trabajando hacia el futuro"	BUTA RANQUIL
15	Centro de Jubilados y Pensionados	BUTA RANQUIL

***ORGANIZACIONES
NO CONTESTAN***

NO CONTESTAN - ZONA CONFLUENCIA	
ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Cooperativa de Consumo , Servicios Públicos, Educativos De Vivienda y Construcción Ltda	NEUQUÉN
. Cooperativa de Consumo Ltda (para transportistas taxi Lihuen)	NEUQUÉN
. Centro de Integración y Desarrollo de C.Co y Plaza Huincul	CUTRAL CO
. Cámara empresarial Industrial Petrolera y afines	PLAZA HUINCUL
. Colegio de Profesionales del Arte de Curar C.Co y P.Huincul	CUTRAL CO
. Asociación de Bomberos Voluntarios	PLAZA HUINCUL
. Centro Vecinal 25 de Mayo	PLAZA HUINCUL
. Asociación de Taxistas y afines de C.Co. y Plaza Huincul	CUTRAL CO
. Club Deportivo Perforaciones Plaza Huincul	PLAZA HUINCUL
0.Agrupación de Acción Solidaria Gral. San Martín	CUTRAL CO
1.Asociación Mutual Instituto Tecnológico del Comahue	NEUQUÉN
2. Asociación Mutual Empleados Petroleros Privados	NEUQUÉN
3. Asociación Mutual de Empleados Judiciales	NEUQUÉN
4. Asociación Mutual de Obreros y Empleados de estaciones de servicio y de expendio	NEUQUÉN
5. Fundación del Colegio de Escribanos de la Prov. del Neuquén	NEUQUÉN
6. Fundación Neumonológica y Gastroenterológica Pediátrica	NEUQUÉN
7. Fundación Cristiana Vida	NEUQUÉN
8. Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños con cáncer	NEUQUÉN
9. Fundación Holística Morning Glory	NEUQUÉN
0. Fundación Neuquina para el Desarrollo Patagónico y Argentino	NEUQUÉN
1. Fundación Cona	NEUQUÉN
2. Fundación Neurocirugía del Sur	NEUQUÉN
3. Fundación Bea Bustamante	NEUQUÉN
4. Fundación Neuquén	NEUQUÉN

NO CONTESTAN - ZONA CENTRO

ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación Civil Escuela Sagrada Familia	ALUMINÉ
2. Lof Mapuche Norkinko	PJE NORQUINCO- ALUMINÉ

NO CONTESTAN - ZONA SUR

ORGANIZACIÓN	LOCALIDAD
1. Asociación Civil Unos con otros.	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
2. Asociación Civil Pro-Patagonia	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
3. Centro de Acción Social Cáritas	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
4. Club de Rugby y hockey Hualas	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
5. Radio Club de San Martín de los Andes	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
6. San Martín de los Andes Rugbt y Hockey Club	SAN MARTÍN DE LOS ANDES
7. Asociación de Guías Profesionales de Pesca	VILLA LA ANGOSTURA
8. Asociación Italiana de Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
9. Cámara de Industria, Producción y Comercio	VILLA LA ANGOSTURA
10. Centro de Jubilados y Pensionados	VILLA LA ANGOSTURA
11. Club Andino Villa La Angostura	VILLA LA ANGOSTURA
12. Centro de Jubilados Burbujitas	LAS COLORADAS
13. Asociación Deportiva Los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
14. Asociación Deportiva y Cultural Chimehuin	JUNIN DE LOS ANDES
15. Asociación Mutual de Junín de los Andes	JUNIN DE LOS ANDES
16. Asociación Renacer	JUNIN DE LOS ANDES
17. Club Social y Deportivo Provincial	JUNIN DE LOS ANDES

ANEXO III:

***NORMAS QUE REGULAN LA
FORMALIZACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL***

ANEXO III

NORMAS QUE REGULAN LA FORMALIZACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Ley Orgánica N° 77 (sancionada el 01 de julio de 1959) creado la Dirección General de Personas Jurídicas, Simples Asociaciones, Cooperativas y Mutuales., y su Decreto Reglamentario N° 1725/59
- Disposiciones N° 109/2000 y 055/2001 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- Ley Nacional 20337 de Cooperativas, sancionada el 02/05/1973
- Ley Nacional 20321 de Mutuales, sancionada el 27/04/1973.
- Convenio en materia de cooperativas entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, suscripto el 05-03-2008
- Convenio en materia de mutuales entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, suscripto el 05-03-2008.
- Ordenanza 1432 , de fecha 28 de enero del 2004 del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Villa La Angostura
- Ley Nacional 23.351 de Bibliotecas Populares sancionada el 07/08/1986.
- Ley Provincial 1627 y 1628 de Bibliotecas Populares y Decreto Reglamentario 4315/86
- Ordenanza 8178 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, sancionada el 19-06-1998.
- Ordenanza 264/99 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Zapala, sancionada el 20-12-1999, y Decreto Promulgatorio, y Ordenanza N° 32/03 modificatoria de la anterior, sancionada el 16-05-2003 y Decreto Promulgatorio.
- Ley Nacional 23302 sancionada el 08 de noviembre de 1985.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, SIMPLES ASOCIACIONES, COOPERATIVA Y MUTUALES

Ley Orgánica N° 77 (del 1 de julio de 1959)

CAPITULO I

CREACION. FINALIDADES. FUNCIONES

Art. 1° - Créase la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, la que dependerá directamente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2° - Las Personas Jurídicas -como tales- serán autorizadas, se extinguirán y liquidarán, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, conforme con las prescripciones de las leyes de fondo y de la presente Ley.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo Provincial, para ejercer las facultades que le confieren las leyes de fondo en lo concerniente a la autorización, fiscalización y contralor de las personas jurídicas, contará con el asesoramiento y acción ejecutiva de la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones.

Art. 4°- La Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en lo atinente a solicitudes de otorgamiento de personería jurídica y -previa constatación del cumplimiento de los recaudos legales- aconsejar al Poder Ejecutivo su otorgamiento o denegatoria;
- b) Dictaminar con respecto a los pedidos de reforma de estatutos;
- c) Aconsejar al Poder Ejecutivo la intervención de sociedades o asociaciones cuando ello fuera necesario para asegurar el cumplimiento de los fines sociales,-
- d) Aconsejar el retiro de la personería jurídica en los casos previstos por las leyes y normas vigentes;
- e) Velar para que las personas jurídicas cumplan con los estatutos y normas legales,-
- f) Realizar inspecciones en los libros sociales y demás documentos, como así también las investigaciones que estime pertinentes. A este efecto, podrá requerir la colaboración de la fuerza pública;
- g) Asesorar a las sociedades y asociaciones regladas por esta ley, en cuanto se refiera al cumplimiento de sus obligaciones legales;
- h) Mantener al día el registro de las entidades con personería jurídica y sin ella;
- i) Evacuar consultas que le formulen los poderes públicos y requerir de cualquier repartición las informaciones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de su misión.

CAPÍTULO II

ORGANIZACION

Art. 5° - La Dirección está constituida por un Director y los empleados que determine la ley de Presupuesto.

Art. 6° - Para ser Director se requiere tener título de abogado o doctor en ciencias económicas, ser ciudadano argentino, con domicilio real en la Provincia y mayor de edad.

Art.7° - El Director es el superior jerárquico del personal de la Dirección. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentaciones relativas a entidades con personería jurídica;
- b) Organizar oficinas de la Dirección; dirigir y reglamentar la tarea general en cuanto no esté previsto en las leyes, decretos y reglamentaciones;
- c) Sancionar las faltas e irregularidades de los empleados o inspectores con apercibimiento y suspensión;
- d) Resolver sobre las denuncias contra actos o decisiones adoptadas por los inspectores. De lo resuelto por la Dirección, podrá recurrirse ante el Ministerio de Gobierno;
- e) Elevar al Ministerio de Gobierno, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria referente a la tarea cumplida por la Dirección durante el año anterior.

Art.8° - Para ser inspector se requiere tener por lo menos título de perito mercantil y ser mayor de edad. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Asistir a las asambleas que realicen las entidades con personería jurídica y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentaciones;
- b) Cumplir las comisiones y tareas que le encomiende el Director ;
- c) Celebrar una asamblea con las formalidades legales; el inspector acreditará el acto firmando bajo su responsabilidad el libro correspondiente cuanto observare, deberá limitarse a hacer notar a la asamblea y a la presidencia tal circunstancia, y si ello no se subsanara exigirá su constancia en el acta;
- d) El inspector que concurra a una asamblea deberá presentar por escrito a la Dirección, un informe detallado con todo dato que estime necesario como elemento de juicio;
- e) La Dirección resolverá lo pertinente en cada caso, en vista del informe. El mismo será archivado en la Dirección formándose legajo a cada sociedad o asociación. Cuando estime la adopción de una medida especial, lo comunicará al Ministerio de Gobierno;
- f) El empleado que revele el secreto de las entidades inspeccionadas será destituido, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO III

OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA. ESTATUTOS

Art. 9° - La autorización para actuar en carácter de persona jurídica será otorgada por el Poder Ejecutivo, previa justificación de los extremos legales que determina el artículo 33 inciso 5 del Código Civil, 318 y concordantes del Código de Comercio y la Ley Nacional 11.388; todo lo cual deberá acreditarse fehacientemente al presentarse la respectiva solicitud a la Dirección de Personas jurídicas y Simple Asociaciones.

Art. 10° - No se admitirán denominaciones que puedan inducir a error o confusión con relación a otras entidades.

Art. 11° - Además del cumplimiento de los requisitos impuestos por la legislación vigente, la Dirección exigirá a las sociedades o asociaciones que soliciten personería jurídica o aprobación de reformas a sus estatutos, la

presentación de los siguientes documentos, que deberán estar debidamente autenticados por autoridad competente:

- a) Copia del acta de la asamblea constitutiva y de aquella en que se hubieren aprobado los estatutos con sus reformas,
- b) Copia del acta de la asamblea en la que hubieran sido designadas las autoridades o representantes que distribuyeron los cargos;
- c) Dos copias de los estatutos cuya aprobación se solicita;
- d) Determinación del domicilio o sede social;
- e) Nomina de los socios, con indicación de sus categorías, datos personales y cuotas;
- f) Copia del acta de la asamblea en la que se hubiera resuelto gestionar la personería jurídica;
- g) Memoria y Balance del último ejercicio.

Los requisitos enunciados, deben estar confeccionados en papel oficio de ley, escritura corrida a ambos lados, sin enmiendas, ni raspaduras.

Art. 12. - Cuando se trate de una solicitud de aprobación o reforma de sociedad anónima o cooperativa (Ley Nacional 11.388), deberán satisfacer además, los siguientes requisitos:

- a) En la nómina de socios, se determinarán las acciones suscriptas y las cuotas pagadas por cada uno;
- b) Determinación del Capital;
- c) Constancia del depósito bancario exigido por la Ley integrado en efectivo o en títulos de la Nación o de la Provincia. En los casos en que el Capital estuviese aportado en especies, podrá suplirse la obligación del depósito con la presentación de un balance e inventario detallado de las existencias y demás documentación probatoria, debidamente autenticado por autoridad competente. En los casos en que el aporte se hubiera efectuado parcialmente en especies, se verificará el depósito en la forma proporcional a lo aportado en efectivo. Autorizadas por el Poder Ejecutivo, las sociedades anónimas y cooperativas procederán a cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y 5 de la Ley Nacional 11.388, respectivamente.

Art. 13° - Con respecto a las sociedades cooperativas, la Dirección intervendrá en el otorgamiento, funcionamiento y extinción de la personería jurídica, pudiendo realizar las inspecciones que estime necesarias. Sin perjuicio del Registro Nacional prescripto por la Ley Nacional 11.388, la Dirección organizará el suyo con miras a la difusión y asesoramiento en materia de organizaciones cooperativas.

Art. 14. - Las sociedades anónimas de origen extranjero, para poder establecerse en jurisdicción provincial, deberán presentar sus estatutos a la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio. Estarán obligados a cumplir con todos los requisitos legales establecidos en las leyes de fondo y en la presente ley.

Art. 15. - El estatuto de las entidades deberá contener disposiciones relativas a:

- a) Denominación, domicilio, finalidad y capacidad de derecho;
- b) Medios con que atenderá su desenvolvimiento;
- c) Asociados, categorías, derechos y obligaciones, admisión, suspensión y expulsión, derecho de apelación;
- d) Organización y denominación de los cuerpos directivos y de fiscalización con especificación de sus atribuciones, obligaciones, duración, renovación y revocación;
- e) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, presentación de memoria y balance e información del órgano de fiscalización;

- f) Realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias; su convocatoria; plazo, facultades; quórum, mayoría, derecho a voto, su emisión y recepción;
- g) Requisitos para modificar sus estatutos y disponer la fusión o incorporación con otra entidad;
- h) Disolución, liquidación y destino de los bienes.

CAPITULO IV VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 16°. - Sin perjuicio de la vigilancia y control permanente, la Dirección podrá disponer por sí y con conocimiento del Ministerio de Gobierno, comprobaciones especiales sobre los siguientes puntos:

- a) Si se llevan los libros prescritos por el Código de Comercio;
- b) Monto de las acciones y obligaciones emitidas y a emitirse, y del capital realizado existente;
- c) La existencia de fondos de reserva;
- d) Cumplimiento de los estatutos, de las leyes, decretos y reglamentaciones;
- e) Estado del capital y monto de las pérdidas en este caso;
- f) Si se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 369 del Código de Comercio.

Art. 17. - En función de vigilancia y control, la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones se halla facultada para:

- a) Observar que las liquidaciones y disoluciones de sociedades y asociaciones, se realicen de acuerdo con las prescripciones legales, y vigilar que el remanente de los fondos tenga el destino fijado por los estatutos,
- b) Disponer la postergación de las asambleas en caso de existir inconvenientes legales o reglamentarios, pudiendo requerir nueva citación si comprobara la existencia de vicios o defectos que la invalidarían;
- c) Convocar directamente a los asociados o accionistas a asambleas, cuando las autoridades respectivas hayan omitido convocarlas en las oportunidades establecidas en los preceptos legales o estatutarios,
- d) Controlar que las memorias, balances y actas sean presentadas en el tiempo y la forma establecidas y efectuar los estudios técnicos contables de los balances, cuidando especialmente que los mismos se ajusten a fórmulas aprobadas, y que reflejen la realidad económico financiera de las entidades,
- e) Disponer la realización de inspecciones periódicas en las sedes de las asociaciones y sociedades a efectos de constatar si sus actividades se desarrollan normalmente;
- f) Atender las denuncias interpuestas contra las entidades sometidas a su vigilancia y control, efectuando las investigaciones correspondientes, pudiendo destacar inspectores a tal efecto;
- g) La Dirección tratará de que la entidad en falta subsane las deficiencias observadas, pudiendo emplazar a ella o a sus órganos, a adoptar las medidas que crea oportunas. Elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno, quien se expedirá;
- h) Examinar los reglamentos que las entidades con personería jurídica dicten en cumplimiento de disposiciones contenidas en los estatutos;
- i) Requerir el auxilio de la fuerza pública, -cuando ello fuera necesario- para dar cumplimiento efectivo a las funciones señaladas en los presentes incisos;
- j) Tomar la intervención que le corresponda cuando haya tenido conocimiento de que se han cometido transgresiones que comprometan el orden público.

Art. 18. - Dentro de los doce días de la notificación de haber sido autorizada o reconocida, o de haberse aprobado la reforma de sus estatutos, las sociedades deberán solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, en las oficinas y registros que establezca la legislación nacional pertinente y efectuar las publicaciones en tiempo y forma legales, comunicando de inmediato a la Dirección la iniciación de estos trámites.

Art. 19. -Dentro de los ocho días de obtenida la inscripción en cada uno de los registros u oficinas, deberán probar este hecho ante la Dirección mediante una constancia expedida por autoridad competente.

Art. 20. -La fiscalización de los bancos, compañías de seguros y sociedades de capitalización y créditos recíprocos será ejercida por la Dirección, sin perjuicio del estudio técnico de sus operaciones que realizaren los organismos indicados por las disposiciones que rijan estas actividades en todo el territorio de la República.

Art. 21. - Las publicaciones deberán hacerse en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO V

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Art. 22. - La Dirección organizará registros especiales en los que se anoten la concesión y retiro de la personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos con los datos que juzgue pertinentes, de las asambleas a que asista con los antecedentes necesarios y las demás circunstancias que considere convenientes a los efectos de la estadística.

Art. 23. - De cada entidad con personería jurídica, existente en el territorio de la Provincia se confeccionará una ficha con los siguientes datos:

- a) Denominación de la sociedad o asociación;
- b) Número de inscripción en el Registro Provincial;
- c) Número de expediente por el que se lo otorgó la personería jurídica, Número de Decreto;
- d) Domicilio;
- e) Actividades que desarrolla;
- f) Fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- g) Nómina de la comisión directiva con los datos personales de sus miembros;
- h) Capital suscripto y realizado;
- i) Fondo de reserva;
- j) Ganancias y pérdidas.

Art. 24. - Las modificaciones que se produzcan en lo que respecta a los datos establecidos en el artículo anterior, deberán ser comunicadas a la Dirección con los recaudos que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones. Con cada ficha documentación se formará un legajo para cada entidad por orden de fecha, en el que se archivarán:

- a) Copia de los balances presentados;
- b) Copia de los estatutos y reformas;
- c) Copia de las memorias presentadas;
- d) Copia del acta de la asamblea;
- e) Correspondencia de la misma y otros documentos.

Art. 25. - Las entidades con personería jurídica están obligadas a suministrar a la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, todas las informaciones que les fueran requeridas para la organización y desarrollo de sus registros, en los plazos que aquélla determina. La mora en el cumplimiento de esta obligación que fuera injustificada a juicio de la Dirección será sancionada con multa de hasta veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000 m/n) y su reiteración, con la extinción de la personería jurídica.

CAPITULO VI ASAMBLEAS

Art. 26. - Toda entidad con personería jurídica está obligada a comunicar a la Dirección la convocatoria de sus Asambleas y deberá hacerlo por lo menos doce días antes del fijado para la reunión, indicando hora, fecha, local y carácter de la asamblea. Acompañará la memoria, el balance y la copia de todo documento sobre el asunto a tratarse y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los socios.

Art. 27. - Las publicaciones de convocatoria a asamblea deberán hacerse en el "Boletín Oficial" y por lo menos en un diario local por espacio de tres días consecutivos. Las entidades con personería jurídica deberán remitir a la Dirección un recorte de la mencionada publicación como constancia de que la misma se efectuó.

Art. 28. - Los pedidos de asambleas que cursaran los socios llenando los requisitos legales correspondientes, deberán ser resueltos por las autoridades de la entidad en el término de doce días a contar desde su presentación, siempre que los estatutos no fijen otro plazo:

a) Si no se tomase en consideración la solicitud, o se la negare infundadamente, los interesados podrán recurrir a la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, la que estudiará la denuncia y, si la encontrara justa, comunicará a las autoridades de la entidad que debe convocar a asamblea dentro de un plazo perentorio. Si esta convocatoria no se realizara, la Dirección la practicará por sí y los gastos que se originen serán por cuenta de la sociedad o asociación,

b) Toda traba que se oponga a este procedimiento dará lugar a que se decrete una inspección inmediata de la entidad para adoptar las medidas que procedan.

Art. 29. - Tratándose de sociedades anónimas o cooperativas, la intimación para convocar se hará simultáneamente al Síndico para que cumpla con la obligación establecida en el artículo 340, inciso 2° del Código de Comercio.

Art. 30. - No podrá negarse la entrada a las asambleas a los titulares de acciones nominativas por omisión del depósito si los estatutos no exigen este requisito, salvo en caso de estar en mora el pago de las mismas.

Art. 31. - Las asambleas que se realicen sin llenar los requisitos exigidos por la presente ley, se tendrán por no realizadas. La Dirección, en tal caso, adoptará las medidas que crea convenientes.

Art. 32. - Una vez realizada la Asamblea, la entidad enviará a la Dirección dentro de un término de doce días, copia fiel del acta respectiva, la que deberá ser autenticada con las firmas del presidente y del secretario de la misma.

CAPITULO VII

BALANCES

Art. 33. - La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nacional N° 6788 y a que se refieren los artículos 361 y 362 del Código de Comercio se hará anualmente en el tiempo y forma que determina el artículo 27 de la presente ley. Dentro de los doce días de su aprobación definitiva, por la asamblea, y con copia autenticada del acta, se presentará a la Dirección el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas y si la asamblea modificó el balance sometido por el órgano directivo o lo aprobó sin modificaciones.

Art. 34. - Los balances se presentarán por triplicado, debidamente sellados y autenticados.

Art. 35. - De los ejemplares que menciona el artículo 34, uno se archivará en la Dirección y otro, sellado y visado, se entregará a los interesados para la publicación en el "Boletín Oficial". La visación a que se refiere este artículo no tendrá otro objeto que el de certificar que la entidad goza de los beneficios de la personería jurídica y la Dirección del "Boletín Oficial" no recibirá ningún documento que no lleve el "publíquese".

Art. 36. - La Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones podrá exigir que se aclaren o amplíen las partidas de los balances que por su presentación resultan poco explicativas o proceder a verificar la exactitud de las mismas, suspendiendo entre tanto la autorización para publicarlos.

Art. 37. - La aprobación del balance se publicará por tres días en el "Boletín Oficial".

Art. 38.- Son también obligaciones de las personas jurídicas: a) Suministrar las informaciones que les solicite la Dirección, colaborando con las inspecciones e investigaciones que dicho organismo disponga y exhibir los libros y documentación social cuando les sean requeridos;

b) Celebrar actos administrativos en el domicilio denunciado y comunicar de inmediato todo cambio que se produzca;

c) Llevar rubricados por autoridad competente los libros que establezca la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de lo que determine el Código de Comercio;

d) Presentar a la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, en el tiempo y forma que determina la presente ley, las convocatorias a asambleas, memorias, balances y estado de contabilidad, informes de síndicos y revisadores de cuentas, actas y demás instrumentos que se requieran;

e) Publicar las documentaciones que prescriben las disposiciones legales y los estatutos respectivos en el "Boletín Oficial" y diarios locales, previa visación de la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones,

f) Comunicar a la Dirección los pedidos de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso.

Art. 39. - Las asociaciones o sociedades con Personería jurídica que de cualquier manera Contravengan las disposiciones de la presente ley, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento,

b) Multa de cien a veinticinco mil pesos moneda nacional,

c) Intervención;

d) Retiro de la Personería Jurídica.

Art. 40.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones. Podrá recurrirse en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 41. - El monto de las multas ingresará a Rentas Generales. Si dentro de los seis días de su notificación la entidad sancionada no hubiere acreditado el pago de la multa impuesta, podrá requerirse el cobro judicial de la misma, utilizando al efecto la vía de apremio.

CAPITULO VIII

RETIRO DE LA PERSONERIA JURIDICA

Art. 42.- La Personería jurídica podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Cuando las entidades dejen pasar dos fechas reglamentarias sin celebrar asambleas;
- b) Cuando la autoridad social no fuere hallada en el último domicilio denunciado;
- c) Cuando se compruebe la infracción a las leyes represivas de juegos prohibidos, por autoridad competente;
- d) Cuando la entidad se niegue u obstruya el ser inspeccionada u oculte datos sobre su activo o pasivo o de cualquier modo dificultare las tareas de la Dirección, violando las disposiciones de la Ley o de los estatutos.

Art. 43. - Probada por la Dirección cualquiera de las causales de extinción de la Personería Jurídica enumeradas en el artículo 48 del Código Civil o prescripta por ésta u otras leyes, producirá informe detallado, emitirá opinión fundada y elevará las actuaciones al Ministerio de Gobierno.

Art. 44. - El Ministerio de Gobierno, en vista de lo actuado, podrá disponer medidas para mejor proveer y requerirá el dictamen de la Fiscalía de Estado.

Art. 45. - Dictado el decreto por el que se extingue la Personería jurídica, se comunicará a los jueces competentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio. El decreto será susceptible del recurso que prescribe el artículo 40 de la presente ley.

CAPITULO IX

DE LAS ASOCIACIONES SIN PERSONERIA JURIDICA

Art. 46. - Todas las asociaciones sin personalidad jurídica que se constituyan en lo sucesivo en el territorio provincial, deberán comunicar a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones su constitución, dentro de los treinta días de la misma. Las ya constituidas cumplirán con ese requisito en el tiempo y forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 47.- Con dicha comunicación deberá presentarse:

- a) Copia de las actas de las asambleas y reuniones en que se constituyó la asociación, se eligieron sus autoridades y se distribuyeron los cargos,
- b) Copia de los estatutos y reglamentos,
- c) Nómima de los socios, con indicación de nombre completo, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio,
- d) Nómima de las personas que forman la comisión u órgano directivo con los mismos datos individuales y además, el número de documento de identidad.

La precedente documentación deberá presentarse con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 48. - Estas asociaciones deberán llevar obligatoriamente:-

- a) Libro de actas de asambleas y reuniones del órgano directivo;
- b) Libro de Tesorería en el que se registren con claridad los ingresos y egresos de fondos;
- c) Archivo de comprobantes de Tesorería.

Los libros mencionados en los incisos a) y b) deberán elevarse conjuntamente con los datos requeridos en el artículo 47, a los efectos de que la Dirección proceda a su habilitación y rubricación.

Art. 49. - La documentación a que hace referencia el artículo precedente deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones cada vez que ésta lo requiera.

Art. 50.- La Dirección llevará un registro de simples asociaciones con los datos y documentos que a su juicio sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia. Determinará asimismo los plazos, formas y requisitos en que deberán comunicarse y presentarse unos y otros.

Art. 51. - Las asociaciones sin personalidad jurídica deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) No podrán tener ni utilizar otros distintivos de la nacionalidad que los consagrados por el Estado;
- b) No deberán adoptar enseñanzas, himnos, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras;
- c) Los estatutos, reglamentos, libros de actas, documentos de su administración y demás documentación de la entidad, estarán escritos únicamente en idioma castellano,
- d) Los estatutos no podrán tener cláusula alguna que restrinja la admisión de los argentinos nativos o naturalizados que quieran ingresar a la misma, ni limitación especial alguna de los derechos de éstos una vez incorporados a la entidad;
- e) No podrán depender de gobiernos o entidades extranjeras, ni recibir del exterior subvenciones de ninguna especie, salvo de índole benéfica, las que podrán ser aceptadas previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 52. - El Ministerio de Gobierno facilitará la inscripción de las simples asociaciones, con fines culturales, de esparcimiento y, en general, benéficas para el pueblo, así como el cumplimiento de sus obligaciones de proporcionar datos y documentos a la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones disponiendo, en cuanto lo estime conveniente, que dichos requisitos sean satisfechos ante las autoridades policiales o comunales del lugar donde tengan su asiento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. - Las instituciones con personalidad jurídica y las simples asociaciones sin personalidad jurídica, abonarán anualmente una tasa retributiva de los servicios de controles ejercidos por la Dirección de acuerdo a lo que establezca la ley fiscal de la Provincia. A los efectos de la percepción de la tasa indicada, la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, remitirá a la Dirección de Rentas dentro del primer trimestre de cada año, una nómina de las asociaciones y sociedades con y sin personalidad jurídica existente.

Art. 54. - La Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones prestará colaboración a toda repartición u oficina nacional que realice funciones relativas a personas jurídicas y, a su vez, podrá solicitarla directamente cuando lo juzgue conveniente.

Art. 55.- Las resoluciones que dicte la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, en cumplimiento de la presente Ley, se considerarán firmes si dentro de diez días de notificadas no se interpusieran recursos ante el Ministerio de Gobierno.

Art. 56 - Cuando lo estime oportuno, el Poder Ejecutivo llamará a inscripción a las entidades con personalidad jurídica en el orden nacional existentes en la Provincia a la fecha de vigencia de la presente ley. Dichas entidades quedarán automáticamente registradas a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Dos copias autenticadas de los estatutos vigentes;
- b) Determinación del domicilio o sede social:

c) Nómina de la comisión directiva o de los directores de las sociedades, con los datos personales de sus miembros.

Los requisitos enunciados deben ser confeccionados en papel de oficio de ley, escritura corrida a ambos lados sin enmiendas ni raspaduras.

Art. 57. - Hasta tanto la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones, no cuente con organismos especializados para proceder a las inspecciones y exámenes de antecedentes, vigilancia y fiscalización en materia contable, tal cometido estará a cargo de los organismos técnicos contables del Ministerio de Economía, cuya colaboración se solicitará en los casos necesarios.

Art. 58. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 59. - Esta ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 60. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO REGLAMENTARIO

Decreto N° 1725 del 31 de Diciembre de 1959

VISTO: que ha quedado promulgada la Ley N° 77 que crea la *Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia, y*

CONSIDERANDO:

Que el art. 59 del citado texto legal establece la obligatoriedad de reglamentar la misma, estableciendo las normas por la que se regirá el funcionamiento administrativo de la Dirección.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

El Vice Gobernador de la Provincia de Neuquén en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 77, realizada por la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia, con las disposiciones contenidas en sus 36 artículos, las que se consideran parte integrantes del presente decreto.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3° - Protocolícese, hágase saber, dése al "Boletín Oficial".

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 77

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 59, dictase la reglamentación de la Ley 77, la que se regirá de acuerdo al articulado siguiente:

ORGANIZACION INTERNA

Art.1° - La Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia, funcionará dependiendo del Ministro de Gobierno con el personal asignado por la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Art. 2° - Estará bajo la jefatura de un Director que deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 77.

Art. 3° - En orden jerárquico al Director, seguirá un Secretario de Personas Jurídicas quien tendrá las atribuciones y obligaciones a determinar por la presente reglamentación; un Inspector de Personas jurídicas, y auxiliares de Secretaría.

Art. 4° -El Secretario y el Inspector de Personas jurídicas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 8° de la ley 77 y estarán bajo el control del Director.

FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA OFICINA

Art. 5° - Las finalidades de la Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones son las de ejercer el control administrativo sobre todas las personas jurídicas con domicilio en jurisdicción de la Provincia, otorgando la personería jurídica y fiscalizando una vez otorgada, el cumplimiento de los estatutos, las leyes de fondo, la ley 77 y la presente reglamentación, teniendo todas las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas.

DEL DIRECTOR

Art. 6° - Son sus funciones:

- a) Controlar y organizar internamente la oficina,
- b) Hacer llevar los registros especificados en la ley 77;
- c) Realizar, por intermedio del Inspector, las inspecciones y fiscalizaciones que estime pertinentes;
- d) Hacer confeccionar el fichero de Personas Jurídicas,
- e) Hacer formar un legajo de cada una de las personas jurídicas inscriptas; Además de las otras funciones determinadas en la Ley 77 (art. 4).

DEL SECRETARIO

Art. 7° - Son sus funciones:

- a) Llevar los Registros de personas jurídicas en la forma establecida en la Ley 77 y la presente reglamentación;
- b) Controlar la asistencia interna del personal de la oficina;
- c) Llevar el fichero de la Dirección y formar un legajo de cada persona jurídica, confeccionando un archivo de dichos legajos;

Y toda otra función encargada por el Director.

DEL INSPECTOR

Art. 8° - Son sus funciones: Las determinadas en el Art. 8° de la Ley 77 y toda otra encargada por la Dirección.

REGISTROS

Art. 9° - La Dirección de Personas jurídicas y Simples Asociaciones llevará tres registros, a saber:

- a) Registro de Sociedades Anónimas, demás Sociedades Comerciales y Cooperativas;
- b) Registro de Sociedades Civiles;
- c) Registro de Simples Asociaciones sin Personería jurídica.

Art. 10. - El Registro de Sociedades Anónimas contará con los siguientes datos: fecha de entrada, nombre de la Sociedad, fecha en que se otorgó personería y número de decreto respectivo.

Art. 11- El Registro de Sociedades Civiles deberá tener los mismos datos que el de Sociedades Anónimas.

Art. 12. - El Registro de Simples Asociaciones, sin personería jurídica se formará sobre la base del actual Registro de Entidades Vecinales que existe en el Ministerio de Gobierno (Dirección General) y deberá contar con todos los datos consignados en el Art. 10°, de la Ley 77.

Art. 13. - A los fines del Art. 46 de la Ley 77 y para el caso de las Asociaciones sin Personería Jurídica, las ya constituidas y que estuvieran inscriptas en el Registro de Entidades Vecinales, se les comunicará por circular que dentro de los treinta (30) días deben enviar a la Dirección la solicitud de inscripción.

DEL FICHERO

Art. 14°. - La Dirección confeccionará un fichero con todas las Sociedades y Asociaciones, tanto Civiles como Comerciales y sin Personería Jurídica, dividido en tres secciones al igual que los registros; debiendo consignarse en las fichas los datos especificados en el Art. 23° de la Ley 77.

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA

Art. 15°. - La Personería Jurídica será otorgada por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección de Personas jurídicas, sobre la solicitud de la Sociedad o Asociación peticionante, una vez acreditados en expediente labrado ante la Dirección, todos los requisitos exigidos por la ley 77 y la Ley 11.388 para Cooperativas, Código Civil y de Comercio respectivamente.

Art. 16°. - La documentación acompañada, salvo el caso de las actas se presentará por duplicado al expediente formado con ella, constituirá el legajo de la Asociación.

Art. 17°. - El expediente deberá permanecer en la Dirección y solo podrá ser prestado por el Director cuando fuera necesario para la realización de alguna de las funciones especificadas en la Ley 77 o en la presente reglamentación

Art. 18°. - Una vez otorgada la personería se la inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y se le confeccionará la respectiva ficha, debiendo publicarse en el Boletín Oficial, con cargo a la Asociación, el otorgamiento de la Personería jurídica.

Art. 19°. - La Dirección de Personas Jurídicas certificará que la solicitud venga acompañada con toda la documentación establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 77, que los Estatutos contengan garantías para todos los socios por igual, que su objeto sea lícito y que sus fines sean de bien comunes y signifiquen un progreso para la colectividad.

Art. 20°. - No reuniendo la Solicitud de Personería, todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá solicitárselos y cuando por causa justificada no pudiera aportarse alguno de ellos y éste no fuera de fondo, la Dirección podrá aconsejar el otorgamiento de la personería para no trabar el desenvolvimiento de la sociedad, emplazándose a la sociedad beneficiada para que en un plazo perentorio cumpla con el requisito faltante.

Art. 21°. - Para el caso de las Sociedades Comerciales y Cooperativas, la Dirección deberá certificar que se hayan acreditado los extremos del Código de Comercio y Ley N° 11.388.

Art. 22°. - Cuando a criterio del Ministerio de Gobierno, previo informe de la Dirección de Personas Jurídicas, la Sociedad peticionante no tuviera fines lícitos y de bien común, podrá negar el otorgamiento de la Personería Jurídica constituida en dicha forma, ordenando su disolución.

VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 23°. - La Dirección de Personas jurídicas por intermedio de los inspectores, ejercerá el control y vigilancia de todas las instituciones con Personería en la Provincia. Para el eficaz cumplimiento de sus fines tendrá todas las atribuciones especificadas en la Ley 77 y asimismo deberá cumplir con todas las funciones en ella especificadas.

Art. 24°. - Toda vez que el Inspector encontrara alguna irregularidad en el funcionamiento de una determinada Sociedad, deberá hacer un informe a la Dirección, quien aconsejará al Ministerio de Gobierno las medidas a tomar para corregir la irregularidad, siempre dentro de las establecidas en la Ley 77.

Art. 25°. - En conocimiento el Director y el Inspector de Personas Jurídicas de la constitución de una nueva Sociedad y que ésta, dentro del plazo estipulado en la Ley, no ha solicitado su reconocimiento, podrán conminarla a que lo solicite so pena de disolución.

Art. 26°. - Será obligación de la Dirección por intermedio del Inspector de Personas Jurídicas, estar presente en las Asambleas de las Asociaciones y Sociedades con Personería, a efectos de controlar que se cumplan las disposiciones estatutarias de la Ley 77 y de las leyes de fondo.

Art. 27°. - Dentro de las funciones de control y vigilancia están las de aprobación de los balances presentados por las sociedades, la de la renovación de la C.D., la de la distribución de los fondos, la de la confección de las memorias de la sociedad, en la forma establecida en los estatutos.

Art. 28°. - Los Estatutos una vez aprobados son los que rigen la vida interna de la Sociedad y deben reunir todos los requisitos establecidos en la Ley 77, art. 15.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29°. - La Dirección de Personas jurídicas en cumplimiento de sus fines deberá hacer conocer a la población de toda la Provincia por los medios de publicidad a su alcance, las disposiciones de la ley 77, los requisitos y ventajas de la obtención de la Personería Jurídica.

Art. 30°. - Por medio de circulares, inspecciones, etc. y de acuerdo con los medios a su alcance, hará llegar a las diversas instituciones del interior de la Provincia, su asesoramiento en los diversos problemas legales y administrativos vinculados con la obtención de la Personería Jurídica.

Art. 31°. - Llevará un bibliorato de archivo de todos los dictámenes y decretos referentes con los problemas legales afectados al ámbito de su competencia, a los fines de formar la jurisprudencia de la Dirección en materia de Personería Jurídica.

Art. 32°. - Tenderá a formar una bibliografía especializada sobre las diversas obras legales en materia de sociedades anónimas, comerciales y los diversos problemas jurídicos contables que a las mismas se refieren.

Art. 33°. - Elevará al Ministerio de Gobierno para su aprobación, los anteproyectos de reglamentación referentes a permisos para rifas, bonos contribución, subsidios, etc., de las sociedades inscriptas en los registros de Personas Jurídicas.

Art. 34°. - Dentro del término establecido por el art. 56 de la Ley 77, el Poder Ejecutivo llamará a inscripción en los Registros Provinciales, a todas las Personas Jurídicas, con Personería otorgada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 35°. - A los fines del cumplimiento de la Ley N° 111, reformativa del art. 56 de la Ley 77 y para los casos de inscripción de Sociedades con Personería Jurídica ya otorgada por el Gobierno de la Nación se procederá de la siguiente manera: Presentada la solicitud y documentación pertinente, el reconocimiento de la personería se efectuará de pleno derecho y la inscripción se hará por Resolución del Ministerio de Gobierno, previo informe de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

Art. 36°. - El Ministerio de Gobierno y la Dirección de Personas Jurídicas quedan facultados cuando las circunstancias de tiempo de vida de una Sociedad Civil, actividades que desarrolle, monto de capital social, no seriere necesario la Personería Jurídica e inscribirla en el Registro de Simples Asociaciones.

DISPOSICION N° 109 /DGPJ.-

NEUQUEN, 06 de Diciembre de 2000. -

VISTO :

El Decreto Provincial N° 2475/ 89 y la Disposición N° 001/95-DGPJ; y :

CONSIDERANDO :

Que la Ley Provincial N° 77 establece en sus artículos 33° y 34° la obligatoriedad para las entidades con Personería Jurídica de presentar anualmente el Balance de ejercicio respectivo con la cuenta de Ganancias y Pérdidas;

Que el Artículo 52 de la mencionada Ley establece un régimen especial para Simples Asociaciones;

Que se ha verificado con estudios efectuados en los legajos de las entidades civiles sin fines de lucro del Registro Provincial de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia del Neuquén y de las conclusiones del relevamiento realizado en el mismo del Programa de Análisis de Desarrollo de la Sociedad Civil, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realizado entre el Grupo GADIS y este Organismo que existe un gran número de instituciones con y sin personería Jurídica que no cumplen con la obligación de presentar balances en tiempo y forma;

Que el principal argumento y razón de ello es la : ausencia de estructura administrativo-contable, para confeccionar los balances conforme a normas vigentes, e insuficiencia de recursos para solventar los gastos que ello demanda y complejidad técnica;

Que es necesario contemplar la situación de estas entidades que brindan un aporte importante al desenvolvimiento de la sociedad civil;

Que es conveniente aprobar un modelo tipo de Rendición de Cuentas que podrán adoptar las Simples Asociaciones y las Asociaciones con personería jurídica, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de proporcionar datos y documentos de carácter contable al Órgano de Contralor y a sus miembros;

Que el modelo de presentación contable propuesto, no implica flexibilizar las exigencias legales en la materia, sino la de establecer una fórmula de exposición de fácil interpretación para que cumplan con las normas legales vigentes las entidades mencionadas;

Que sin perjuicio de la información contable que deben proporcionar las asociaciones civiles sin fines de lucro y, ajustadas a la norma de exposición Contable y de carácter fiscal a que estén obligadas, se hace necesario establecer la información

complementaria que obligatoriamente deberán presentar las entidades que reciben subsidios, aportes y donaciones estatales, y/ o firmen contratos o convenios con el estado;

POR ELLO :

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS, SIMPLES ASOCIACIONES, COOPERATIVA Y MUTUALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

DISPONE

Artículo 1º: Aprobar el Modelo de Rendición de Cuentas, formularios anexos y programa informático, que podrán adoptar las asociaciones civiles sin personería jurídica (Simples Asociaciones) y el modelo de exposición contable que podrán adoptar las entidades con personería jurídica en sus presentaciones ante Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquen, en cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el capítulo IX de la ley Provincial N° 77. - La Rendición de Cuentas, el modelo de Disposición Contable y toda la información complementaria, deberá presentarse firmada por Presidente, Tesorero y Revisor de Cuentas.

Artículo 2º: Las asociaciones con personería jurídica comprendidas en los supuestos del artículo 6º de la Disposición 001/95 DGPJ, cuando su situación económica lo justifique, podrán acogerse excepcionalmente al modelo aprobado en el artículo precedente, no implicando ello excepción de cumplimiento de la normativa fiscal.-

Artículo 3º: Autorízase a las Asociaciones con Personería Jurídica que hayan adoptado el modelo de exposición contable aprobado por la presente Disposición , a presentar la misma sin certificación de Contador Público.-

Artículo 4º: La solicitud que deberán presentar las entidades mencionadas en el artículo 2º debe incluir: a) Nota de presentación, firmada por Presidente y Secretario, b) Copia del Acta de Comisión Directiva donde se resuelve el acogimiento, fundada con



informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre los recursos totales anuales de la Asociación, c) Libro Diario e inventario y balances.

Artículo 5°: La Dirección de Personas Jurídicas podrá requerir, en cada caso, todos los antecedentes que estime procedente a efectos de evaluar la solicitud, la que se resolverá, con dictamen previo de Asesoría Letrada y Contable.

Artículo 6°: El régimen de excepcionalidad que se establezca para cada asociación con personería jurídica será por cinco (5) ejercicios sociales prorrogables, mediante el procedimiento mencionado.

Artículo 7°: En todos los casos, las asociaciones civiles deberán presentar conjuntamente con los estados contables y/o rendiciones de cuentas anuales y formando parte integrante de los mismos, cuando corresponda, dos anexos denominados: a) "Subsidios, aportes y donaciones estatales recibidas", en donde se detallarán los mismos según sean de la Administración nacional, provincial y/o municipal, organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado. b) " Contratos y/o convenios estatales" en donde se detallarán los mismos informando en cada uno: fecha, duración, tipo, objeto, monto y organismo con el que realizó, sea Administración nacional, provincial y/o municipal, organismos descentralizados empresas y/o sociedades del estado.-

Artículo 8° : Regístrese, Publíquese, Notifíquese y Archívese.-

ANEXO : SUBSIDIOS- APORTES Y DONACIONES.

1. DENOMINACION DE LA ENTIDAD: _____
2. DOMICILIO LEGAL: _____
3. AUTORIZADA POR DECRETO PROVINCIAL N° _____
4. LEGAJO EN LA D.G.P.J.N°: _____
5. N° DECRETO O ACTO ADMINIST.QUE OTORGA EL APORTE _____
6. ORGANISMO OTORGANTE: _____
7. CARÁCTER DEL APORTE: (Subsidio-donación, etc...) _____
8. IMPORTE RECIBIDO : _____
9. FECHA DE RECEPCION DEL APORTE: _____
10. INDIVIDUALIZACION DEL EJERCICIO CONTABLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO: _____
11. APLICACIÓN DEL APORTE:

a) Bienes, insumos y/o elementos (detallar en que consisten).	\$
b)Asesoramiento y/o Asistencia Técnica (De- tallar Contab, Legal,Organiz, Educativa etc.)	\$
c) Otros (Detallar)	\$
TOTAL :	\$

LUGAR Y FECHA : _____

PRESIDENTE

TESORERO

REVISOR DE CUENTAS

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS
(DISPOSICIÓN 109- DGPJSACyM - ANEXO ASOC. CON PERSONERÍA)

Nombre de la Asociación: _____

Domicilio: _____

Objeto: _____ Personería Jurídica Decreto N° / / Fecha / /

Balanco General al _____ de _____ de _____

Ejercicio N° _____ desde el _____ de _____ de año _____ al _____ de _____ del año _____

RECURSOS	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------

I - RECURSOS ORDINARIOS \$ _____

- | | | |
|--|----|--|
| 1) Ctas de Asociados (ctas mensuales de Socios y cta. de Ingreso) \$ | \$ | |
| 2) Otras Contribuciones y pagos de Asociados | \$ | |
| 3) Alquileres percibidos | \$ | |
| 4) Comisiones y descuentos percibidos | \$ | |
| 5) Ingreso por festivales, Conferencia, Congresos, etc. | \$ | |
| 6) Otros Ingresos (detalle por conceptos) | \$ | |

II RECURSOS EXTRAORDINARIOS \$ _____

- | | | |
|--|----|--|
| 1) Subsidios y/o Donaciones | \$ | |
| 2) Otros Ingresos (no habituales detalle por concepto) | \$ | |

TOTAL INGRESOS \$ _____

EGRESOS	PARCIAL	TOTAL
---------	---------	-------

II - GASTOS

1) GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN \$ _____

- | | | |
|---|----|--|
| a) Sueldos y Jornales | \$ | |
| b) Aportes y Contribuciones Sociales | \$ | |
| c) Honorarios | \$ | |
| d) Papelería y Útiles de oficinas | \$ | |
| e) Alquiler Pagados | \$ | |
| f) Otros Gastos (especificar por concepto Ej.: Combustibles, energía eléctrica, correo, etc.) | \$ | |

2) GASTOS ESPECÍFICOS (Según el objeto de la Asociación) \$ _____

- | | | |
|----------|----|--|
| a) _____ | \$ | |
| b) _____ | \$ | |

3) Otros Egresos _____

- | | | |
|--|----|--|
| a) Donaciones | \$ | |
| b) Impuestos y Contribuciones | \$ | |
| c) Egresos por Festivales, Congresos, etc. | \$ | |
| d) Gastos Varios (detalle por concepto) | \$ | |

TOTAL DE GASTOS _____

III - Superávit o Déficit del Ejercicio (I-II) \$ _____

Presidente

Tesorero

Revisor de Cuentas

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

(Disp.Nº 109 DGPJSACyM - Anexo Asociación con Personería Jurídica)

Nombre de la Asociación: _____

Domicilio: _____

Objeto: _____ Personería Jurídica : Decreto Nº ____/____ fecha: ____/____/____

Balance General al ____ de ____ de ____

Ejercicio Nº ____ desde el ____ de ____ de año ____ al ____ de ____ del año

Nº Legajo en DGPJSACyM: _____

ACTIVO	PARCIAL	TOTAL
--------	---------	-------

I - DISPONIBILIDADES: \$

- 1) Caja
- Dinero de efectivo valores a cobrar \$
 - Cheques y Giros \$
- 2) Banco c/c \$
- (con mención de nombres)

II - CRÉDITOS: \$

- 1) Asociados Deudores (cuota de Socios vencidas a cobrar) \$
- 2) Otros Créditos (por Servicios y Prestaciones a Asociados) \$
- 3) Créditos Varios (contra terceros ajenos a la Asociación) \$

III - BIENES DE USO \$

- 1) Inmuebles (individualizar s/Inventario) \$
- 2) Rodados (individualizar s/Inventario) \$
- 3) Instalaciones (individualizar s/Inventario) \$
- 4) Muebles y Útiles (individualizar s/Inventario) \$
- 5) Bibliotecas (libros, individualizar s/Inventario) \$
- 6) Otros (Detallar por conceptos) \$

TOTAL DEL AC ACTIVO 0,00

PASIVO	PARCIAL	TOTAL
--------	---------	-------

I - DEUDAS \$

- 1) Con Asociados \$
- 2) Acreedores Varios (ctas a pagar a terceros - Detallar por conceptos) \$
- 3) Otras deudas (detallar por conceptos) \$

TOTAL PASIVO 0,00

PATRIMONIO NETO (ACTIVO - PASIVO)	PARCIAL	TOTAL
-----------------------------------	---------	-------

- 1) CAPITAL SOCIAL (fondos Sociales) \$
- 2) Superávit o Déficit del Ejercicio \$

TOTAL PATRIMONIO NETO 0,00

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO 0,00

Presidente

Tesorero

Revisor de Cuentas

DISPOSICIÓN N° 055 /01.-
NEUQUEN, 08 de Junio de 2001.-

VISTO:

El Expediente N° ° 2200-29369/00, el Decreto N° 2475/89 y las Disposiciones N° 001/95 DGPJSACyM y 109/00 DGPJSACyM, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Disposición 109/00 aprobó los modelos de rendición de cuentas y de exposición contable que podrán adoptar las asociaciones civiles sin fines de lucro sin personería jurídica –simples asociaciones- y con personería jurídica respectivamente, para la preparación de la información contable que deben proporcionar al Órgano de Contralor;

Que conforme lo informado por el Departamento de Asociaciones Civiles, un gran número de instituciones con personería jurídica, sin perjuicio de poseer en su patrimonio bienes recibidos en concepto de donación lo cual incide en la valoración final de sus estados patrimoniales, no cuentan con recursos suficientes para solventar ciertos gastos de administración, tales como tasas y honorarios profesionales;

Que resulta necesario ajustar algunos de los parámetros que deben ser tenidos en cuenta por esta Dirección General a fin de evaluar la situación económica de las Asociaciones con Personería Jurídica comprendidas en el artículo 2° de la Disposición N° 109/00, que soliciten acogerse al referido modelo de exposición contable;

Que en consecuencia se debe fijar un importe máximo en concepto "ingresos ordinarios percibidos y subsidios en dinero efectivo" en el ejercicio económico, vale decir que únicamente las entidades que no superen el monto límite que se establece, podrán solicitar ante este Organismo de contralor, el acogimiento al régimen de excepción que establece la normativa;

Que asimismo, deben preverse mecanismos que confieran celeridad al procedimiento de incorporación a este régimen de excepción por parte de las asociaciones solicitantes, para lo cual dicha solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la presentación de la documentación pre-asamblea respectiva;

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 4º y derogar el artículo 6º de la Disposición N° 109/00;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, SIMPLES ASOCIACIONES,
COOPERATIVAS Y MUTUALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DISPONE

Artículo 1º : MODIFÍCASE el artículo 2º de la Disposición N° 109/00, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º : Las Asociaciones con Personería Jurídica que cumplan con los requisitos exigidos por la presente disposición, podrán acogerse al modelo que se aprueba en el artículo precedente, no implicando ello excepción de cumplimiento de la normativa fiscal vigente."-

Artículo 2º : MODIFÍCASE el artículo 4º de la Disposición N° 109/00, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º: Las Asociaciones Civiles con Personería Jurídica cuyos recursos anuales percibidos, ordinarios y subsidios en dinero efectivo, no superen la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-), podrán optar, en sus presentaciones ante el Órgano de Contralor, por el modelo de exposición contable aprobado en el artículo 1º de la Disposición N° 109/DGPJSACyM. La solicitud de acogimiento al régimen de excepcionalidad se deberá presentar con 12 (doce) días de anticipación a fecha de presentación de la documentación pre-asamblea respectiva, mediante nota firmada por Presidente, Secretario y Revisor de Cuentas de la peticionante, acompañando el informe contable correspondiente y el Libro Diario."-

Artículo 3º: DEROGASE en todos sus términos el artículo 6º de la Disposición 109/00 emitida por esta Dirección General de Personas Jurídicas, Simples Asociaciones, Cooperativas y Mutuales.-

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese Notifíquese y Archívese.-

LEY DE COOPERATIVAS

B.O.: 15/05/1973

Buenos Aires ,2 de mayo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos a V.E con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley de Cooperativas , destinado a reemplazar a la actual Ley 11.388 y que incorpora a su texto las disposiciones de la Ley 19.219.

La necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas fue reiteradamente puesta de manifiesto en los últimos años. Este ministerio a recogido dicha necesidad por intermedio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, en cuyo seno se designo una Comisión especial constituida con directores del mismo y representantes del movimiento cooperativo, para abocarse al estudio y elaboración del Anteproyecto respectivo.

La sanción de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19 550), que entró en vigencia a fines del mes de octubre próximo pasado, determinó la conveniencia de que la referida actualización revistiera un carácter más amplio a fin de evitar que por vía de la aplicación supletoria de las disposiciones de la mencionada ley se introdujeran modificaciones al régimen de las cooperativas que no compatibilizaran con la naturaleza propia de estas entidades.

La mencionada Comisión realizó una ponderable labor que culmino con la elaboración del Anteproyecto que fue sometido a consideración del Consejo Consultivo Honorario del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, integrado por delegados de los distintos Ministerios , y de las entidades cooperativas más representativas: la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) y la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA), conforme a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley 19 219. El Anteproyecto mereció la aprobación de dicho cuerpo.

Cabe señalar que se a considerado conveniente apartarse de lo aconsejado por la Comisión el algunos aspectos del Anteproyecto, especialmente en el Capítulo II , con lo cual se arribó al texto que elevamos a V.E.

El proyecto responde a una sentida necesidad y a sido concebido con una moderna técnica legislativa , inspirándose en las fuentes más autorizadas de la materia, por lo que se estima servirá adecuadamente a los fines que la motivan.

Lo específico de la materia y la importancia de las soluciones que el Proyecto incorpora aconsejan la conveniencia de que este Mensaje se integre con la Exposición de Motivos presentada por la Comisión redactora y referida al texto final en la que se analizan y fundamentan los aspectos más importantes relativos a cada institución .

El presente Proyecto se ajusta a las previsiones de las Políticas Nacionales números 59, 66 y 106 establecidas por el Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y

encuadra dentro de las competencia asignada al Ministerio de Bienestar Social por el Artículo 28 inciso 22), de la ley 19 013.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós

Gervasio R. Colombres

LEY N°20 337

Bs As, 02/05/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE COOPERATIVAS

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y CARACTERES

Régimen

ARTICULO 1°.- Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.

Concepto. Caracteres

ARTICULO 2°.- Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1°. Tienen capital variable y duración ilimitada.

2°. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3°. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

4°. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

5°. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

6°. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

7°. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8°. Fomentan la educación cooperativa.

9°. Preveen la integración cooperativa.

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

Denominación

ARTICULO 3.- La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas.

No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2 inciso 7.

Acto cooperativo

ARTICULO 4.- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Asociación con personas de otro carácter jurídico

ARTICULO 5.- Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

Transformación. Prohibición

ARTICULO 6.- No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.

Es nula toda resolución en contrario.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION

Forma

ARTICULO 7.- Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

Asamblea constitutiva

La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º. Informe de los iniciadores;
- 2º. Proyecto de estatuto;
- 3º. Suscripción e integración de cuotas sociales;
- 4º. Designación de consejeros y síndico;

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Estatuto. Contenido

ARTICULO 8.- El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1º. La denominación y el domicilio;
- 2º. La designación precisa del objeto social;
- 3º. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- 4º. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
- 5º. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
- 6º. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;

7º. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;

8º. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Trámite

ARTICULO 9.- Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.

Constitución regular

ARTICULO 10.- Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

Responsabilidad de fundadores y consejeros

ARTICULO 11.- Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

Modificaciones estatutarias

ARTICULO 12.- Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. A tal efecto se seguirá en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9º.

Reglamentos

ARTICULO 13.- Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo anterior antes de entrar en vigencia.

Sucursales

ARTICULO 14.- Para el funcionamiento de sucursales en distinta jurisdicción debe darse conocimiento al órgano local competente, acreditando la constitución regular de la cooperativa.

Cooperativas constituidas en el extranjero

ARTICULO 15.- Para las constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la Sección XV del Capítulo I de la Ley 19.550 con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de autorización para funcionar y registro.

Recursos contra decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos

ARTICULO 16.- Las decisiones de la autoridad de aplicación relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, son recurribles administrativa y judicialmente.

Recurso judicial

El recurso judicial debe ser fundado e interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución ante la autoridad de aplicación o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil. La autoridad de aplicación elevará el recurso, junto con los antecedentes respectivos, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal dentro de los cinco días hábiles.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Condiciones

ARTICULO 17.- Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Derecho de ingreso

ARTICULO 18.- Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevarse a título de compensación por las reservas sociales. Su importe no puede exceder el valor de una cuota social.

Personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado

ARTICULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.

Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa.

Cooperativas de servicios públicos únicas concesionarias

ARTICULO 20.- Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlos a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para sus asociados.

Derecho de información

ARTICULO 21.- Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

Retiro

ARTICULO 22.- Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación

Exclusión. Apelación

ARTICULO 23.- La exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos.

Efectos

El estatuto debe establecer los efectos del recurso.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES

División en cuotas sociales

ARTICULO 24.- El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.

Acciones

Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

Transferencia

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.

Integración de las cuotas sociales

ARTICULO 25.- Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción

Acciones. Formalidades

ARTICULO 26.- El estatuto debe establecer las formalidades de las acciones. son esenciales las siguientes:

- 1º. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- 2º. Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.
- 3º. Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan
- 4º. Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- 5º. Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

Capital proporcional

ARTICULO 27.- El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Bienes aportables

ARTICULO 28.- Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada.

Aportes no dinerarios

La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aporte y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.

Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea.

Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad.

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la

Cooperativa en formación.

Mora en la integración. Sanciones

ARTICULO 29.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales

El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Condominio. Representante

ARTICULO 30.- Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

Reembolso de cuotas sociales

ARTICULO 31. El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Cuotas sociales pendientes de reembolso

ARTICULO 32.- Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

Liquidación de cuentas

ARTICULO 33.- Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa.

Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

Prenda. Embargo

ARTICULO 34.- La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del asociado.

Reducción de capital

ARTICULO 35.- El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

Irrepartibilidad de las reservas

ARTICULO 36.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Contabilidad

ARTICULO 37.- La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

Libros

ARTICULO 38.- Deben llevar, además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio, los siguientes:

- 1°. Registro de asociados;
- 2°. Actas de asambleas;
- 3°. Actas de reuniones del consejo de administración;
- 4°. Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medio mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos. Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código de Comercio.

Balance

ARTICULO 39.- Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

Memoria

ARTICULO 40.- La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1º. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;

2º. La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;

3º. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Documentos. Remisión

ARTICULO 41.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días.

Excedentes repartibles. Concepto

ARTICULO 42.- Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

Distribución

De los excedentes repartibles se destinará:

1º. El cinco por ciento a reserva legal;

2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;

3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;

4º. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

5º. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no Asociados

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos

ARTICULO 43.- Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Distribución de excedentes en cuotas sociales

ARTICULO 44.- La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Revalúo de activos

ARTICULO 45.- Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación

Educación y capacitación cooperativas

ARTICULO 46.- Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Clases

ARTICULO 47.- Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Asamblea ordinaria

La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Asambleas extraordinarias

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

El consejo de administración puede denegar el pedido incorporado los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Convocatoria

ARTICULO 48.- Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

Comunicación

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

Lugar de reunión

Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Quórum

ARTICULO 49.- Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Asamblea de delegados

ARTICULO 50.- Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Voto por poder. Condiciones

ARTICULO 51.- SE puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Orden del día. Efectos

ARTICULO 52.- Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Mayoría

ARTICULO 53.- Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.

Casos especiales

Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

Participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores

ARTICULO 54.- Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.

Firma del acta

ARTICULO 55.- La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva conjuntamente con las autoridades indicadas por el estatuto.

Copias

Cualquier asociado puede solicitar, a su costa, copia del acta.

Remisión

ARTICULO 56.- Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro del plazo y con la documentación previstos en el segundo párrafo del artículo 41.

Cuarto intermedio

ARTICULO 57.- Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconseje.

Se confeccionará acta de cada reunión.

Competencia

ARTICULO 58.- Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

- 1°. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
- 2°. Informes del síndico y del auditor;
- 3°. Distribución de excedentes;
- 4°. Fusión o incorporación;
- 5°. Disolución;
- 6°. Cambio del objeto social;
- 7°. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;
- 8°. Asociación con personas de otro carácter jurídico.

Reserva del estatuto

El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.

Remoción de consejeros y síndicos

ARTICULO 59.- Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Receso

ARTICULO 60.- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea.

Reemplazo de las cuotas sociales

El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este caso la limitación autorizada por el artículo 31.

Obligatoriedad de las decisiones

ARTICULO 61.- Las decisiones de la asamblea conformes con la ley el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Impugnación de las decisiones asamblearias. Titulares

ARTICULO 62.- Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente.

También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.

Ejercicio de la acción

La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Consejo de administración. Elección. Composición

ARTICULO 63.- El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

Duración del cargo

La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

Prohibiciones e incompatibilidades

ARTICULO 64.- No pueden ser consejeros:

1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Réemplazo de los consejeros

ARTICULO 65.- El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria.

Silencio del estatuto o vacancia

En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

Renuncia

ARTICULO 66.- La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie

Remuneración

ARTICULO 67.- Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

Reembolso de gastos

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Funciones

ARTICULO 68.- El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Atribuciones

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

Reglas de funcionamiento

ARTICULO 69.- El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración.

Quórum

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos. Actas Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

Reuniones. Convocatoria

ARTICULO 70.- Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

Comité ejecutivo

ARTICULO 71.- El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

Gerentes

ARTICULO 72.- El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Representación

ARTICULO 73.- La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones

contraídas, mediante títulos, valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.

Responsabilidad de los consejeros. Exención

ARTICULO 74.- Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Uso de los servicios sociales

ARTICULO 75.- El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Interés contrario

Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

Actividades en competencia

No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION PRIVADA

Organo. Calidad

ARTICULO 76.- La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.

Duración del cargo

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 77.- No pueden ser síndicos:

- 1º. Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64;
- 2º. Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Remisión a otras normas

ARTICULO 78.- Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 y 75.

Atribuciones

ARTICULO 79.- Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto:

- 1º. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;
- 2º. Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;
- 3º. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie;
- 4º. Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;
- 5º. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
- 6º. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;
- 7º. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
- 8º. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;
- 9º. Vigilar las operaciones de liquidación;
- 10º.- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley el estatuto o el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Responsabilidad

ARTICULO 80.- El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Actuación documentada

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Auditoría

ARTICULO 81.- Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada.

Libro especial

Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38 inciso 4.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACION

Asociación entre cooperativas

ARTICULO 82.- Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Fusión e incorporación

ARTICULO 83.- Pueden fusión o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.

Fusión

Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Incorporación

En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.

Operaciones en común

ARTICULO 84.- Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.

Integración federativa

ARTICULO 85.- Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad-referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Régimen

Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza.

Número mínimo de asociadas

Deben tener un mínimo de siete asociadas.

Representación y voto

El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Causas de disolución

ARTICULO 86.- Procede la disolución:

- 1°. Por decisión de la Asamblea;
- 2°. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;
- 3°. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;
- 4°. Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;
- 5°. Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4.;
- 6°. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Efectos de la disolución

ARTICULO 87.- Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

Organo liquidador

ARTICULO 88.- La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

Comunicación del nombramiento de los liquidadores

ARTICULO 89.- Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Remoción de los liquidadores

ARTICULO 90.- Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Inventario y balance

ARTICULO 91.- Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.

Obligación de informar

ARTICULO 92.- Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Facultades y responsabilidad

ARTICULO 93.- Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos

necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuación

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Remisión a otras normas

Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

Balance final

ARTICULO 94.- Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea.

Comunicación

Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Reembolso de cuotas sociales

Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

Destino del sobrante patrimonial

ARTICULO 95.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Concepto

Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Importes no reclamados

ARTICULO 96.- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Cancelación de la inscripción

ARTICULO 97.- Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

Libros y demás documentación

ARTICULO 98.- En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quien conservará los libros y demás documentos sociales.

CAPITULO XI

DE LA FISCALIZACION PUBLICA)

Organo

ARTICULO 99.- La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente.

Fiscalización especial

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

Facultades

ARTICULO 100.- Son facultades inherentes a la fiscalización pública:

- 1º. Requerir la documentación que se estime necesaria;
- 2º. Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros;
- 3º. Asistir a las asambleas;
- 4º. Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiriera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido;
- 5º. Convocar de oficio a asambleas cuando se constatarán irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa;
- 6º. Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley;
- 7º. Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública;
- 8º. Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto se pondrá:
 - a) requerir el auxilio de la fuerza pública;
 - b) solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales;
 - c) pedir el secuestro de libros y documentación social;
- 9º. Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101;
10. Solicitar al juez competente:
 - a) la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento;
 - b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia;
11. Vigilar las operaciones de liquidación;
12. Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de materia;

13. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Sanciones

ARTICULO 101.- En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación y demás normas vigentes en la materia, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1º Llamado de atención

2º. Apercibimiento.

3º. Multa de hasta cincuenta mil pesos.

4º Retiro de autorización para funcionar.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso, los perjuicios causados.

No pueden ser sancionadas sino por las causas establecidas en este artículo y sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar sobre la producida. La reglamentación asegurará que ejerciten control sobre la producción de la prueba y tengan libre acceso a las actuaciones.

Las sanciones de los incisos 1º, 2º y 3º pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 4º.

Destino de las multas.

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el Capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Uso indebido de la palabra "cooperativa"

ARTICULO 102.- El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de hasta cincuenta mil pesos además de lo cual se procederá, a la clausura del establecimiento, oficinas, locales y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 101.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Recursos contra decisiones que apliquen sanciones

ARTICULO 103.- Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

Recurso judicial

Sólo las multas y la sanción contemplada en el artículo 101 inciso 4°. pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Cuando se trate de multas impuestas por el órgano local entenderá el tribunal de la jurisdicción competente en la materia.

El recurso se interpondrá fundadamente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil.

Supuesto especial

En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101 inciso 4°, y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

Fiscalización por autoridad concedente

ARTICULO 104.- Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.

CAPITULO XII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Carácter. Fin principal. Ambito de actuación *

ARTICULO 105.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.

Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.

Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

Funciones

ARTICULO 106.- Ejerce las siguientes funciones:

- 1°. Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.
- 2°. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99;
- 3°. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia;
- 4°. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;
- 5°. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos;
- 6°. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.
- 7°. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;
- 8°. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;
- 9°. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Apoyo a los sectores menos desarrollados

ARTICULO 107.- Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de estos.

Atribuciones

ARTICULO 108.- Corresponde al Instituto Nacional de Acción Cooperativa:

- 1°. Administrar sus recursos;
- 2°. Dictar su reglamento interno y el correspondiente al Consejo Consultivo Honorario;

3º. Proyectar y elevar su estructura orgánico-funcional y dotación de personal;

4º. Proyectar su presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria anual.

Directorio. Composición

ARTICULO 109.- Será conducido y administrado por un directorio formado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, que durarán cuatro años en sus cargos. Dos de los vocales serán designados de las ternas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, con arreglo a la pertinente reglamentación.

Deberes y atribuciones del presidente

ARTICULO 110.- El presidente representa al Instituto Nacional de Acción Cooperativa en todos sus actos y debe:

1º. Observar y hacer observar esta ley y las disposiciones reglamentarias;

2º. Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en funcionarios de su dependencia;

3º. Convocar y presidir las reuniones del directorio y del consejo consultivo honorario.

Consejo Consultivo Honorario

ARTICULO 111.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con un consejo consultivo honorario en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades que realicen las cooperativas, así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Competencia

ARTICULO 112.- El consejo consultivo honorario debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran su opinión, y en especial:

1º. Proyectos de reforma del régimen legal de las cooperativas;

2º. Distribución de los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios;

3º. Determinación de planes de acción generales, regionales o sectoriales.

Recursos

ARTICULO 113.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con los siguientes recursos:

- 1°. Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las que se le acuerden por leyes especiales;
- 2°. Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 3°. Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- 4°. El reintegro de los préstamos y sus intereses;
- 5°. Los saldos no usados de ejercicios anteriores;
- 6°. El importe de las multas aplicadas conforme con las disposiciones de esta ley;
- 7°. Las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículo 95 y 96;
- 8°. Los depósitos previstos en el artículo 9, transcurrido un año desde la última actuación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Cooperativas escolares

ARTICULO 114.- Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

Préstamos en dinero

ARTICULO 115.- Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada.

Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo alguno de interés.

Excepción

Esta disposición no rige para las cooperativas que funcionen dentro del régimen de la Ley . 18.061.

Bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativas

ARTICULO 116.- Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

Organo local competente

ARTICULO 117.- El órgano local competente a que alude esta ley es el que cada provincia establezca para entender en materia cooperativa en su respectiva jurisdicción.

Aplicación supletoria

ARTICULO 118.- Para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550, en cuando se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas.

Disposiciones derogadas

ARTICULO 119.- Quedan derogadas las leyes 11.388 y 19.219, el segundo párrafo del artículo 372 de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Vigencia

ARTICULO 120.- Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa supediten su aplicación a lo dispuesto por el estatuto en cuyo caso regirán las respectivas disposiciones estatutarias.

A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente:

1°.- La comunicación de la instalación de sucursales prevista por el

artículo 14 debe efectuarse, para aquéllas que a la fecha de vigencia de esta ley se hallen en funcionamiento, dentro de los tres meses a contar de dicha fecha.

2°.- Las disposiciones del artículo 16 en materia de recursos son aplicables a las decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, que se adopten con posterioridad a la vigencia de esta ley.

3°.- Los certificados emitidos a la fecha de vigencia de esta ley deben ser sobreescritos o canjeados, con sujeción a las disposiciones del artículo 26, dentro del plazo de tres años a contar desde dicha fecha.

4°.- La disposición del artículo 38 último párrafo sobre rubricación de libros comenzará a regir a los seis meses de la vigencia de esta ley.

5°.- El artículo 40 se aplicará a las memorias correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de esta ley

6°.- Los artículos 42 y 43 se aplicarán a los ejercicios que se cierren a partir de la vigencia de esta ley.

7°.- La anticipación mínima para la convocatoria de las asambleas establecidas por el artículo 48 rigen para las que se celebren a partir de los tres meses de vigencia de esta ley.

8°.- La obligación de realizar asambleas de delegados conforme al artículo 50 para aquellas cooperativas cuyo número de asociados sea de cinco mil y fuera inferior a diez mil a la fecha de vigencia de esta ley, comenzará al año contado de esa fecha.

9°.- Para las cooperativas constituidas a la fecha de vigencia de esta ley en los artículos 63, 64, 76 y 77 regirán el número, calidades e incompatibilidades de los consejeros y síndicos a partir de la primera asamblea ordinaria que realicen con posterioridad a esa fecha.

10.- La auditoría impuesta por el artículo 81 debe ser designada a partir del primer ejercicio que se inicie con posterioridad de esta ley.

11.- Las disposiciones de los artículos 88 a 94 se aplicarán a las cooperativas que entran en liquidación a partir de la vigencia de esta ley.

ARTICULO 121.- Comuníquese, Publíquese, Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - LANUSSE - Oscar R. Puiggrós - Gervacio R. Colombres.

Ley Nacional 20321 (MUTUALES)

Cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones

Tipo de Norma: Ley Nacional N°: 20321

Jurisdicción: Nacional Organismo: Congreso de la Nación

Fecha de Norma: 27/4/1973 Boletín Oficial: 2/1/2001

Vigencia

Desde: 3/1/2001 Hasta: -

L. 20321 27/4/1973

Ley orgánica de mutualidades (modificada por L. 23566)

Artículo 1° - Las asociaciones mutuales se registrarán en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la presente ley y por las normas que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2° - Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Art. 3° - Las asociaciones mutuales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades previo cumplimiento de los recaudos que establezca el Instituto Nacional de Acción Mutual. La inscripción en el Registro acuerda a la Asociación el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, pudiendo recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal para el supuesto caso de que dicha inscripción fuera denegada.

Art. 4° - Son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tienen por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

Art. 5° -(1) Las mutuales podrán asociarse y celebrar toda clase de contratos de colaboración entre sí y con personas de otro carácter jurídico para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no desvirtúen su propósito de servicio.

Art. 6° - El estatuto social será redactado en idioma nacional y deberá contener:

- a) El nombre de la entidad, debiendo incorporarse a él alguno de los siguientes términos: Mutual, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Recíproca u otro similar.
- b) Domicilio, fines y objetivos sociales.
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades.
- d) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones.

- e) La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales.
- f) La composición de los órganos directivos y de fiscalización, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos y forma de elección.
- g) Las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.

Art. 7º - El estatuto social determinará las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la asociación, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que no afecten los principios básicos del mutualismo, quedando prohibida la introducción de cláusulas que restringen la incorporación de argentinos, como asimismo que coloque a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad. No podrán establecerse diferencias de credos, razas o ideologías.

Art. 8º - Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:

- a) Activo: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los órganos directivos.
- b) Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los órganos directivos.
- c) Participantes: El padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 21 años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto sin derecho a participar en las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Art. 9º - Los socios de las entidades mutuales, cualquiera fuere su categoría, deberán aportar con destino al Instituto Nacional de Acción Mutua el 1% de la cuota societaria. Tal aporte no podrá ser inferior a =A= 0,20 (veinte centavos de austral) por asociado y por mes. Las entidades mutuales serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción. Este importe será actualizado semestralmente de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya. La primera actualización será efectuada a los seis meses de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Lo recaudado por este concepto será destinado, por lo menos en un 50%, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2º del decreto-ley 19331/71.

TEXTO S/LEY 23566

Art. 10 - Los socios podrán ser sancionados en la forma que determine el estatuto social, pero las causales de exclusión o expulsión no podrán ser otras que las siguientes:

Son causas de exclusión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamento.
- b) Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo mayor. El órgano directivo deberá notificar obligaciones mediante forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados, con

diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día.

c) Cancelar el seguro, en las mutuales de seguros.

Son causas de expulsión:

d) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

e) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Art. 11 - Los socios sancionados o afectados en sus derechos o intereses, podrán recurrir por ante la primera asamblea ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta días de notificados de la medida, ante el órgano directivo.

Art. 12 - Las asociaciones mutualistas se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros y por un órgano de fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

Art. 13 - A los candidatos a los órganos directivos o de fiscalización no podrá exigírseles una antigüedad como socios mayor de dos años. Además no podrán ser electos quienes se encuentren:

a) Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados.

b) Condenados por delitos dolosos.

c) Inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de inmediato de su cargo.

Art. 14 - El término en cada mandato no podrá exceder de cuatro años. El asociado que se desempeña en un cargo electivo podrá ser reelecto, por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiera desempeñado y su mandato podrá ser revocado en asamblea extraordinaria convocada el afecto y por decisión de los 2/3 de los asociados asistentes a las mismas.

Art. 15 - Los miembros de los órganos directivos así como de los órganos de fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 16 - Los deberes y atribuciones del órgano directivo, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos serán los siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos.

- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, exclusión, o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria: la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones y dictar sus reglamentaciones que deberán ser aprobados por la asamblea.
- h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

Art. 17 - Los deberes y atribuciones del órgano de fiscalización, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos, serán los siguientes:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses.
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas.
- d) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Instituto Nacional de Acción Mutua cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 18 - El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación.

Art. 19 - Las asociaciones mutuales están obligadas a presentar al Instituto Nacional de Acción Mutua y poner a disposición de los socios, en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma; en caso de tratarse de una asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización.

Art. 20 - Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, el que deberá estar en la mutual a disposición de los asociados, con una anticipación de treinta días a la fecha de las mismas.

Art. 21 - Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización.

Art. 22 - Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandatos contemplados en el artículo 14 ó en los que el estatuto social fije una mayoría especial superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 23 - La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

Art. 24 - Las asambleas ordinarias se realizarán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberán:

- a) Considerar el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización.
- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato.
- c) Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos directivo y de fiscalización.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 25 - Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. En este último caso los órganos directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de presentación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, el Instituto Nacional de Acción Mutual podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.

Art. 26 - Las asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales, seccionales o delegaciones, podrán cuando el estatuto social lo establezca, realizarlas del modo siguiente: la central y cada una de las filiales, seccionales o delegaciones nombrarán sus delegados. Constituidos los delegados en asamblea, considerarán los puntos de la convocatoria, contando con un número de votos igual al 1% de los asociados que representan, con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En estos casos los estatutos podrán establecer que las asambleas se realicen cada dos años, debiendo, anualmente, darse a conocer a los socios el balance, y la memoria del ejercicio.

Art. 27 - El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido:

- a) Por las cuotas y demás aportes sociales.
- b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- c) Por las contribuciones, legados y subsidios.
- d) Por todo otro recurso lícito.

Art. 28 - Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

Art. 29 - Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del impuesto a los réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales la adhesión a las exenciones determinadas en el presente artículo.

Art. 30 - Las asociaciones mutuales podrán fusionarse entre sí. Para ello se requerirá:

- a) Haber sido aprobada previamente la fusión en asamblea de socios.
- b) Aprobación del Instituto Nacional de Acción Mutual.

De las federaciones y confederaciones

Art. 31 - Las asociaciones mutualistas podrán constituir federaciones y confederaciones.

Art. 32 - Las federaciones y confederaciones previstas en el artículo anterior, para funcionar como tales, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades, gozando de todos los derechos y debiendo cumplir con todas las obligaciones emergentes de esta ley y que sean compatibles con su condición.

Art. 33 - Son derechos y obligaciones de las entidades previstas en el artículo 31 los siguientes:

- a) Defender y representar ante la autoridades públicas y personas previstas los intereses mutuales de las entidades que se hallen en su jurisdicción.
- b) Intervenir por derecho propio, o como tercero interesado, cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar directa o indirectamente los intereses mutuales.
- c) Intervenir en la celebración de acuerdos, pactos o convenios generales.
- d) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación, colaborando con el Estado como organismo técnico.

Disposiciones generales

Art. 34 - Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones "Socorros Mutuos", "Mutualidad", "Protección Recíproca", "Previsión Social", o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones de la presente. La violación de esta prohibición será penada con las multas previstas en el artículo siguiente y la clausura de sus instalaciones.

Art. 35 - Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley o a las normas y resoluciones complementarias, son pasibles en forma aislada o conjunta de:

- a) Multas de =A= 1.000 (mil australes) a =A= 10.000 (diez mil australes). Los montos establecidos en este inciso se actualizarán semestralmente, de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuarios, nivel general, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya. La primera actualización será efectuada a los seis meses de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.
- b) Inhabilitación, temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.
- c) (2) Intervención a la entidad.
- d) Retiro de la autorización para funcionar como mutual y liquidación de la asociación infractora.

El procedimiento para el cobro compulsivo de las multas será el establecido para las ejecuciones fiscales en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección 4ª, del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y el que establece la ley 18695, en cuanto sean de aplicación.

TEXTO S/LEY 23566

Art. 35 bis - (3) La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al juez competente:

1. La nulidad de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o los reglamentos.
2. La intervención de los órganos de administración y fiscalización de la mutual cuando realicen actos o incurran en omisiones que importen grave riesgo para su existencia.

Art. 36 - Las sanciones a que se refiere el artículo anterior y liquidación judicial o extrajudicial de las asociaciones mutualistas, estará a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual, en todo el territorio de la República. El retiro de la autorización para funcionar como mutual lleva implícita la liquidación de la entidad de que se trate. De tales decisiones podrá recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 37 - (4) Las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la ley 24522.

Art. 38 - Las asociaciones mutuales, federaciones y confederaciones que actualmente funcionan en el orden nacional o provincial, están obligadas dentro de los seis meses de promulgada esta ley a someterse al régimen de la presente; en caso contrario, se procederá sin más trámite a lo determinado en el artículo 36.

Art. 39 - Sustitúyese el inciso d) del artículo 7º de la ley 19331 por el siguiente:

"Inc. d) Las contribuciones recaudadas por el Fondo de Promoción Mutual de conformidad con la ley 17376 y las que se recauden por el artículo 9º de la ley..."

Art. 40 - Derógase el decreto-ley 24499/45 ratificado por la ley 12921 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 41 - Las disposiciones de la presente no afectarán la plena vigencia de la ley 18610 en los casos a que esta última se refiere.

Art. 41 bis - (4) El Estado nacional autorizará la retención del importe de las cuotas sociales y cargos por servicios de sus empleados que lo soliciten a favor de sus respectivas mutuales, en las condiciones que establezca la reglamentación. Los importes retenidos serán ingresados a las mutuales dentro de los cinco días de haberse abonado los haberes. Igual procedimiento regirá para los jubilados y pensionados nacionales. Se invitará a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los empleadores privados a adoptar medidas similares.

Art. 42 - De forma.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

En la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de 2008, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social, Sr. Walter Federico JONSSON, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia del Neuquén, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que e
organo local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio

BERTO LOPEZ
de Cooperativas
Jales
Capac. y Empleo
Desarrollo Social

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

respecto a cooperativas, es la DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, dependiente de la Subsecretaría de Capacitación y Empleo, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén., en adelante EL ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-----

TERCERA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. ---

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

QUINTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional

JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Ministerio de Capac. y Empleo
Ministerio de Desarrollo Social

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANOS LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", este cursará copia al ORGANOS LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SIXTA: EL ORGANOS LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorias, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete al "INSTITUTO". A tales fines, los agentes del ORGANOS LOCAL COMPETENTE

41
D. JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Subsecretaría de Capac. y Empleo
Ministerio de Desarrollo Social

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.
3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.
4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.
5. Verificar a solicitud del "INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

4
JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de

ALBERTO LOPEZ
Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Ministerio de Capac. y Empleo
Instituto de Desarrollo Social



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".-----

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.-----

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia del Neuquén y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.-----

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas.

Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del

Dr. JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

artículo 101 de la ley N° 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".-----

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se

Dr. OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Secretaría de Capac. y Empleo
Ministerio de Desarrollo Social

deriva por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**.

DECIMA TERCERA: ~~Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que~~

1A 4
Lic. JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Ministerio de Capacitación y Empleo
Ministerio de Desarrollo Social

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

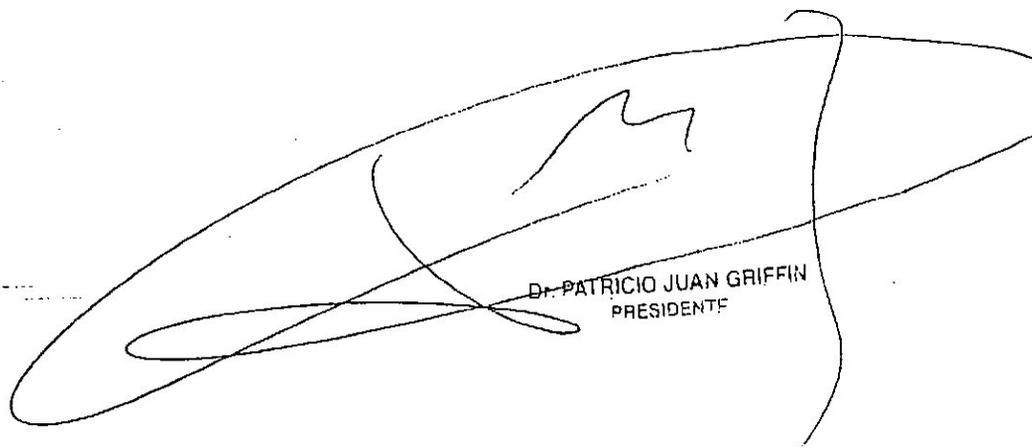
adopte el **ORGANO LOCAL COMPETENTE** en el marco del presente convenio, el **INSTITUTO** revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

DECIMA CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, dará lugar, por parte del **INSTITUTO** a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

DÉCIMA QUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----


Lic. JUAN A. LINARES
SUBSECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Subsecretaría de Capac. y Empleo
Ministerio de Desarrollo Social


D. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la ciudad de Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de Marzo de 2008, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por el Sr. Ministro de DESARROLLO SOCIAL, el Sr. Walter Federico JONSSON, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia del Neuquén, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

P/A 71
Dr. OSCAR ALBERTO LOPEZ Lic. JUAN A. LINARES
Director Provincial de Cooperativas y Mutuales SECRETARIO DE CAPACITACION Y EMPLEO
Subsecretaría de Capac. y Empleo MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la **DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES**, dependiente de la Subsecretaría de Capacitación y Empleo, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO": -----

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia del Neuquén, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia del Neuquén, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA". -----

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

P/A

Lic. JUAN A. LINARES
SUBSECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Capac. y Empleo

Dr. OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al "ORGANISMO PROVINCIAL", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

3.- ~~Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO":~~ a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorias y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

Dr. OSCAR ALBERTO LÓPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Subsecretaría de Copac. y Empl.

V/A
JUAN A. LINARES
Subsecretario de Capacitación
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley N° 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.-----

4.- ~~Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en la provincia del Neuquén, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que deban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".-----~~

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.-----

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

Lic. JUAN A. LINARES
SUBSECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO

Dr. OSCAR ALBERTO LOPEZ
Director Provincial de Cooperativas



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.-----

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Neuquén, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Neuquén, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.-----

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Neuquén, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

P/A 4/1

Lic. JUAN A. LINARES
SUBSECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".-----

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "ORGANISMO PROVINCIAL" en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

P/A
Dr. OSCAR ALBERTO LÓPEZ
Director Provincial de Cooperativas
y Mutuales
Subsecretaría de Capac. y Empleo
JUAN A. LINARES
SUBSECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del " ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.-----

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".-----

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

UNDÉCIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-

7
JUAN A. LINARES
SECRETARIO DE CAPACITACION
Y EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
OSCAR ALBERTO LOPEZ
Gobernador Provincial de Cooperativas

Dr. PATRICIO JUAN GIFFIN
PRESIDENTE

TITULO: "PERSONERÍA MUNICIPAL"

VISTO:

El expediente N° 121-PJI-03; y

CONSIDERANDO:

Que el Bloque de Concejales del Partido Justicialista e Independiente presentó un Proyecto de Ordenanza relacionado a la creación de la figura de Personería Municipal;

Que en nuestra localidad existen gran cantidad de Organizaciones no Gubernamentales, creadas en forma informal sin ningún tipo de sustento legal;

Que se hace necesario la creación de una instancia de menor grado para la legalización de su funcionamiento;

Que en un marco de democracia, el aporte de los vecinos es fundamental para consolidar la participación ciudadana.

Que es necesario su organización para facilitar su participación en la conformación de políticas para las diferentes temáticas comunitarias;

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura
En sesión Ordinaria del día 28 de Enero del 2004-ACTA N° 1137-
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º) CRÉASE el Registro de Personería Municipal de Villa la Angostura, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 2º) EL OBJETIVO de la Personería Municipal es la de otorgar un reconocimiento a todas aquellas agrupaciones, que no contando con los requisitos para la obtención de la Personería Jurídica Provincial (Ley 77/59)quieran tener participación en acciones de Interés Comunitario.-

ARTICULO 3º) LA PERSONERÍA MUNICIPAL se otorgará, mantendrá y extinguirá, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y la reglamentación respectiva.

ARTICULO 4º) DEFÍNASE a la Personería Municipal como la aptitud de representatividad que la Municipalidad le reconoce a las instituciones descriptas en el Art. 6º, que por alguna razón no posean personería jurídica provincial, al sólo efecto de legitimar su intervención ante la Municipalidad en cualquiera de sus instancias.

ARTICULO 5º) LA PERSONERÍA MUNICIPAL se otorgará a la agrupación de bien público de Villa la Angostura, y su aplicación corresponderá exclusivamente al ejido municipal.-

ARTICULO 6º) SE INSCRIBIRÁN en el registro de Personería Municipal las agrupaciones culturales, deportivas y/o sociales, asociaciones voluntarias, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, y toda otra modalidad organizativa, constituidas todas ellas con propósito de bien público y sin fines de lucro.-

ARTICULO 7º) A LOS FINES de la presente Ordenanza entiéndase por **"PROPÓSITO DE BIEN PUBLICO"** al objetivo que necesariamente deben perseguir las instituciones y demás sujetos enumerados en el artículo 6º), es decir no sólo consistente en el beneficio de sus propios asociados o del sector social al que representan, sino que su objetivo debe, ineludiblemente, propender al beneficio de toda la comunidad de Villa la Angostura.-

ARTICULO 8º) ACCEDERÁN a la Personería Municipal, aquellas agrupaciones que a la fecha de la aplicación de la presente Ordenanza no cuenten con Personería Jurídica Provincial.-

ARTICULO 9º) LA MUNICIPALIDAD reconocerá como interlocutores válidos, para las diversas temáticas a abordar, a todas las instituciones legalmente constituidas en el ámbito provincial y/o nacional y a aquellas que a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza obtengan la Personería Municipal.-

ARTICULO 10º) EL OTORGAMIENTO de la Personería Municipal no dará derecho a intervención alguna en el quehacer interno de las instituciones por parte de la Municipalidad.-

ARTICULO 11º) PARA EL OTORGAMIENTO de la Personería Municipal, las instituciones deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno:

- a) Registro de socios o adherentes con un mínimo de 25 firmas, especificando categoría de socios cuando corresponda. Los adherentes o socios deberán ser mayores de 18 años, y ser residentes de Villa la Angostura.-
- b) Copia del acta constitutiva en que figure la aprobación de los estatutos o reglamento de la institución, y/o sus modificatorias.-
- c) En el estatuto o reglamento deberá constar: Denominación, finalidades, asociados, categorías, recursos, organización y denominación de las autoridades, realización de asambleas, y requisitos de disolución.-
- d) Nómina de autoridades de la institución, las que deberán ser mayores de 21 años de edad, adjuntando fotocopia del acta de elección correspondiente.-
- e) Domicilio o sede social de la institución.-
- f) En forma anual deberán presentar el estado de sus cuentas.-

ARTICULO 12º) SERÁ obligación además, que las instituciones lleven Libro de Actas de las asambleas y de las reuniones de sus autoridades.-

ARTICULO 13º) LAS autoridades de las instituciones con Personería Municipal durarán en sus funciones 2 (dos) años.-

ARTICULO 14º) LA MUNICIPALIDAD, mediante decreto, otorgará dentro de los 10 (diez) días hábiles de solicitada, la Personería Municipal a las instituciones que lo requieran y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo N° 11).-

ARTICULO 15º) LAS INSTITUCIONES con Personería Municipal deberán notificar dentro de los 10 (diez) días hábiles de producidos, ante el Departamento Ejecutivo, cualquier cambio en los datos especificados en el artículo 11º) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16º) LA SECRETARÍA de Gobierno Municipal organizará un registro especial en el que consten los otorgamientos y retiros de la Personería Municipal, con la información que respalde las decisiones tomadas.

ARTICULO 17º) LA PERSONERÍA Municipal se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Disolución de la institución.-
- b) No renovación de autoridades por dos períodos consecutivos.-

ARTICULO 18º) LAS JUNTAS Vecinales serán objeto de un régimen de inscripción especial, de acuerdo a lo previsto en la ordenanza 0734/96.-

ARTICULO 19º) EL OTORGAMIENTO de la Personería Municipal no inhibirá a las instituciones de cumplimentar los requisitos contenidos en la Ley Provincial 77/59, de Personas Jurídicas y Simple Asociaciones. La inscripción en el Registro de Personería Municipal no sustituye los derechos y obligaciones de las instituciones ante las autoridades provinciales o nacionales.-

Artículo 20º) PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. ARCHIVASE.-

Ley 23.351

BIBLIOTECAS POPULARES.

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 1986
BOLETIN OFICIAL, 08 de Octubre de 1986

Vigentes

Decreto Reglamentario
Decreto Nacional 1.078/89

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 19 TEMA
BIBLIOTECAS POPULARES-BENEFICIOS TRIBUTARIOS-FRANQUICIA POSTAL-
ASISTENCIA

FINANCIERA-RECURSOS FINANCIEROS-IMPUESTO A LOS PREMIOS DE
JUEGOS DE SORTEO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS
EN

CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES (artículos 1 al 3)

ARTÍCULO 1- Las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan por asociaciones de particulares en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como Bibliotecas Populares y ajustarán sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 2- Las Bibliotecas Populares se constituirán en instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico y tendrán como misión canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo.

ARTÍCULO 3 - Las Bibliotecas serán clasificadas por categorías, atendiendo a las siguientes pautas:

- a) La cantidad de títulos de obras.
- b) El movimiento diario de los mismos;
- c) La cantidad de personal capacitado en funciones.
- d) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- e) El método de procesamiento de materiales;
- f) Las actividades culturales que desarrollen.

TITULO II

DEL FOMENTO Y APOYO A LAS
BIBLIOTECAS POPULARES (artículos 4 al 6)

ARTÍCULO 4- Las Bibliotecas Populares, simultáneamente a los trámites de su reconocimiento podrán depositar los fondos en

efectivo de los que dispongan los que serán duplicados por la Nación y afectados para la compra de los bienes necesarios para su instalación y o funcionamiento todo ello con ajuste a la respectiva reglamentación

ARTÍCULO 5- Las Bibliotecas Populares reconocidas gozarán sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados de los siguientes beneficios: a) Franquicia postal; b) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuesto de sellos (t.O. 1981 y sus modificaciones); c) Tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado; que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas;

d) Liberación de todo gravamen fiscal nacional que recaiga sobre la propiedad privada;

e) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario-profesional, auxiliar y de maestranza-modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales;

f) Concesión de préstamos de fomento;

g) Contratación de Seguros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sin costo.

ARTÍCULO 6- A los efectos de la asignación de los beneficios establecidos en los apartados e), f) y g) del artículo anterior tomándose en consideración la categorización del artículo 3ro, se tendrán en cuenta:

- a) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la Biblioteca Popular;
- b) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- c) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

TITULO III

DE LA COMISION NACIONAL

PROTECTORA (artículos 7 al 10)

ARTÍCULO 7- La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia a través de la Secretaria de Cultura , será autoridad de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 8-La Comisión Nacional Protectora tendrá como función orientar y ejecutar la política gubernamental para la promoción de la lectura popular y el desarrollo de las Bibliotecas Populares. Para ello tendrá a su cargo la administración y distribución de los recursos asignados por el Presupuesto General de Gastos de la Nación y aquellos que integren el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

ARTÍCULO 9- La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares estará compuesta por un presidente, un secretario y cinco vocales todos designados por el Poder Ejecutivo y rentados por la

Nación. Salvo la dedicación simple a la docencia no podrán desempeñar simultáneamente otra función rentada por la Nación, pero se les reservarán los cargos de esta condición que desempeñan en el momento de su designación.

Para ser miembro es requisito indispensable acreditar una estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y o experiencia en el ámbito de la educación o la cultura populares.

Se designarán como vocales por lo menos un bibliotecario diplomado un directivo de Bibliotecas Populares-a propuesta de la entidad de mayor representatividad a nivel nacional que las agrupan y dos miembros de la Junta Representativa-a propuesta de esta última-

ARTÍCULO 10- Los miembros de la Comisión Nacional Protectora durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos a excepción de los vocales propuestos por la Junta Representativa.

TITULO IV

DE LA JUNTA REPRESENTATIVA (artículos 11 al 13)

ARTÍCULO 11- Créase la Junta Representativa de Bibliotecas Populares, la que funcionará como organismo técnico asesor y consultivo de la Comisión Nacional Protectora para la canalización de los requerimientos provinciales y locales en la formulación de los planes de acción y la coordinación de actividades.

ARTÍCULO 12- La Junta Representativa estará compuestas por un representante por provincia, uno por la Capital Federal y uno por el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las respectivas entidades de mayor representatividad a nivel provincial o local en su caso que nucleen Bibliotecas Populares.

Asimismo los Gobiernos Provinciales o las Comisiones Protectoras Provinciales o sus equivalentes donde existieran - podrán designar un representante del área como miembro integrante de la Junta Representativa.

ARTÍCULO 13-La Junta Representativa, que sesionará bajo la presidencia del titular de la Comisión Nacional Protectora emitirá recomendaciones y propondrá a dos de sus miembros, por turno rotativo de la provincias, para su designación por el Poder Ejecutivo como vocales de la Comisión Nacional Protectora. Deberá reunirse, por lo menos una vez al año con la Comisión Nacional Protectora para la discusión de los proyectos y programas de alcance nacional referentes a las Bibliotecas Populares.

TITULO V

DEL FONDO ESPECIAL PARA BIBLIOTECAS POPULARES (artículos 14 al 15)

ARTÍCULO 14- Además de las partidas que sean asignadas por el Presupuesto General de Gastos de la Nación créase el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Este Fondo se destinará exclusivamente para el otorgamiento de beneficios directos a las Bibliotecas Populares.

***ARTÍCULO 15.-** Auméntase al treinta por ciento (30 %) la tasa del veinticinco por ciento (25 %) fija en el artículo 4to de la Ley 20.630 prorrogada por las Leyes 22.898, 23.124 y 23.266.

Del producido del gravamen por ellas establecidos se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Este se constituirá, además con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.

Ref. Normativas: Ley 20.630 **Artículo 4**

Ley 22.898

Ley 23.124

Ley 23.266 Nota de redacción. Ver: Ley 24.800 **Artículo 20**

(B.O. 17-11-97). Tasa aumentada del 30% al 31%.

TITULO VI

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS (artículos 16 al 19)

ARTÍCULO 16- El Poder Ejecutivo gestionará de los Gobiernos Provinciales que las respectivas legislaturas sancionan leyes que establezcan exenciones impositivas, subvenciones y subsidios con el mismo destino y objeto que la presente.

ARTÍCULO 17- Queda derogada toda disposición que oponga a lo prescripto en la presente. El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su promulgación deberá dictar a respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 18- Fijase un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la reglamentación para que las Bibliotecas Populares, actualmente acogidas a los beneficios de la Ley 419, se adecuen dentro de las condiciones que aquella establezca.

Ref. Normativas: Ley 419

ARTÍCULO 19- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PUGLIESE-CENTURION-BRAVO-MACRIS

LEY DE BIBLIOTECAS

Ley 1.627

Artículo 1° CREASE el Departamento de Bibliotecas Populares – dependiente de la Dirección Provincia de Cultura – para aquellas que desarrollan su actividad dentro del ámbito provincial.

Artículo 2° El Departamento de Bibliotecas Populares estará constituido por un profesional bibliotecario, designado por el Poder Ejecutivo, con jerarquía de Jefe de Departamento y tres personas de reconocida idoneidad en el manejo de Bibliotecas Populares, designados por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y uno representando a la Federación de Bibliotecas Populares de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° El Departamento distribuirá regularmente las subvenciones que correspondan a las distintas Bibliotecas Populares.

Artículo 4° Las actividades fundamentales de este Departamento, serán:

a) Promover la fundación de Bibliotecas Populares en cada localidad de la Provincia, especialmente donde funcionen Municipalidades de 1era. – 2da. Y 3era. Categoría.

b) Promover la creación de Bibliotecas estructuradas con las mejores bibliografías básicas en las distintas disciplinas de los conocimientos, en: Zona I – CHOS MALAL – Zona II – ZAPALA – Zona III – CUTRAL-CO – Zona IV – JUNIN DE LOS ANDES – Zona V – CENTENERIO – Zona VI – NEUQUEN CAPITAL y alentar las formaciones de Bibliotecas Comunitarias en las Escuelas-Núcleo de los distintos Distritos Escolares.

c) Apoyar la Biblioteca Móvil en donde por razones de distancia y dispersión poblacional no diera lugar a la creación de una Biblioteca Popular.

d) Fomentar la creación de Bibliotecas Populares en los barrios.

e) Planificar la acción de las mismas.

f) Prestar asesoramiento técnico mediante la organización de cursos, cursillos, disertaciones, etc.

g) Proveer a las distintas Bibliotecas Populares los textos oficiales de estudio a nivel primario y secundario, correspondientes a cada año lectivo.

h) Confeccionar una Memoria Anual, respecto al Cumplimiento de sus funciones.

i) Llevar Registro de Bibliotecas.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los (90) Noventa días.

Artículo 6° Los recursos que requiera el cumplimiento de la presente Ley, serán provistos de acuerdo a la Ley 170.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Ley 1.628

Artículo 1º Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 170, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º Otórgase una subvención anual de hasta Australes QUINIENTOS (A 500) a cada una de las Bibliotecas Públicas existentes en el territorio de la Provincia, con Personería Jurídica otorgada.

Artículo 2º Además, se asignará una partida de Australes UN MIL DOSCIENTOS (A 1.200) para la adquisición de textos de estudio y lectura, organizándose con los mismos una Biblioteca Ambulante.

Artículo 3º La distribución de las subvenciones, la adquisición de los elementos para la Biblioteca Ambulante y la organización de ésta, la efectuará la Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas Populares, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las Bibliotecas y de las zonas.

Artículo 2º Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a actualizar en forma periódica los montos consignados en los artículos precedentes.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 4315/86

Expte. nº 2210-1248-86

VISTO:

Que la sanción de las Leyes 1627 y 1628 delegan en la Dirección Provincial de Cultura y Organismo rector pertinente de la creación, planificación y conducción del Departamento de Bibliotecas Populares; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso realizar en materia bibliotecaria una tarea sistemática y continua para impulsar y acrecentar los servicios vinculados a los intereses del medio, sean educativos, sociales y económicos de la Provincia; que debe ser el Estado el que asumiendo y delegando responsabilidades, atienda las carencias en lo técnico - administrativo y económico de la Provincia; por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN DECRETA :

Artículo 1º: Las funciones otorgadas por las Leyes 1627 y 1628 a la Dirección Provincial de Cultura u Organismo rector pertinente, serán ejercidas a través del Departamento de Bibliotecas Populares, que será el Organismo Ejecutor de la planificación, organización, conducción y control de "Sistemas Bibliotecarios" de su específica y natural dependencia en la Provincia, estructurándose de la siguiente manera:

- A) – Bibliotecas Populares, Públicas Provinciales y Públicas Municipales
- B) – Bibliotecas Escolares comunitarias
- C) Biblioteca Móvil

Artículo 2º Constituirán las atribuciones y deberes del Departamento de Bibliotecas Populares:

1- Promover la participación Municipal y comunitaria, para la Fundación de Bibliotecas en los Lugares dispuestos en la Ley 1627, Artículo 4º, inciso a) y b), y en las localidades que lo requieran por densidad de población, por necesidad cultural, social y de distancia para su creación delimitándose una cantidad no inferior a 10.000 habitantes y separadas a 2 kilómetros como mínimo entre las mismas.-

2- Promover las tareas de investigación, tendientes a estructurar los sistemas bibliotecarios y renovarlos de acuerdo al surgimiento de nuevas necesidades en la materia

3- Proyectar, incorporar y desarrollar servicios bibliotecarios en función de necesidades zonales.

4- Asesorar y supervisar el desenvolvimiento de los Sistemas Bibliotecarios

5- Propiciar la cooperación entre Bibliotecas, intensificando el intercambio cultural y su acercamiento, propendiendo a su regionalización.

6- Concretar toda la normativa referente a los servicios de organización administrativa, y proceder a unificar y centralizar los sistemas.-

7- Llevar catálogos centralizados de las colecciones que posee cada sistema

8- Proponer la designación de delegados en las distintas zonas de la Provincia, con el objeto de fiscalizar y colaborar con las bibliotecas reconocida, o en trámite de reconocimiento, las que facilitarán toda la información que le sea requerida.-

9- Mantener actualizado un relevamiento general sobre la existencia de Bibliotecas.-

10- Brindar el apoyo posible a la actividad cultural de las Bibliotecas reconocidas.-

11- Elevar los proyectos de leyes, decretos, ordenanzas que beneficien a las Bibliotecas, ya sea en forma individual o colectiva.-

12- Editar boletines, revistas o libros sobre temas bibliotecológicos.-

13- Promover y asistir a reuniones, encuentros, congresos, que trasciendan por el interés de su alto nivel profesional.-

14- Promover el apoyo para la obtención de becas de estudios al personal Bibliotecario idóneo, que en la actualidad se desempeñan en la Bibliotecas para que realicen la capacitación a través de los organismos específicos, a fin de contar con los recursos humanos indispensables a los objetivos de la política bibliotecaria.-

Artículo 3º De los Sistemas Bibliotecarios comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º del presente Decreto.

1. Las Bibliotecas Populares deberán reunir los siguientes artículos:

- a) Poseer Personería Jurídica.
- b) Desarrollar actividades culturales
- c) Responder a las pautas de la planificación bibliotecaria
- d) Poseer local abierto al público como mínimo diez (10) horas semanales.
- e) No realizar actividades totalmente ajenas a la misión específica de la Biblioteca.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente mencionadas pondrá a la Biblioteca en situación de perder total o parcialmente los beneficios de la presente norma legal.-

2.- Estarán comprendidas las Bibliotecas Provinciales y Municipales que tengan carácter de públicas.-

3.- Serán Bibliotecas Escolares Comunitarias aquellas ubicadas en centros Educativos provinciales o municipales, en zonas carentes de servicios Bibliotecarios, que se incorporen al sistema y tengan el carácter de públicas.-

4.- La Biblioteca Móvil o Ambulante es aquella que brinda sus servicios en donde por razones de distancia y dispersión poblacional no diere lugar a la creación de una Biblioteca.-

Artículo 4° Las Bibliotecas percibirán los subsidios anuales a través de sus respectivas comisiones o municipios, y serán tramitadas por el Departamento y cumplirán los siguientes requisitos:

a) A los efectos del otorgamiento de subvenciones, las Bibliotecas se clasificarán en tres categorías:

1ra. 100 o más puntos

2da. 50 a 99 puntos

3ra. 20 a 49 puntos

b) Los índices se establecerán de acuerdo con el siguiente criterio:

1 (un punto por cada 100 (cien) volúmenes

1 (un punto por cada 10 (diez) socios

1 (un punto por cada 10 (diez) consultas.

Artículo 5° Las subvenciones anuales serán otorgadas por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia mediante Resolución fundada de su titular, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a. Estar comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 1° y 4° de la presente norma legal.

b. Informe del Departamento de Bibliotecas Populares sobre la correspondiente categorización y opinión de la solicitud.

c. Aprobación de la Dirección Provincial de Cultura u Organismo rector pertinente.

Artículo 6° Podrá recibir Subsidios, Subvenciones, Donaciones, Legados e ingresos por cualquier otro concepto que permitan las Leyes Provinciales.-

Artículo 7° Habilitase la cuenta N° 70001/ 6 – 010011/ 3 que se denominará TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS POPULARES que girará a la Orden del Contador y Tesorero de la Provincia, en la cual ingresarán los aportes en dinero que las personas físicas y jurídicas efectúan con destino a la atención de Bibliotecas.-

Artículo 8° Los fondos a que hace referencia el Artículo anterior, serán liquidados y transferidos con destino al Departamento de Bibliotecas Populares y a los fines manifestados en la presente norma, a través de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia por la Contaduría General de la Provincia, en forma automática dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes posterior a su ingreso, o a requerimiento del mencionado Departamento, con cargo a la cuenta N°: 268 Aportes Bibliotecas Populares.-

Artículo 9° Cuando el aporte privado se efectúe en bienes para ser distribuidos entre las bibliotecas, los mismos serán aceptados y recepcionados por el Departamento de Bibliotecas Populares. A tal fin el Departamento habilitará un registro de entradas y salidas de Bienes en el que se reflejará la existencia actualizada de los mismos.-

Artículo 10° La entrega de los artículos indicados precedentemente serán ordenados por el Departamento de Bibliotecas Populares, previa autorización de la Dirección Provincial de Cultural u Organismo rector pertinente, mediante una orden de entrega, la que contendrá como mínimo: a) Numeración; b) Fecha de entrega; c) Nombre de la beneficiaria; d) Domicilio; e) Personería Jurídica; f) Cantidad y descripción de los Bienes entregados; g) Firma del Beneficiario; h) Firma del funcionario autorizante.-

Artículo 11° CRÉASE en el Presupuesto General Vigente las partidas presupuestarias para el funcionamiento del Departamento de Bibliotecas Populares.

DEBITO:

Jur.04 – S.A.E. – U.de org.09 – Fin.5 – Fun.10 – Sec. 1 – Str.4 – P.P.08
A(australes) 50,00

CREDITO ADICIONAL

CREDITO

Jur.03 – S.A.C. – U.O.10 – Fin.5 – Fun.10 – Sec.1 –Str.3 – P.P.06 – p.p.05 – Subp.
501 A(australes) 50,00

Artículo 12º REESTRUCTURASE el presupuesto General Vigente de acuerdo al siguiente detalle :

DEBITO

Jur.03 - S.A.C. - U.O.010 - Fin.5 - FUN.10 - SEC.1 - STR.1 - P.P.02 A(australes) 10.000,00

CREDITO

Jur.03 - S.A.C. - U.O.09 - Fin.5 - Fun.10 - Sec.1 -Str..3 - P.P. 06- p.p. 05 - Subp.501 A(australes) 10.000,00

Artículo 13 º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia y de Economía y Obras Públicas respectivamente.

Artículo 14 º Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 2979/92

Visto:

El artículo 1º de la Ley 1628, modificadorio de los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 170, mediante el cual se asigna una subvención anual destinada a colaborar en la cobertura de los gastos mínimos de funcionamiento de las Bibliotecas Populares de la Provincia con Personería Jurídica otorgadas y:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la modificación de los montos estipulados en los Artículos 1º y 2º en función de la pérdida del poder adquisitivo de las sumas mencionadas en dicha Ley:

Que el artículo 2º de la Ley 1628, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a actualizar en forma periódica los montos consignados.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN DECRETA:

Artículo 1º ACTUALIZASE los montos asignados en el Artículo 1º de la Ley 1628, modificadorio de los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 170, los que quedan consignados de la siguiente manera:

Artículo 1º \$2.650,00 (Pesos Dos Mil Seiscientos Cincuenta)

Artículo 2º \$5.500,00 (Pesos Cinco Mil Quinientos)

Artículo 2º E presente Decreto ser refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido archívese.-

ORDENANZA N° 8178.-**VISTO:**

El Expediente N°141-M-98 originado por la Subsecretaria de Gobierno Municipal por el que se informa sobre las resoluciones tomadas por el Tercer Congreso de Sociedades Vecinales de la Ciudad de Neuquén, proponiendo una actualización y la unificación de las normas que reglamentan el funcionamiento de las Sociedades Vecinales; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de las Sociedades Vecinales está previsto en la Carta Orgánica de la ciudad, en sus artículos 144° a 147° inclusive, actualmente reglamentado por la Ordenanza N° 5403/92.-

Que los Congresos realizados por las Sociedades Vecinales ha propuesto reformas a dicha Ordenanza.-

Que esta Ordenanza ha quedado desactualizada luego de la sanción de la Carta Orgánica Municipal.-

Que es indudable la importancia de las Sociedades Vecinales en el proceso de participación popular, consenso social y afianzamiento de las instituciones democráticas.-

Que la Comisión Interna de Acción Social en su Despacho N° 083/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 17/98, celebrada por el Cuerpo el 19 de junio del corriente año.-

Por ello y según lo establecido en Artículo 67°, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º) Son Sociedades Vecinales las asociaciones voluntarias de _____vecinos de un mismo barrio de la ciudad, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro, que funcionarán conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.-

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección Municipales de Asuntos Vecinales o quien el Órgano Ejecutivo designe al efecto.-

ARTICULO 2º) La Municipalidad impulsará, reconocerá y garantizará la _____constitución de Sociedades Vecinales como asociaciones voluntarias de vecinos constituyéndose en células básicas de la sociedad municipal.-

ARTICULO 3º) Son objetivos de las Sociedades Vecinales tender a:

- 1)** Estimular la participación cívica, la defensa de las instituciones democráticas, la solidaridad, y la integración de los vecinos, para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial y de la ciudad y demás objetivos expresados en el artículo. 144 de la carta Orgánica Municipal.-
- 2)** Colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general.-
- 3)** Colaborar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria.-
- 4)** Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil y organismos competentes en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados y en el restablecimiento de los servicios afectados.-
- 5)** Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo inspirados en el espíritu del esfuerzo propio de los beneficiarios empleando el sistema de ayuda mutua.-
- 6)** Promover la participación de la población en el progreso material, cultural, educativo y social del barrio.-
- 7)** Promover la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su calidad en beneficio de los usuarios.-
- 8)** Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento.-
- 9)** Gestionar la provisión, extensión y calidad de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general.-
- 10)** Proponer nombres de calles, espacios verdes y plazas.-
- 11)** Velar por la eficiencia de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, gestionando el debido cumplimiento de los contratos de concesión, especialmente en recorridos y frecuencias.-
- 12)** Procurar el cuidado y protección del medio ambiente.-
- 13)** Promover el acceso de los vecinos a todo tipo de manifestaciones culturales.-
- 14)** Fomentar la creación de las bibliotecas públicas o populares.-
- 15)** Estimular y fomentar las actividades físicas y recreativas.-
- 16)** Articular acciones entre las Sociedades Vecinales y el Estado Municipal y Provincial para atender integralmente a los niños y adolescentes con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección.-
- 17)** Estimular la participación de los vecinos en las actividades de

turismo social.-

18) Participar como órgano de consulta, de los problemas, inquietudes y realizaciones del barrio.-

19) Participar en el Consejo Asesor Económico Social y de Planeamiento u otro tipo de órganos de participación que estén referidos a planes, proyectos u otras actividades municipales.-

20) Presentar proyectos de ordenanzas, referéndum, revocatoria de mandatos y audiencias públicas, de conformidad con la Carta Orgánica Municipal.-

21) Peticionar ante el Defensor del Pueblo y solicitar su intervención respecto a hechos, actos u omisiones sobre los que recaigan competencia municipal.-

22) Participar con voz en las Comisiones del Concejo Deliberante, cuando se traten temas que sean de interés del barrio o temas que afecten a la totalidad de los vecinos de la ciudad.-

23) Generar, impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos tendientes a fortalecer las sociedades vecinales.

24) Promover la conformación de un espacio multisectorial y/o barrial que estará integrada por las distintas instituciones y organizaciones con actuación en el ámbito barrial.

25) Contribuir y cooperar, en cuantas mas formas parezcan necesarias para el logro de los fines de bienestar general, que promueven la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES VECINALES

ARTICULO 4º) La Municipalidad mediante Ordenanza delimitará las jurisdicciones -----territoriales de la ciudad, en las que se reconocerá una sola Sociedad Vecinal por jurisdicción. Este reconocimiento es permanente, mientras no se modifique la jurisdicción mediante nueva Ordenanza.

A la fecha de sanción de esta Ordenanza la Municipalidad reconoce las Sociedades Vecinales de las jurisdicciones delimitadas según Ordenanza N° 5388.-

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por Jurisdicción la delimitación territorial de los barrios de la Ciudad de Neuquén.-

Para la constitución de las sociedades vecinales se deberá cumplir con un mínimo de mil socios (1.000), de acuerdo con los requisitos y excepciones previstas por el artículo 12.-

CAPITULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES VECINALES

ARTICULO 5º) Las Sociedades Vecinales estarán integradas por los vecinos, -----que voluntariamente se inscriban en el Registro Vecinal de la misma. Para ello deberán reunir las siguientes condiciones:

a) ser mayores de 18 años o emancipados;

b) ser residentes en el barrio en que se inscriban.-

ARTICULO 6º) Los socios de la Sociedades Vecinales tienen las siguientes
-----categorías:

1º) Socios Activos: Son los mencionados en el Artículo 5º y poseen voz y voto y el derecho a elegir y ser elegidos, según lo establecido en el Art. 38.-

2º) Socios Protectores: Son los designados como tales por resolución adoptada en Asamblea, en virtud de sus contribuciones, aportes o ayuda extraordinaria, Si no tuvieran además la calidad de socios activos, no poseen voz ni voto, pero pueden ser consultados por las Sociedades Vecinales, en materia de su especialidad o experiencia.-

3º) Socios Cadetes: Son los miembros menores de 18 años que, siendo miembros de la familia de un socio activo, solicitaran su incorporación en ese carácter, y a los que en una asamblea por Resolución de la mayoría de la misma, podrá acordarle voz pero no voto. Podrán asimismo formular peticiones por escrito a la Comisión Directiva, en asuntos relacionados con actividades de interés comunitario.

ARTICULO 7º) Los socios activos de una Sociedad Vecinal no podrán serlo de
-----otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Sociedad Vecinal implica la pérdida automática de la calidad de socio activo.-

CAPITULO CUARTO: DEL REGISTRO VECINAL

ARTICULO 8º) El Registro Vecinal contendrá las constancias de: nombre y
-----apellido, número y tipo de documento de identidad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de los vecinos residentes en una misma jurisdicción, que se inscriban en tal registro. La inscripción en el Registro estará abierta en forma permanente con la excepción prevista en el artículo 10.-

ARTICULO 9º) El Registro Vecinal deberá ser confeccionado y actualizado por la
-----Autoridad de Aplicación, colaborando las respectivas Sociedades Vecinales en la tarea. La Autoridad de Aplicación, facilitará y asesorará a los vecinos para simplificar los trámites de inscripción y actualización del Registro. Las constancias del Registro Vecinal son públicas.-

ARTICULO 10º) El Registro será cerrado provisoriamente 30 / (treinta) días
-----corridos antes de cada llamado a elección de autoridades de la Sociedad Vecinal.

La Municipalidad y la Comisión Directiva de la Sociedad Vecinal deberán exponer públicamente el padrón respectivo y difundir su exposición, a los efectos de que el vecino verifique su inclusión en el mismo. Dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde el cierre provisorio del Registro, se podrá incorporar aquel vecino que no figure en el padrón, como así también hacer otro tipo de observaciones. La Autoridad de Aplicación cerrará definitivamente el padrón diez (10) días antes de la convocatoria a elecciones.-

ARTICULO 11º) La inscripción de los vecinos en el Registro Vecinal es
-----permanente. Los cambios de domicilio, deberán ser

denunciados a la autoridad a cargo del Registro, dentro de los treinta (30) días de producidos. La autoridad de Aplicación, efectuará anualmente un relevamiento para depurar con las altas y bajas, el Registro Vecinal. El Registro Vecinal que resulte se entregará a las Sociedades Vecinales. En el caso de registrarse una doble inscripción de un vecino, será considerada válida la última de ellas.-

ARTICULO 12º) El Registro Vecinal deberá contar con un mínimo de mil (1000) _____socios activos. El Concejo Deliberante contemplará excepciones, en las zonas de baja densidad demográfica y/o realidades distintas y/o identidades, contemplándose como principio básico criterios urbanísticos, densidad poblacional y extensión territorial.-

ARTICULO 13º) Se podrá rechazar o cancelar las inscripciones en el Registro _____Vecinal mediante el mecanismo establecido en el Art. 11 o si se probara, previa impugnación de algún vecino, el incumplimiento del requisito de residencia. Quién realice la impugnación deberá aportar prueba ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 14º) Antes de los sesenta (60) días corridos de la finalización del _____mandato de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales, la Autoridad de Aplicación convocará a elecciones para la renovación total de las autoridades y notificará a las Comisiones Directivas salientes que deberán presentar la rendición de cuentas y los libros en debida forma..-

La convocatoria deberá ser publicada por dos (2) días en un diario de la zona, en el Boletín Municipal, y en todos los medios de difusión posibles. La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de los comicios;
- b) Lugar donde funcionan las mesas receptoras de votos;
- c) Constitución de la Junta Electoral.-

ARTICULO 15º) Las constancias del Registro Vecinal obrantes en cada _____jurisdicción serán utilizadas, como padrón electoral en oportunidad de cada elección.-

ARTICULO 16º) Se constituirá una Junta Electoral integrada por:
a) Un representante de cada bloque político del Concejo Deliberante
b) El responsable municipal de Asuntos Vecinales o quién éste designe, el que en caso de empate tendrá doble voto.-

ARTICULO 17º) Desde la convocatoria y hasta veintisiete (27) días corridos _____antes del acto eleccionario, se deberán presentar las listas avaladas como mínimo por el cinco por ciento (5%) del padrón electoral de cada jurisdicción. Dicha presentación deberá ser efectuada por intermedio del apoderado, ante la Autoridad de Aplicación, quién extenderá el correspondiente recibo, debiendo constituirse domicilio a todos los efectos de la elección.-

Los apoderados deberán ser socios activos de la Sociedad Vecinal y no podrán ser candidatos.-

ARTICULO 18º) Durante los tres días corridos posteriores al vencimiento del plazo _____de presentación de listas y avales, en el horario de 7,00 a 19,00 horas, los apoderados de listas podrán tomar conocimiento de la documentación presentada, a fin de efectuar, si correspondiere, las respectivas impugnaciones.-

ARTICULO 19º) Entre los 23 (veintitrés) y 17 (diecisiete) días corridos anteriores _____al acto eleccionario, la Autoridad de Aplicación, elevará a la Junta Electoral la totalidad de la documentación presentada por las listas y un informe detallado del cumplimiento de las exigencias establecidas para la oficialización.-

ARTICULO 20º) Dentro de las 48,00 horas de recibida la documentación referida _____en el artículo anterior, la Junta Electoral notificará a cada apoderado de lista las observaciones realizadas. En las 48,00 horas siguientes, éstos podrán presentar las impugnaciones y descargos que correspondiere, como así también los elementos probatorios pertinentes.-

ARTICULO 21º) Entre el decimotercero (13) y séptimo (7) día corrido anterior al _____acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a oficializar las listas mediante resolución fundada. Las listas no oficializadas podrán recurrir la decisión en un plazo de 48,00 horas.-

ARTICULO 22º) Las boletas se identificarán por un número que les será otorgado _____por la Junta Electoral al momento de la presentación de las listas, sin perjuicio de que se oficialice o no, correspondiéndole una decena a cada jurisdicción, respetándose para ello el orden de la presentación de las listas ante la Autoridad de Aplicación, conforme el artículo 17. En el caso de presentación simultánea de dos o más listas en el mismo día y hora, los números a asignarles serán determinados por sorteo a realizarse por la Junta Electoral. En las boletas sólo se permitirá el logotipo de la Municipalidad del Neuquén.-

ARTICULO 23º) Las listas que cumplen con todos los requisitos previstos en esta _____Ordenanza, serán oficializadas por la Junta Electoral.

En caso de oficializarse una sola lista, la Junta Electoral la proclamará, previa exigencia de presentación dentro de un plazo de cinco (5) días corridos, de un aval equivalente al diez por ciento(10%) del Registro Vecinal.-

ARTICULO 24º) Para el caso de que alguno de los vencimientos de los plazos _____establecidos en los artículos anteriores resultare un día feriado o no laborable, se extenderá el mismo hasta el primer día hábil siguiente en el horario fijado en el artículo 18.-

ARTICULO 25º) Mediando razones justificadas, la Junta Electoral podrá postergar _____el acto eleccionario, notificando a los apoderados de las listas y a la Autoridad de Aplicación, quién deberá fijar a la brevedad posible una nueva fecha para los comicios.-

ARTICULO 26º) La Junta Electoral deberá determinar con cuatro (4) días corridos _____de antelación al acto eleccionario, la cantidad de mesas receptoras de votos, que funcionarán en los locales habilitados al efecto. Asimismo designará por cada mesa a un Presidente titular y un suplente.-

ARTICULO 27º) Los apoderados de las listas podrán designar por cada mesa a -----un fiscal titular, un fiscal suplente y un fiscal general por establecimiento., que deberán ser socios activos de la Sociedad Vecinal. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Junta Electoral dentro de las 72 horas anteriores a los comicios, quién extenderá las correspondientes credenciales o certificaciones, las que deberán ser exhibidas ante las autoridades de la mesa.-

ARTICULO 28º) El acto eleccionario se llevará a cabo en días feriados o inhábiles -----para asegurar la mayor concurrencia de votantes.-

ARTICULO 29º) La confección, impresión y demás actividades relacionadas con -----las boletas y padrones estará a cargo de la Municipalidad de Neuquén, a través de la Autoridad de Aplicación. La Junta Electoral fijará día y hora en que entregará a los apoderados de las listas las boletas impresas.-

ARTICULO 30º) Para que el acto electoral tenga validez, deberá haber votado el 10% (diez por ciento) como mínimo del padrón electoral. En caso de no alcanzarse ese porcentaje, el Órgano Ejecutivo Municipal convocará a una nueva elección dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha fijada para la anterior elección. La Comisión Directiva saliente continuará en sus funciones hasta que asuman las nuevas autoridades-

ARTICULO 31º) El voto será individual, directo y secreto y será emitido en sobre cerrado. La Junta Electoral colocará en el lugar de los comicios la nómina de las listas que se presenten, debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio, pudiendo para ello designar veedores.-

LOS DOCUMENTOS PARA EMITIR EL VOTO SERÁN:

- a) Documento Nacional de Identidad
 - b) Libreta Cívica
 - c) Libreta de Enrolamiento
 - d) Cédula de la Policía Federal
 - e) Cédula de la Policía de la Provincia del Neuquén
 - f) Constancia de documento en trámite extendido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. En este caso, se deberá acompañar documentación complementaria que incluya una fotografía, que acredite fehacientemente la identidad del elector.
- Los sufragantes deberán votar por una lista completa, no siendo valido el corte de boletas.-

ARTICULO 32º) La Junta Electoral fijará el horario de iniciación y finalización del -----acto electoral. Al inicio del acto, el Presidente de Mesa labrará el Acta de Apertura respectiva, que será firmada por éste y los fiscales debidamente acreditados, que se encontraren presentes. El escrutinio de mesas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el acto electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y su Suplente, pudiendo ser fiscalizado por los fiscales y apoderados de las listas presentes. Finalizado el escrutinio de mesas se deberá confeccionar el correspondiente Acta por duplicado, que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.- El Presidente deberá extender a cada fiscal el pertinente certificado donde conste el resultado del escrutinio de su mesa.-

ARTICULO 33º) Dentro de las 72 horas posteriores al acto eleccionario, la Junta -----Electoral deberá efectuar el escrutinio

definitivo, resolviendo para ello las impugnaciones que se hubieren efectuado en el escrutinio de mesa y proclamar a los candidatos electos de conformidad a lo establecido en el artículo 39.-

Para el caso de que la proclamación de la nueva Comisión Directiva se realice en fecha posterior a la finalización de mandato de la Comisión Directiva saliente, esta continuara en sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades, excepto que el Órgano Ejecutivo Municipal decida adoptar otras medidas.

ARTICULO 34º) En todo lo atinente al procedimiento electoral se aplicarán _____supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley 165 y sus modificatorias (Código Electoral Provincial) .

CAPITULO SEXTO: DEL GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES VECINALES

ARTICULO 35º) La Asamblea de vecinos es el Órgano Supremo de Gobierno de _____las Sociedades Vecinales. Se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Se fija un número de dos (2) asambleas ordinarias al año, pudiendo funcionar pasados los treinta minutos de convocada, con un mínimo igual al doble de los miembros titulares de la Comisión Directiva, es decir, con dieciocho (18) empadronados, una de las cuales deberá incluir en su temario el estado económico y patrimonial de la sociedad, al cierre de cada ejercicio..-

La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando la convoque la Comisión Directiva para tratar asuntos urgentes de especial importancia que excedan sus facultades;
- b) A pedido fundado de no menos del diez (10%) por ciento del padrón de socios activos, presentado por escrito ante la Comisión Directiva para tratar un punto o temario específico. Pasado los treinta (30) minutos de convocada podrá sesionar válidamente con la presencia del 5% del Registro Vecinal.

Para solicitar una Asamblea Extraordinaria convocada al solo efecto de la remoción, total o parcial, de la Comisión Directiva se requiere la firma como mínimo, del diez por ciento (10%) de los vecinos inscriptos en el padrón vecinal. La Asamblea será válida con la presencia de, por lo menos, el cincuenta (50%) por ciento de los firmantes que solicitaron la realización de la misma.

La Autoridad de Aplicación deberá, en todos los casos, ser notificada con la debida antelación de la realización de las Asambleas, debiendo designar un veedor que fiscalice las mismas. El llamado a Asamblea deberá ser informado por la Comisión Directiva a través de carteleras públicas en la jurisdicción y por los medios de comunicación masivos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación como mínimo, pudiendo colaborar la Municipalidad con dicha tarea.

ARTICULO 36º) La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de Sociedades _____Vecinales. Estará compuesta por nueve (9) miembros titulares.-

ARTICULO 37º) Cada lista deberá oficializar 9 (nueve) candidatos titulares y 9 (nueve) suplentes.-

Los candidatos titulares que no resulten electos quedaran, en su orden, en cabeza de la lista de suplentes a los fines de los reemplazos previstos en el art. 39.-

ARTICULO 38º) Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requiere:

- 1) Ser socio activo de la respectiva Sociedad Vecinal.
- 2) Ser mayor de edad .
- 3) Acreditar una antigüedad de un(1) año de inscripción el Registro Vecinal de la Jurisdicción.
- 4) La Comisión Directiva podrá estar integrada por hasta cuatro extranjeros, priorizándose su ingreso de acuerdo al orden de ubicación resultante de la elección. Los extranjeros deberán, además, acreditar tres (3) años de residencia como mínimo en el país.

No podrán ser candidatos a integrar la Comisión Directiva:

- 1) Los fallidos y concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados;
- 2) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos,
- 3) Los infractores a la Ley Electoral;
- 4) Los enjuiciados, contra quienes exista ejecutoriado auto de prisión preventiva.-

ARTICULO 39º) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el _____sistema D'hont. En caso de igualdad total de votos, entre dos o más listas, se proveerá por sorteo ante la Junta Electoral.

Los cargos a cubrir son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) vocales en su orden.

El primer candidato de la lista que obtenga mayor cantidad de votos ocupará la Presidencia y su lista tendrá prioridad para nominar los cargos directivos hasta agotar sus candidatos electos. Continuará la segunda lista con mayor cantidad de votos nominando los cargos directivos vacantes hasta agotar sus candidatos electos; luego la tercera y así sucesivamente hasta que se agoten todos los cargos.

La reunión para la designación de los cargos directivos deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la proclamación por la Junta Electoral, quién convocará a los candidatos proclamados para la realización de la misma.

En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario o Tesorero, la vacancia será ocupada por el primer vocal de la misma lista del reemplazado, si existiera. De no existir vocal de esa lista, el reemplazo temporario será efectuado por el primer vocal de la Comisión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, Secretario o Tesorero la vacancia será cubierta por el primer vocal de la lista del reemplazado, ingresando como último vocal, el primer suplente de la lista que originó la vacancia. En caso que la lista del cargo a reemplazar no tenga vocales, el cargo será cubierto por el primer suplente de la lista que originó la vacancia.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, ingresará como último vocal

el primer suplente de la lista que originó la vacancia.

En todos los casos, los reemplazos definitivos asegurarán la misma proporción de miembros de cada lista de la obtenida por la aplicación del Sistema D'hont en la elección de la Comisión Directiva.

ARTICULO 40°) La Comisión Directiva sesionará con un quórum de cinco (5) de _____sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.-

ARTICULO 41°) Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo _____sus cargos ad honorem e incompatibles con el ejercicio de cargos de funcionarios políticos, municipales, provinciales o nacionales. Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 42°) La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que _____establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus Comisiones Internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esta Ordenanza, para la formación de Subcomisiones Vecinales en los sectores que estime corresponder.-

ARTICULO 43°) La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su _____reglamento interno, y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o de quién ejerza el cargo, o a pedido de no menos de cinco (5) de sus miembros.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA REMOCION DE LA COMISION DIRECTIVA

De la intervención de la Sociedades Vecinales:

ARTICULO 44°) Por causas graves debidamente acreditadas, una Comisión _____Directiva podrá ser removida por una Asamblea convocada a tal efecto, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 35°. Producida la remoción, la decisión de la Asamblea deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, quién designará un Delegado Normalizador, el que en un plazo de sesenta (60) días corridos deberá convocar a elecciones de la nueva Comisión Directiva.-

ARTICULO 45°) Los bienes y fondos de la Sociedad Vecinal, previo inventario, _____quedarán bajo responsabilidad del Delegado Normalizador, quién de la misma forma la entregará a la Comisión Directiva que lo reemplace.-

ARTICULO 46°) La Municipalidad podrá intervenir a las Sociedades Vecinales _____mediante Ordenanza, únicamente en los siguientes casos: 1°) Cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza debidamente comprobadas por la Autoridad de Aplicación, y sin que haya regularizado su situación luego de formal intimación de esta. 2°) Para asegurar la funcionalidad de la Comisión Vecinal, en caso de acefalía total de la Comisión Directiva. 3°) Por resolución de la Asamblea de vecinos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35°.-

ARTICULO 47º) El Órgano Ejecutivo Municipal designará un Delegado _____Normalizador que reemplazará a la Comisión Directiva con las mismas obligaciones y atribuciones que esta.-

ARTICULO 48º) Las intervenciones no durarán más de noventa (90) días _____corridos, debiéndose convocar y realizar elecciones antes del vencimiento de dicho plazo. El plazo podrá ser ampliado, mediante Ordenanza debidamente fundada.

CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49º) Las Sociedades Vecinales dispondrán de fondos provenientes de:

- a) Aportes sociales voluntarios fijados en las Asambleas.
- b) Donaciones.
- c) Subsidios Municipales, Provinciales o Nacionales.
- d) El producido de rifas debidamente autorizadas.
- e) El producido de fiestas y otras actividades comunitarias.-

ARTICULO 50º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el _____Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución trimestral para las Sociedades Vecinales, la que será distribuida igualitariamente entre las Sociedades Vecinales reconocidas. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos. Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la distribución de la mencionadas partidas, las que no podrán ser suspendidas o anuladas, excepto lo previsto en el segundo párrafo del artículo 52.-

ARTICULO 51º) Para que la Sociedad Vecinal sea acreedora a la contribución _____referida en el Artículo 50º, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4º.-

Las irregularidades contables en que incurriera una Comisión Directiva saliente, no privaran a la nueva Comisión de la contribución y manejo de fondos dispuesto por el artículo 50º. Las partidas o fondos no cobrados por la Comisión saliente, podrán afectarse a proyectos de obras del barrio o trabajo social, según las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 52º) Los bienes que por cualquier concepto se adquieran por _____intermedio de las Sociedades Vecinales integran el patrimonio municipal. No podrán ser desafectados de su uso y administración sin el consentimiento de la Sociedad Vecinal respectiva.

CAPITULO NOVENO: DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 53º) La Contabilidad de las Sociedades Vecinales estará a cargo del _____Tesorero y se llevarán los libros que el Órgano Ejecutivo Municipal fije mediante Decreto.

ARTICULO 54) La Autoridad de Aplicación controlará y asesorará, en todo lo _____relativo a la contabilidad de las Sociedades Vecinales. La inspección de libros podrá ser efectuada en cualquier momento, no menos de dos veces al año.-

ARTICULO 55º) La Comisión Directiva pondrá a disposición de sus asociados los

-----libros correspondientes cuando le sean requeridos por un número no menor a cien (100) vecinos de la Sociedad Vecinal.-

ARTICULO 56°) Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente -----responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubieran aprobado en general o en particular. El Control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Presidente y Tesorero. En caso de no haberse presentado las rendiciones de cuenta y balances o de haber sido rechazados, los responsables no podrán ser candidatos a nuevos cargos hasta tanto regularicen la situación.

Deberá habilitarse una cuenta bancaria, en Banco oficial a nombre de la Sociedad Vecinal con firma conjunta de, como mínimo, los 2 (dos) responsables del manejo de los fondos.-

ARTICULO 57°) Se practicarán rendiciones de cuenta mensualmente y el balance -----anual que se someterá a consideración de la Asamblea ordinaria prevista en el Artículo 35°.

El ejercicio económico, financiero y patrimonial comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.-

Asimismo, el Tesorero y uno de los Vocales, realizará anualmente un inventario de bienes que estará a disposición de los socios.-

La Autoridad de Aplicación podrá examinar y requerir copia del balance e inventario.-

CAPITULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES VECINALES

ARTICULO 58°) Las Sociedades Vecinales solo podrán disolverse si así lo -----resuelve una Asamblea convocada al efecto, mediante el voto de los dos tercios de sus miembros. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos del 51% del total de los inscriptos en el padrón electoral.-

ARTICULO 59°) Los bienes y fondos de la Sociedad Vecinal, previo inventario, -----serán depositados en la Municipalidad por el término de un (1) año, contado a partir de la disolución; si en dicho lapso se constituyera una nueva Sociedad Vecinal que reemplazare a la disuelta, se le transferirán los bienes y fondos depositados, caso contrario los mismos serán ingresados en el fondo establecido en el Artículo 50°.-

CAPITULO UNDÉCIMO: DE LOS PLANES Y PROYECTOS VECINALES

ARTICULO 60°) Las Sociedades Vecinales podrán:

- a) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los planes municipales de obras;
- b) Proponer a la Municipalidad los proyectos de obras y servicios que se consideren necesarios para el bienestar del barrio y la comunidad;
- c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito municipal;
- d) Presentar periódicamente a la Municipalidad el plan de obra correspondiente a su barrio;
- e) Gestionar la ejecución de las obras previstas;
- f) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el barrio.-

ARTICULO 61º) Antes de autorizarse o ejecutarse cualquier proyecto que tenga relación, incidencia o produzca un impacto ambiental en algún barrio representado por una Sociedad Vecinal, se deberá escuchar la opinión de esta. Cuando se elabore el plan anual de obras municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal comunicará a las Sociedades Vecinales las obras previstas para el barrio, para su conocimiento y opinión.

ARTICULO 62º) A los efectos de la presentación de planes o proyectos, o antes de emitir opinión cuando fueren consultados, las Sociedades Vecinales podrán requerir a la Municipalidad los informes que crean pertinentes, los que serán evaluados por escrito, dentro de los 20 (veinte) días de efectuada la presentación de solicitud.-

CAPITULO DUODÉCIMO: DE LA RELACION CON LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 63º) Todos los trámites referidos a las Sociedades Vecinales, ingresarán por ante la Autoridad de Aplicación encargada de los Asuntos Vecinales, quién los girará a la dependencia que corresponda, en tiempo y forma.-

ARTICULO 64º) Todo trámite realizado por las Sociedades Vecinales estará exento de tasas y será atendido con preferente despacho.-

ARTICULO 65º) Las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales podrán efectuar todo tipo de trámites en nombre de estas.

ARTICULO 66º) Periódicamente el Órgano Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, reunirá a las autoridades de las Sociedades Vecinales, para considerar los problemas de interés común y coordinar la acción vecinal, no menos de dos veces al año.-

Las Sociedades Vecinales podrán integrarse en una organización de segundo grado que las nuclee.-

La Municipalidad propiciará la participación y la unión de Sociedades Vecinales, a través de encuentros, asambleas, cursos de capacitación, y otros temas de interés para las mismas.-

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 67º) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Sociedades Vecinales son responsables civil y penalmente por todo acto que autoricen o ejecuten excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo resarcir a las Sociedades Vecinales o a terceros los daños y perjuicios ocasionados.-

CAPITULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 68º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Órgano Ejecutivo Municipal.- El

Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

CAPITULO DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 69º) Las Sociedades Vecinales que actualmente se encuentran en -----proceso renovación de autoridades, adecuaran el cronograma electoral a la presente Ordenanza, a excepción de lo dispuesto en el art. 10.-

ARTICULO 70º) DEROGUENSE las Ordenanzas N° 5403/92 y / 7645/96.-

ARTICULO 71º) COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente N°141-M-98).



Municipalidad de Zapala
Honorable Consejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE ZAPALA	
Hora 13:30	Nº 2111
ENTRO	
Día 20	
Año 1999	

Honorable C. Deliberante	
Hora 10:00	Nº 228
ENTRO	
Día 20	Año 1999
Mes 12	Año 1999

Zapala, 20 de diciembre de 1999

ORDENANZA N° 264/99

VISTO:

El Artículo 197° de la Constitución Provincial, el Artículo 165° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Zapala, y;

CONSIDERANDO:

- Que la Ordenanza N° 71/84 sobre Sociedades Vecinales en vigencia, debe adecuarse a lo estipulado por la Carta Orgánica.
- Que las citadas comisiones tienen una importante misión a cumplir en los barrios como colaboradoras del Municipio.
- Que el desarrollo poblacional operado en nuestra Ciudad toma imprescindible y urgente la modernización de normas que regulan las Comisiones Vecinales, para adecuar su funcionamiento a la dinámica que los hechos cotidianos imponen.
- Que la participación popular es el reaseguro fundamental de la Democracia.
- Que el trabajo de los vecinos en éste tipo de actividades producirá seguramente los dirigentes políticos del mañana.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA EN USO DE LAS FACULTADES, QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 264/99

ARTÍCULO 1°) Prógase la Ordenanza N° 71/84 y toda otra norma que se oponga a la presente.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De las Comisiones Vecinales

ARTÍCULO 2°) Comisiones Vecinales se organizarán y funcionarán conforme a disposiciones de la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo con establecido en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°) Comisiones Vecinales las asociaciones voluntarias de vecinos de la misma jurisdicción territorial de la Ciudad, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4°) Los objetivos de las Comisiones Vecinales:
Participar con las autoridades municipales en la determinación,



evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general.

2º) Participar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial, en la acción de colaboración y cooperación comunitaria.

3º) Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil y organismos competentes en el caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados y en el restablecimiento de los servicios afectados.

4º) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajos, inspirados en el espíritu del esfuerzo propio de los beneficiarios, empleando el sistema de ayuda mutua.

5º) Promover la participación de la población en el progreso material del barrio y en la elevación moral y espiritual de sus habitantes.

6º) Mantener y propender hacia la eficiencia de los servicios públicos municipales, velando por su mantenimiento y ampliación.

7º) Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento.

8º) Promover y participar en la construcción de edificios públicos administrativos, escolares, sanitarios, mercados, ferias, dispensarios, culturales, deportivos, que contribuyan al progreso y superación de los barrios y sus habitantes.

9º) Gestionar la provisión o extensión de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general.

10º) Proponer nombres de calles y gestionar su actualización.

11º) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, observando y gestionando el debido cumplimiento de los horarios y de los contratos de concesión.

12º) Velar por el cuidado e higiene del barrio, especialmente en sus comercios.

13º) Promover con la colaboración de las autoridades municipales una efectiva tarea de orden cultural popular, mediante cursos de capacitación, conferencias, proyecciones cinematográficas, representaciones escénicas; festivales artísticos, etc.

14º) Crear y dirigir las bibliotecas públicas.

15º) Propender al sano esparcimiento, al cultivo de la educación física



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante

- y a la práctica de los deportes, especialmente entre los niños, jóvenes y tercera edad.
- 16°) Gestionar, promover e intervenir en la creación y sostenimiento de comedores y guarderías infantiles, centros de salud y toda obra asistencial.
- 17°) Difundir entre los vecinos los principios y normas de higiene y medidas preventivas de enfermedades.
- 18°) Propender a la ayuda y protección mutua de los vecinos y a la defensa económica popular, centrandose su acción en la defensa del poder adquisitivo y en la creación y promoción de la acción cooperativa de producción y consumo.
- 19°) Desarrollar una acción tendiente a la protección del menor abandonado y semiabandonado, velando por su salud y educación, promoviendo la realización de obras tendientes a tal fin.
- 20°) Participar como órgano de consulta de los problemas, inquietudes y realizaciones del barrio.
- 21°) Contribuir y cooperar en cuantas formas crean necesarias para el logro de los elevados fines de bienestar general que propugnan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.
- 22°) Estimular la participación cívica, la defensa de las instituciones democráticas, la solidaridad y la integración de los vecinos para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial y de la ciudad y demás objetivos expresados en los Artículos 165° a 168° de la Carta Orgánica Municipal.
- 23°) Participar en los Consejos, órganos de consulta y de control creados por la Carta Orgánica Municipal o que se crearen en el futuro, que atiendan a planes, proyectos y demás actividades municipales.
- 24°) Participar con voz en las sesiones y en las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante, cuando se traten temas que sean de interés de su barrio.
- 25°) Presentar proyectos de Ordenanzas, de iniciativa, referéndum y de revocatoria de mandatos, en un todo de acuerdo con la Carta Orgánica Municipal.
- 26°) Solicitar al Municipio la presentación de demandas judiciales respecto a hechos, actos u omisiones que atenten contra el bien común de los vecinos, el barrio o la ciudad.



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante

27º) Arrendar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles. En el caso de la compra de bienes muebles registrables e inmuebles, la inscripción en el Registro deberá hacerse a nombre del Municipio, reservándose la Comisión Vecinal la libre administración y disposición de tales bienes. En caso de enajenación, el Municipio estará obligado a suscribir las escrituras o contratos, teniendo a la vista las actas de resolución por Asamblea de la Comisión Vecinal.

28º) Impulsar y participar de programas de capacitación de los vecinos, tendientes a fortalecer las Comisiones Vecinales.

29º) Las Comisiones Vecinales podrán integrarse en una asociación de segundo grado, la que tendrá total independencia de los poderes municipales. Esta Asociación dictará sus propios reglamentos de funcionamiento.

CAPÍTULO II

De la Personería Municipal

ARTÍCULO 5º) La Municipalidad mediante Ordenanza deberá otorgar dentro de los 60 días de solicitado la Personería Municipal a las Comisiones Vecinales que lo requieran. En la mencionada solicitud se deberá sugerir la jurisdicción territorial que quedará a consideración del Honorable Concejo Deliberante. No podrá otorgarse Personería Municipal ni reconocerse a más de una Comisión Vecinal dentro de una misma jurisdicción.

TÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES.

ARTÍCULO 6º) Las Comisiones Vecinales estarán integradas por todos los vecinos con domicilio en cada jurisdicción barrial, establecida por la Municipalidad, conforme al Padrón Electoral aprobado por la Junta Electoral Provincial.

ARTÍCULO 7º) Las Comisiones Vecinales tendrán las siguientes categorías de socios:

a) Socios activos: son aquellos que se hayan inscripto voluntariamente en el Registro de la Comisión y deberán reunir las siguientes condiciones: ser mayores de 18 años o emancipados y ser integrantes de la Comisión en que se inscriben. Estos socios poseen voz, voto y derecho a elegir las autoridades de la Comisión y ser elegidos como tales. b) Socios protectores: son los designados como tales por resolución adoptada por mayoría en Asamblea de vecinos en virtud de

(127)



sus contribuciones, aportes o ayuda extraordinaria. Si no tuvieran además la calidad de socios activos no poseen voz ni voto. c) Socios pasivos: son los miembros menores de 18 años, que siendo integrantes de la familia de un socio solicitara su incorporación en ese carácter. Estos socios tendrán voz pero no voto en las Asambleas. Podrán asimismo formular peticiones por escrito a la Comisión Directiva en aquellas cuestiones que consideren de interés comunitario. d) Socios pasivos: son aquellos integrantes de la Comisión Vecinal que no se hayan inscripto como socios activos. No tienen voz ni voto en las Asambleas. Podrán formular por escrito sus peticiones a la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 8º) Los socios activos de una Comisión Vecinal no podrán serlo de otra. El cambio de residencia fuera de la jurisdicción de una Comisión Vecinal implica la pérdida automática de la calidad de socio.

CAPÍTULO I

Del Registro Vecinal.

ARTÍCULO 9º) El Registro Vecinal tendrá constancia del padrón total de sus integrantes, así también como las constancias de nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio denunciado por los vecinos residentes al inscribirse como socios activos.

ARTÍCULO 10º) El Registro Vecinal de socios activos deberá ser confeccionado y actualizado por el Departamento Ejecutivo, debiendo colaborar las respectivas Comisiones Vecinales en la tarea. Las Constancias del Registro Vecinal serán públicas.

ARTÍCULO 11º) El Registro Vecinal de socios activos será permanente y será cerrado en cada caso, 30 días corridos antes de cada llamado a elección. Será deber del Municipio y de la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal el exponer públicamente en el Municipio, en el local de la Comisión Vecinal y en los lugares públicos que hubiere en el Barrio el respectivo padrón, a los efectos de que el vecino verifique su inclusión en el mismo, dando a partir de la fecha de exposición un plazo de 20 días corridos a fin de que se corrijan los errores que pudiere haber.

ARTÍCULO 12º) Las altas y bajas del Registro Vecinal deberán ser informadas al Departamento Ejecutivo Municipal en forma trimestral.

ARTÍCULO 13º) El Registro Vecinal de socios activos deberá contar con un mínimo de



100 (cien) socios. El Honorable Concejo Deliberante contemplará excepciones en los casos de zonas de baja densidad demográfica.

ARTÍCULO 14º) Únicamente se podrá rechazar o cancelar las inscripciones en el Registro Vecinal de socios activos si existiera impugnación de algún vecino por no cumplimentarse el requisito de residencia. Quien realice la impugnación deberá fundamentar la misma y ésta deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 15º) El Departamento Ejecutivo Municipal y la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal deberán habilitar en una Escuela del Barrio o en la sede de la Comisión Vecinal durante dos días, una mesa para la inscripción de los vecinos que los soliciten, diez días antes del cierre del Registro Vecinal de cada barrio.

ARTÍCULO 16º) Ningún vecino podrá cambiar más de una vez de Comisión Vecinal en el transcurso de un año calendario. En caso de doble empadronamiento sólo tendrá validez el del primer padrón que haya cerrado.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Electoral.

ARTÍCULO 17º) Antes de los 60 días de la finalización del mandato de las Comisiones Directivas de las Comisiones Vecinales, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones para la renovación total de las autoridades. La convocatoria deberá ser publicada por dos días en un diario de la zona y en todos los medios de difusión posibles. La convocatoria deberá contener: a) Fecha de los comicios. b) Lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos. c) Constitución de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 18º) Las constancias del Registro Vecinal de socios activos obrantes para cada barrio serán utilizadas en cada caso como padrón electoral en oportunidad de cada elección. Éste registro deberá estar certificado por la Junta Electoral prevista en el Artículo 19º) de la presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 19º) Se constituirá una Junta Electoral de la Comisión Vecinal, integrada por: a) Un representante de cada Bloque del Concejo Deliberante. b) Un representante de cada lista que participe en la elección. c) Un representante del Ejecutivo Municipal, quien en caso de empate tendrá doble voto.

ARTÍCULO 20º) Desde la convocatoria hasta 20 días corridos antes del acto electoral se deberán presentar las listas avaladas cada una como

MODIFICACION
ORD 32/03

25 días



Municipalidad de Zapala
Honorable Consejo Deliberante

minimo por un 5 % (cinco por ciento) del padrón electoral de la Comisión Vecinal. Dicha presentación deberá ser efectuada por intermedio de un apoderado ante el Ejecutivo Municipal, quien extenderá el correspondiente recibo, debiendo constituirse un domicilio a todos los efectos.

ARTÍCULO 21°) Vencido el plazo para la presentación de listas y avales, se dará un plazo de 5 (cinco) días a los apoderados de dichas listas para tomar conocimiento de la documentación presentada y efectuar las impugnaciones que correspondieran.

MOD
ORD 32/03
48#

ARTÍCULO 22°) Vencido el plazo previsto en el Artículo 21°, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar a la Junta Electoral la totalidad de la documentación, acompañado con un informe detallado del cumplimiento de las exigencias establecidas, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días.

MOD
ORD 32/03
24#

ARTÍCULO 23°) Recibida la documentación del Ejecutivo Municipal la Junta Electoral notificará a cada apoderado las observaciones detectadas, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. Igual plazo se le concederá a cada una de las listas a los efectos de presentar los descargos que correspondieren.

MOD
ORD 32/03
24#

ARTÍCULO 24°) Vencido el plazo establecido en el Artículo 23°) la Junta Electoral procederá a oficializar las listas mediante resolución fundada. Las listas no oficializadas podrán recurrir la decisión en un plazo de 24 (veinticuatro) horas. Si esta recusación no fuese aceptada por la Junta Electoral, se dará un nuevo plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para reemplazar las personas impugnadas, en caso que la impugnación se refiriera sólo a algunas de las personas de la lista impugnada.

ARTÍCULO 25°) Las listas deberán identificarse con un color, respetándose para ello el orden de presentación. Habiéndose presentado una lista con un determinado color, si alguien se presentara requiriendo el mismo color, este le corresponderá a quien primero se presentó. En las boletas no se permitirán logotipos o identificación de cualquier índole que no sea el nombre del color que la identifica. La confección, impresión, etc. de las boletas y padrones, estará a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 26°) En caso de presentarse una sola lista la Junta Electoral proclamará en la oportunidad de la oficialización, previa exigencia de la presentación dentro de un plazo de 4 (cuatro) días, de un aval equivalente al 10 % (diez por ciento) del padrón electoral de la Comisión Vecinal. En el



Municipalidad de Zapala
Honorable Consejo Deliberante

- caso de no cumplirse con este requisito, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a un nuevo llamado a elecciones en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días. Los miembros de la Comisión Directiva vigente en ese momento, continuarán en sus cargos.
- ARTÍCULO 27°) Mediando razones justificadas la Junta Electoral podrá postergar el acto eleccionario, notificando a los apoderados de las listas y al Ejecutivo Municipal, quien deberá fijar a la brevedad posible una nueva fecha para los comicios.
- ARTÍCULO 28°) La Junta Electoral determinará con 4 (cuatro) días corridos de antelación al acto eleccionario la cantidad de mesas receptoras de votos y los locales donde funcionarán. Asimismo designará por cada mesa un Presidente titular y uno suplente, que serán elegidos del padrón electoral de la Comisión Vecinal.
- ARTÍCULO 29°) Los apoderados de las listas podrán designar por cada mesa un fiscal titular y un fiscal suplente y a un fiscal general por establecimiento. Las acreditaciones de dichos fiscales se harán en formulario provisto por la Junta Electoral.
- ARTÍCULO 30°) El acto eleccionario se llevará a cabo en días domingos, para asegurar una mayor concurrencia de votantes.
- ARTÍCULO 31°) Para que el acto tenga validez deberá haber votado el 10 % (diez por ciento) como mínimo del padrón electoral. En caso de invalidez del acto electoral, por no haber votado el mínimo exigido, la nueva elección deberá realizarse dentro de los 60 (sesenta) días corridos, a partir de la última elección. Los miembros de la Comisión Directiva vigente continuarán en sus cargos.
- ARTÍCULO 32°) No podrán existir mesas derivadoras o informativas en el lugar donde se realice el acto electoral, ni a una distancia de 100 (cien) metros, por parte de las listas ni de la Municipalidad. Los padrones serán exhibidos en un lugar visible para los votantes.
- ARTÍCULO 33°) El voto será individual, directo y secreto y será emitido en sobre cerrado. La Junta Electoral colocará en el lugar del comicio las copias de las listas debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio.
- ARTÍCULO 34°) La Junta Electoral fijará el horario de iniciación y finalización del acto electoral. El escrutinio de mesas deberá comenzar inmediatamente de finalizado el acto electoral y será realizado exclusivamente por el Presidente y suplente de la mesa, pudiendo ser fiscalizado por los



fiscales y apoderados de las listas presentes. Finalizado el escrutinio de mesas se deberá confeccionar la correspondiente acta por duplicado que deberá ser firmada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Las autoridades de mesa deberán entregar el original del acta a la Junta Electoral y el duplicado al Ejecutivo Municipal. El presidente de mesa deberá extender a cada fiscal que lo solicite el pertinente certificado donde conste el resultado del escrutinio de mesa.

ARTÍCULO 35º) Dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá efectuar el escrutinio definitivo, resolviendo para ello las impugnaciones que se hubiesen efectuado en el escrutinio de mesa y proclamando la Comisión Directiva ganadora.

ARTÍCULO 36º) En todo lo atinente al procedimiento electoral se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional.

CAPÍTULO III

Del Gobierno de las Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 37º) La Asamblea de Vecinos es el órgano supremo del gobierno de las Comisiones Vecinales. Se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Se fija un número de una Asamblea Ordinaria por semestre calendario y deberán incluir en su temario el estado económico y patrimonial de la Comisión y en una de ellas el cierre del ejercicio. La Asamblea extraordinaria se reunirá: a) cuando la convoque la Comisión Directiva para tratar asuntos urgentes de especial importancia que excedan sus facultades. b) A pedido fundado de no menos del 5 % (cinco por ciento) del padrón electoral de la Comisión Vecinal, presentado por escrito ante la Comisión Directiva para tratar un punto o temario expreso. La Asamblea será válida cuando esté compuesta por un número no menor al 5 % (cinco por ciento) del padrón de socios activos del Registro Vecinal y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, llevándose un registro de asambleístas firmados por los mismos y la Comisión Directiva en ocasión de cada Asamblea. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá ser notificado en todos los casos con la debida antelación, de la realización de las asambleas, debiendo designar un veedor que fiscalice las mismas. El llamado a Asamblea deberá ser informado por la Comisión Directiva a través de las carteleras públicas en el barrio y los medios de comunicación masiva, con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación como mínimo,



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante

debiendo colaborar el Municipio en dicha tarea.

ARTÍCULO 38") La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de las Comisiones Vecinales. Estará compuesto por 12 (doce) miembros: Un Presidente, un Vice - presidente, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes, debiendo contar con un Tesorero y un Secretario designados entre los vocales titulares electos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su actuación será siempre ad - honorem.

ARTÍCULO 39") Para ser candidato a los cargos de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, ser mayor de edad con capacidad plena, no ser fallido con conducta declarada culpable o fraudulenta ni ser infractor a la Ley Electoral. La Comisión Directiva podrá estar integrada hasta por 3 años (tres) extranjeros, con una residencia mínima de 3 (tres) años en el país y debidamente documentado, priorizándose su ingreso de acuerdo con el orden de ubicación resultante de la elección y distribución proporcional surgida por la aplicación del sistema D'Hont.

ARTÍCULO 40") La Comisión Directiva será elegida por el sistema D'Hont. La distribución de los cargos se hará de acuerdo al orden de ubicación resultante de la elección y distribución proporcional surgida por la aplicación del sistema D'Hont. Los cargos se denominarán con el siguiente orden: 1) Presidente. 2) Vice - presidente. 3) Vocal Secretario. 4) Vocal Tesorero. 5) Tercer Vocal. 6) Cuarto Vocal. 7) Quinto Vocal. En caso de renuncia o remoción de un miembro titular de la Comisión Directiva, la vacancia será cubierta por la persona que siga en el orden inmediato inferior perteneciente a la misma lista y así sucesivamente, ingresando como titular a la Comisión Directiva el que continúe de la misma lista en el orden de ubicación establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 41") La Comisión Directiva sesionará con un quórum de 4 (cuatro) miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.

ARTÍCULO 42") La Comisión Directiva redactará su Reglamento Interno, el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones internas, las atribuciones de sus miembros y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido conforme a los principios de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 43") La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su Reglamento Interno y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o quien ejerza el cargo o a pedido de no menos de 4



(cuatro) de sus miembros.

CAPÍTULO IV

De la remoción de la Comisión Directiva.

De la intervención de las Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 44º) Podrá ser removida la Comisión Directiva o un miembro de ésta, si así lo resolviera una Asamblea convocada a tal efecto, conforme lo establece el Artículo 37º de ésta Ordenanza y se deberá probar fehacientemente irregularidades y/o malversaciones. Producida la remoción, la decisión de la Asamblea será comunicada al Departamento Ejecutivo, quien en caso que la remoción afecte a un número tal que no permita el funcionamiento de dicha Comisión, designará un interventor, el que en un plazo de 60 (sesenta) días corridos deberá convocar a elección de la nueva Comisión Directiva.

ARTÍCULO 45º) Los bienes y fondos de la Comisión Vecinal, previo inventario, quedarán bajo la responsabilidad del interventor, quien de la misma forma lo entregará a la Comisión Directiva que lo reemplace.

ARTÍCULO 46º) La Municipalidad podrá intervenir las Comisiones Vecinales mediante una Ordenanza únicamente en los siguientes casos:

1º) Cuando se constatare violaciones graves y/o reiteradas a la presente Ordenanza, debidamente comprobadas por el Departamento Ejecutivo.

2º) Para asegurar el gobierno en caso de acefalía de la Comisión

Directiva, o cuando no se alcance el quórum mínimo

establecido en el Artículo 37º, inciso b), de la presente Ordenanza.

3º) Por resolución de la Asamblea de Vecinos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º, inciso b), de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47º) En caso de remoción parcial de algún integrante de la Comisión Directiva, será reemplazado por el que continúe en el orden de la lista por la que se presentó a la elección.

ARTÍCULO 48º) El Departamento Ejecutivo designará un Delegado Normalizador, que reemplazará a la totalidad de la Comisión Directiva, con las mismas atribuciones y obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 49º) Las intervenciones en ningún caso durarán más de 90 días, debiendo convocar y realizar elecciones antes del vencimiento de dicho plazo.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO I

Del Patrimonio.

ARTÍCULO 50º) Las Comisiones Vecinales dispondrán fondos provenientes de:



Municipalidad de Zapala
Honorable Consejo Deliberante

- a) Aportes sociales fijados en la Asamblea Ordinaria/ Extraordinaria.
- b) Donaciones.
- c) Subsidios municipales, provinciales o nacionales.
- d) Producido de fiestas a beneficio, rifas o sorteos, debidamente autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 51º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Presupuesto Municipal podrá incluir una partida de fondos destinada a una contribución para las Comisiones Vecinales, la que será distribuida en forma proporcional al número de socios que tenga la Comisión Vecinal reconocida y teniendo además en consideración la situación socio económica por la que atraviesa el barrio.

ARTÍCULO 52º) Para que la Comisión Vecinal sea acreedora a la contribución referida en el artículo anterior, la misma deberá indefectiblemente tener otorgada la personería municipal establecida en el Artículo 5º de la presente Ordenanza y estar debidamente constituida su Comisión Directiva.

ARTÍCULO 53º) Las Comisiones Vecinales podrán adquirir, transferir y arrendar bienes, con los mismos derechos conferidos a las asociaciones en el Código Civil.

CAPÍTULO II

De la Contabilidad.

ARTÍCULO 54º) La Contabilidad de las Comisiones Vecinales estarán a cargo del Tesorero, quien podrá solicitar la colaboración de un vocal, quien hará las veces de Pro-tesorero, y se llevarán los siguientes libros: a) de Inventario y b) de Caja (Ingresos y Egresos). El Secretario será responsable de llevar al día un libro de Actas General. Todos los libros deberán estar habilitados y rubricados por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 55º) El Ejecutivo Municipal verificará a través de su Secretaría de Hacienda o por contadores designados al efecto, la contabilidad de las Comisiones Vecinales. La compulsa de los libros podrá ser efectuada en cualquier momento. Dentro de las 48 horas del llamado a elecciones por parte de la Municipalidad, la Comisión Directiva que finalice su mandato deberá entregar los libros debidamente actualizados y realizar una rendición de fondos al Departamento Ejecutivo Municipal. En el momento de la proclamación de los candidatos electos la nueva Comisión Directiva recibirá por parte de la Municipalidad estos elementos.



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 56°) La Comisión Directiva pondrá a disposición de sus asociados los libros y/o comprobantes cuando éstos les fueran requeridos.

ARTÍCULO 57°) Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas que hubieran aprobado en general o en particular. El control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Tesorero y el Presidente.

ARTÍCULO 58°) Se practicarán rendiciones de cuentas internas todos los meses y un balance anual que se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria prevista en el Artículo 37° de la presente Ordenanza. Este balance anual deberá ser elevado al Ejecutivo Municipal para su aprobación. El ejercicio financiero y patrimonial comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES

CAPÍTULO I

De la disolución.

ARTÍCULO 59°) Las Comisiones Vecinales sólo podrán disolverse si así lo resuelve una Asamblea convocada al efecto mediante el voto de los dos tercios de sus miembros. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos de 51 % (cincuenta y uno por ciento) del total de los inscriptos en el padrón electoral de la Comisión Vecinal.

ARTÍCULO 60°) Los bienes y fondos de las Comisiones Vecinales, previo inventario, serán depositados en la Municipalidad por el término de 1 año, contado a partir de la disolución. Si en dicho lapso se constituyera una nueva Comisión Vecinal que reemplazare a la disuelta, se le transferirán los bienes y fondos depositados, caso contrario los fondos serán ingresados en el fondo establecido en el Artículo 51° de la presente Ordenanza y los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Patrimonio Municipal.

TÍTULO V

DE LOS PLANES Y PROYECTOS VECINALES Y DE LA RELACIÓN CON EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

De los planes y proyectos vecinales.

ARTÍCULO 61°) Las Comisiones Vecinales podrán: a) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante

planes municipales de obras y proveyendo los fondos, en caso que así lo resolviera; b) Proponer a la Municipalidad los proyectos de obras y servicios que consideren necesarios para bienestar del barrio y la comunidad; c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito municipal; d) Presentar periódicamente a la Municipalidad el plan de obra correspondiente a su barrio; e) Gestionar la ejecución de las obras previstas; f) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el barrio.

ARTÍCULO 62º) Antes de sancionarse cualquier proyecto que tenga relación o incidencia de algún barrio representado por una Comisión Vecinal, se deberá escuchar la opinión de ésta, debiéndose informar previamente del contenido con anticipación razonable.

ARTÍCULO 63º) A los efectos de la presentación de planes o proyectos o antes de emitir opinión cuando fueren consultados, las Comisiones Vecinales podrán requerir a la Municipalidad los informes que crean pertinentes, los que serán contestados por escrito dentro de los 20 (veinte) días de efectuada la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II

De la relación con la Municipalidad.

ARTÍCULO 64º) Todos los trámites referidos a las Comisiones Vecinales ingresarán por la Secretaría de Gobierno, ^(SECRETARÍA DE GOB. Y REL. COMUNIT.) quien los girará a la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 65º) Todo trámite realizado por las Comisiones Vecinales estará exento de tasas municipales y será atendido con preferente despacho.

ARTÍCULO 66º) Las Comisiones Directivas de las Comisiones Vecinales podrán efectuar todo tipo de trámites en nombre de las mismas.

ARTÍCULO 67º) Por lo menos una vez cada semestre calendario, el Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, deberá reunir a los Presidentes o Comisiones Directivas de las Comisiones Vecinales, para considerar los problemas de interés común y coordinar la acción vecinal.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 68º) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Comisiones Vecinales son responsables civil, penal y administrativamente por todo acto que autoricen o ejecuten, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes establecidos en la presente Ordenanza,



Municipalidad de Zapala
Honorable Consejo Deliberante

debiendo resarcir a las Comisiones Vecinales o a terceros los daños o perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 69°) Para el caso de que la proclamación de la nueva Comisión Directiva se realice en fecha posterior a la finalización de mandato de la Comisión Directiva saliente, ésta continuará en sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal decida adoptar otras medidas.

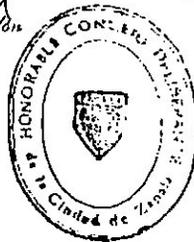
ARTÍCULO 70°) La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 71°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien queda expresamente facultado para su reglamentación.

ARTÍCULO 72°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 73°) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Lidia Ciriza Colón
Secretaria



Alfredo Guillermo Salciani
Presidente



Secretaría de Gobierno

DECRETO N° 264/99/

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza N° 264/99, del Honorable Concejo Deliberante;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZAPALA

DECRETA

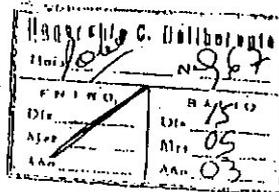
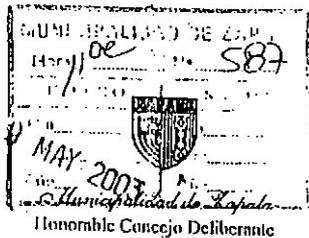
- Artículo 1°) Promúgase la Ordenanza N°264/99, que deroga la Ordenanza N° 71/84 y toda otra norma que se oponga a la misma.-
Artículo 2°) Refrenda la presente el Secretario de Gobierno Sr. Norberto Landacta.-
Artículo 3°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese al D.M. cumplido remítase al H.C.D., para su archivo.-

ZAPALA, 29 de Diciembre de 1999.


NORBERTO LANDACTA
Secretario de Gobierno




EDGARDO RAUL SAPAN
Intendente Municipal



Zapala 16 de mayo de 2003

ORDENANZA N° 32/03

VISTO:

La convocatoria a elecciones para renovar las autoridades de las Comisiones Vecinales dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, por Resolución N° 1361/03, para el próximo 13 de Julio, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 264/99, en su Capítulo II establece el procedimiento electoral a seguir en dichos comicios.

Que en el Capítulo se ha previsto la constitución de la Junta Electoral, Artículo 19°.

Que de la experiencia surge que la conformación de la Junta tal como está prevista, dificulta el normal desenvolvimiento del proceso normado.

Que en aras de garantizar la más absoluta imparcialidad en el devenir del desarrollo de los actos comiciales, a criterio de este Cuerpo Colegiado resulta muy conveniente que se constituya en autoridad del comicio la Junta Electoral Municipal en calidad de tercero neutral.

Que las autoridades de la Junta Electoral Municipal, se han mostrado dispuestas a asumir la responsabilidad que impone esta tarea.

Que asimismo, en el Capítulo II se han establecido plazos para presentaciones de listas, como así también para la impugnación y/o presentación de recursos, Artículo 20°.

Que se ha advertido que de verificarse alguno de los hechos allí previstos, atento la laxitud de los mismos se compromete la realización del acto en la fecha dispuesta en la resolución de convocatoria.

Que, se hace necesario reformar la Ordenanza, introduciéndose las modificaciones que permitirán desarrollar la actividad con normalidad y eficiencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE TAL LA PRESENTE:

ORDENANZA N°32/03

ARTÍCULO 1°) Modifícase el Artículo 19° de la ordenanza N° 264/99, que quedará

2



Municipalidad de Zapala
Honorable Concejo Deliberante



redactado de la siguiente manera: "Será autoridad del comicio la Junta Electoral Municipal que se encuentre en funciones, la que establecerá el correspondiente cronograma electoral en función de los plazos previstos en la presente Ordenanza".

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Artículo 20º de la Ordenanza N° 264/99, que quedará redactado de la siguiente manera: "Desde la convocatoria y hasta veinticinco (25) días corridos antes del acto electoral se deberán presentar las listas avaladas cada una como mínimo por un cinco por ciento (5%) del padrón electoral de la Comisión Vecinal. Dicha presentación deberá ser efectuada por intermedio de un apoderado ante el Ejecutivo Municipal, Dirección de Juntas Vecinales, quien extenderá el correspondiente recibo, debiendo constituirse un domicilio a todos los efectos legales".

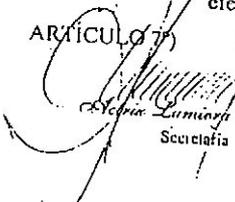
ARTÍCULO 3º) Modifícase el Artículo 21º de la Ordenanza N° 264/99, que quedará redactado de la siguiente manera: "Vencido el plazo para la presentación de listas y avales, se dará vista por un plazo de veinticuatro (24) horas, a los apoderados de las mismas para tomar razón de la documentación presentada. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación de listas podrán efectuarse las impugnaciones correspondientes".

ARTÍCULO 4º) Modifícase el Artículo 22º de la Ordenanza N° 264/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Vencido el plazo del Artículo 2.º del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elevar a la Junta Electoral, la totalidad de la documentación acompañado con un informe detallado del cumplimiento de las exigencias establecidas, en un plazo que en ningún caso será mayor de veinticuatro (24) horas".

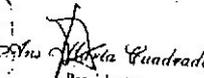
ARTÍCULO 5º) Modifícase el Artículo 23º de la Ordenanza N° 264/99, que quedará redactado de la siguiente manera: "Recibida la documentación del Ejecutivo Municipal, la Junta Electoral Municipal notificará a cada apoderado las observaciones detectadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Igual plazo se concederá a cada una de las listas a los efectos de presentar los descargos correspondientes".

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 7º) Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.


Secretaría




Presidente



Municipalidad de Zapala
Secretaría de Gobierno

DECRETO N° 32/03

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza N°32/03, del Honorable Concejo Deliberante;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZAPALA

D E C R E T A

ARTICULO 1°) Promúlgase la Ordenanza N°32/03, que modifica los artículos N°19°, 20°, 21°, 22° y 23° de la Ordenanza N° 264/99, los que quedan redactado en la misma.-

ARTICULO 2°) Refrende la presente la Secretaria de Gobierno, Dra. Maria Soledad Martínez.-

ARTICULO 3°) Comuníquese, publicado en el Boletín Oficial Municipal, dese al D.M., cumplido remítase al H.C.D., para su archivo.-

Zapala, 19 de Mayo de 2003.-

Fdo. Maria Soledad Martinez
Secretaria de Gobierno

Fdo. Raúl A. Podesta
Intendente Municipal




Dra. MARIA SOLEDAD MARTINEZ
Secretaria de Gobierno

DECLARACION DE INTERES ~ INDIGENA ~ LEY SOBRE POLITICA INDIGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORIGENES

LEY 23302

Emisor: PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Sumario: Ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

Fecha de Sanción: 30/09/1985

Fecha de Promulgación: 08/11/1985

Publicado en: Boletín Oficial 12/11/1985 - ADLA 1985 - D, 3647

I -- Objetivos

Art. 1º -- Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

II -- De las comunidades indígenas

Art. 2º -- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Se entenderá como comunidades indígenas á los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

Art. 3° -- La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de su organización y los datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.

Art. 4° -- Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

III -- Del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Art. 5° -- Créase el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor.

I -- El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Interior;
- b) Un representante del Ministerio de Economía;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo;
- d) Un representante del Ministerio de Educación y Justicia;
- e) Representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación;
- f) Un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

II -- El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Un representante de la Secretaría de Comercio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Un representante de la Secretaría de Cultos;
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Areas de Fronteras.

Art. 6º -- Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la Cámara Federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;
- d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;
- e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

IV -- De la adjudicación de las tierras

Art. 7º -- Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas

existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios.

Art. 8° -- La autoridad de aplicación elaborará, al efecto, planes de adjudicación y explotación de las tierras conforme a las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la Nación. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal para los fines indicados o su adjudicación directa por el gobierno de la provincia o en su caso, el municipal. Si fuese necesario la autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.

Art. 9° -- La adjudicación de tierras previstas se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El organismo de aplicación gestionará exenciones impositivas ante los gobiernos provinciales y comunales. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

Art. 10. -- Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación, asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades. El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los aborígenes complementándolas con los adelantos tecnológicos y científicos.

Art. 11. -- Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte años a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 12. -- Los adjudicatarios están obligados a:

a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas, personalmente los integrantes de la comunidad o el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar;

b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexar las parcelas, sin autorización de la autoridad de aplicación.

Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán reputados nulos a todos sus efectos.

c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas.

Art. 13. -- En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas a ellas pasarán, a la Nación o a la provincia o al municipio según su caso. En este supuesto la reglamentación de la presente, establecerá el orden de prioridades para su readjudicación si correspondiere. El miembro de una comunidad adjudicataria de tierras que las abandone no podrá reclamar ningún derecho sobre la propiedad; los que le correspondieran quedarán en beneficio de la misma comunidad a que pertenecía.

V -- De los planes de educación

Art. 14. -- Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

Art. 15. -- Acorde con las modalidades de organización social previstas en el artículo cuarto de esta ley, los planes educativos y culturales también deberán:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales; y
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

Art. 16. -- La enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas asegurarán los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y, además, en el nivel primario se adoptará una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos: En los tres primeros años, la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; en los restantes años, la enseñanza será bilingüe. Se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de centros y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades.

Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas, donde existan niños aborígenes (que sólo o predominantemente se expresen en lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista en el presente artículo.

Art. 17. -- A fin de concretar los planes educativos y culturales para la promoción de las comunidades indígenas se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas intensivas de alfabetización y posalfabetización;
- b) Programas de compensación educacional
- c) Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios; y
- d) Otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.

La autoridad de aplicación promoverá la ejecución de planes educativos y culturales para las comunidades indígenas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, asesorará en la materia al ministerio respectivo y a los gobiernos provinciales y los asistirá en la supervisión de los establecimientos oficiales y privados.

VI -- De los planes de salud

Art. 18. -- La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades.

Art. 19. -- Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico, de las enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

Art. 20. -- La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos y lo demás que sea necesario para asegurar condiciones higiénicas en los lugares de emplazamiento de las comunidades indígenas promoviéndose, a ese efecto, la educación sanitaria de sus integrantes y el acceso a una vivienda digna.

Art. 21. -- En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta:

- a) La atención bucodental;
- b) La realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos;
- c) La realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura;
- d) El cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;

- e) La creación de centros de educación alimentaria y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;
- f) El respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;
- g) La formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

VII -- De los derechos previsionales

Art. 22. -- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el derecho a la jubilación ordinaria de este sector social.

La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos establecidos por la ley 13.337.

VIII -- De los planes de vivienda

Art. 23. -- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas, para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, preferentemente con materiales, técnicas utilizadas por cada comunidad, mano de obra propia, del Banco Nación, el FONAVI y de cualquier otro plan habitacional de fomento.

IX -- De los recursos

Art. 24. -- Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del

presupuesto general de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Art. 25. -- Comuníquese, etc.

ANEXO IV:

MAPAS

II.1. General del la Provincia del Neuquén

II.2. Zona Confluencia

II.3. Zona Sur

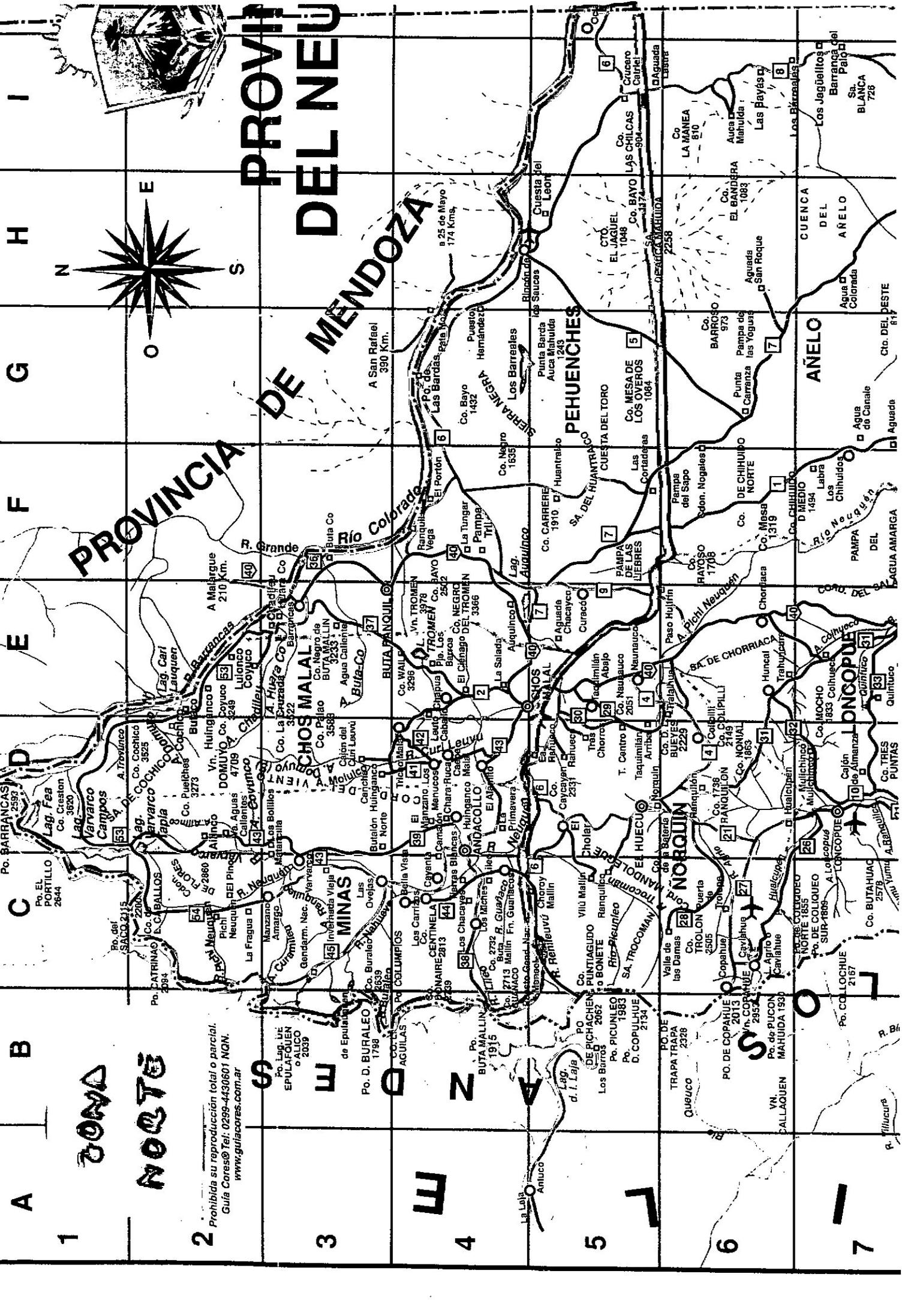
II.4. Zona Centro

II.5. Zona Norte

PROVINCIA DEL NEUQUEN



ZAPALA	330
VILLA TRAFUL	342 125
VILLA LA ANGOSTURA	314 58 404
TRICAO MALAL	663 378 591 253
SENILLOSA	412 439 274 355 149
S.P. DEL CHAÑAR	81 480 520 342 446 217
S.M. DE LOS ANDES	462 394 506 109 205 229 245
FRINCON DE LOS SAUCES	619 170 251 191 673 503 599 378
PLOTTIER	233 412 68 18 430 457 292 383 167
PLAZA HUINCUL	89 253 323 139 71 341 418 203 344 78
PIEDRA DEL AGUIJA	121 210 443 202 273 192 512 247 374 373 220



PROVINCIA DE MENDOZA

PROVINCIA DE MENDOZA

Prohibida su reproducción total o parcial.
 Guía Cores® Tel: 0299-4430601 NQN.
 www.guiacores.com.ar

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS

A

B

C

D

E

F

G

1

2

3

4

5

6

7

AÑELO

CUENCA DEL AÑELO

PEHUENCHES

SIERRA DE MENDOZA

CHICHOS MALAL

NORQUIN

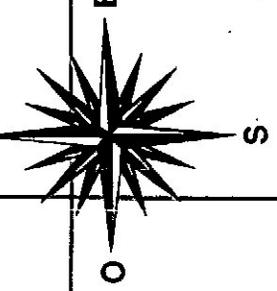
LONGOPIQUE

MINAS

COLOCHUE

COLOCHUE

COLOCHUE



ANEXO V:
BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

- Que es el tercer sector en Argentina ¿ Dimensión, Alcance y Valor agregado de las organizaciones sin fines de lucro. De Andrés Thompson. CEDES. Buenos Aires. 1997.
- CENOC. Hacia la constitución del tercer sector en Argentina. CENOC. Buenos Aires. 1997.
- PNUD (Programa de Naciones Unidas para el desarrollo) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) .El Capital Social. Hacia la construcción del Índice de Desarrollo "Sociedad Civil en Argentina". Edilab Editora. Buenos Aires 1998.
- PNUD, BID y Banco Mundial. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en el ordenamiento legal argentino. Buenos Aires. 1999
- GADIS. Fondos privados, fines públicos. Elba Luna (compiladora). Editorial Espacio. Buenos Aires. 1995.
- Roberto Benencia y Carlos Flood. ONGIs y Estado. Editorial La Colmena . Buenos Aires. 2002.
- Adriana Rofman. (compiladora) La acción de las organizaciones sociales de base territorial. Instituto del Conurbano. Universidad Nacional de Gral. Sarmiento. Buenos Aires. 2002.
- Laura Acotto. Las organizaciones de la Sociedad Civil. Editorial Espacio Buenos Aires. 2003.
- Inés Gonzalez Bombal. (compiladora). Respuestas de la sociedad civil a la Emergencia social. CEDES. Buenos Aires. 2003.
- Inés Gonzalez Bombal (compiladora) Nuevos movimientos sociales y ONGs En la Argentina en crisis. CEDES. Buenos Aires. 2003
- Foro del Tercer Sector. Manual de participación e incidencia. Tema Grupo Editorial. 2004.
- Violeta Ruiz. Organizaciones comunitarias y gestión asociada. Editorial Paidós. Colección Tramas Sociales. Buenos Aires. 2004.

-PNUD, BID y GADIS (Grupo de Análisis y Desarrollo Institucional y Social)
Índice de Desarrollo Sociedad Civil de Argentina. Total del país. Edilab Editora
Buenos Aires. 2004.

-Banco Interamericano de Desarrollo. Gestión efectiva de emprendimientos
Sociales . Editorial Planeta. Buenos Aires. 2006.

-Carlos Acuña y Adriana Vacchici (compiladores). La incidencia política de la
Sociedad Civil. Editorial siglo XXI. Buenos Aires. 2007.